

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

CG414/2011

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DEL OTRORA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRD/CG/031/2011 Y SU ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/051/2011.

Distrito Federal, 14 de diciembre de dos mil once.

VISTOS para resolver los autos que integran el expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

Que para la mejor comprensión del presente asunto, en principio se hará referencia a todas las actuaciones que se dictaron en el expediente identificado con el número **SCG/PE/PRD/CG/031/2011**, posteriormente se precisará lo referente al expediente número **SCG/PE/PAN/CG/051/2011**, toda vez que las diligencias de investigación se realizaron por cuerda separada y hasta el Acuerdo de fecha diecinueve de agosto del año en curso, se decretó la acumulación de los mismos.

ACTUACIONES REALIZADAS EN EL EXPEDIENTE SCG/PE/PRD/CG/031/2011

I. El nueve de mayo de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el C. Camerino Eleazar Márquez Madrid, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual hizo del conocimiento de esta autoridad hechos presuntamente contraventores de la normatividad electoral federal, mismos que hizo consistir en lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

“(...)

HECHOS

1.- *Es un hecho público y notorio que el Lic. Enrique Peña Nieto es gobernador constitucional del Estado de México a partir del 15 de septiembre de 2005 y hasta el 14 de septiembre de 2011.*

2.- *De manera sistemática el Gobierno del Estado de México, el Partido Revolucionario Institucional, sus simpatizantes, y el propio Lic. Enrique Peña Nieto vienen promoviendo de manera pública la imagen personal de éste último, con distintas estrategias propagandísticas al margen de la ley, tendientes a lograr su aspiración a ocupar el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.*

Es el caso que hemos denunciado en varios aspectos dicha estrategia de posicionamiento personal como el caso de la difusión de infomerciales o el hecho de que al inicio del año 2010.

3.- *En dicha estrategia de promoción y posicionamiento ante la opinión pública, lo mismo usan la vinculación y la publicidad del mundo de la farándula y el espectáculo, que la propaganda gubernamental y de comunicación social del Gobierno del Estado. Que durante los meses y semanas previas a la presentación de la presente queja Enrique Peña Nieto y el Partido Revolucionario Institucional han realizado actos anticipados de precampaña y campaña por Internet, radio, mediante el uso de recursos públicos y de la notoriedad que Enrique Peña Nieto ha tenido por ser Gobernador del Estado de México.*

De igual forma dichas conductas han llevado a realizar actos anticipados de precampaña y campaña en otras elecciones como lo son en el Estado de Guerrero mediante la transmisión de propaganda en televisión restringida en el Estado de Guerrero.

4.- *Además es un hecho público y notorio que el actor es el principal aspirante del Partido Revolucionario Institucional para candidato a Presidente de la República, como además se acredita en la instrumental de actuaciones y en sus páginas de internet y redes sociales se pregona tal aspiración. Con lo cual asimismo se acredita la relación de la violación constitucional con el Proceso Electoral venidero.*

CONSIDERACIONES DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 341, párrafo 1, incisos a), c), d), y f); 342, párrafo 1, incisos a), b), e), h) y n); 344, párrafo 1, incisos a), b), y f); 345, párrafo 1, inciso c); 347, párrafo 1, inciso f); 354, párrafo 1,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

incisos a), fracción II; c), fracción III; d), fracción III, 356, 361, 362 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Instituto es competente para conocer de los hechos que se denuncian que constituyen actos anticipados de precampaña y campaña.

En efecto, las disposiciones antes citadas, en relación con los hechos que se denuncian prevén lo siguiente:

(...)

*En tales circunstancias y conforme a lo señalado en el capítulo de hechos y a las consideraciones antes señaladas; y en especial lo dispuesto por el **artículo 254** antes citado; **Enrique Peña Nieto** se promocionó, con el objeto de obtener una ventaja indebida y estar por encima de sus contrincantes como se ve a continuación:*

En consecuencia, los hechos que se hacen del conocimiento de esta Autoridad Electoral, violan lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso a) 228, párrafo 2; 237, párrafo 1; 342, párrafo 1, incisos a), b), e), h) y n); 344, párrafo 1, incisos a), b), y f); 345, párrafo 1, inciso c); 347, párrafo 1, inciso f); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1º inciso c), y 2º incisos a), b), d) e), f), g) y h), del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de propaganda institucional y político-electoral de servidores públicos porque:

- 1. Constituye la infracción del C. **Enrique Peña Nieto** al ser sujeto de promoción al cargo de Presidente de la República Mexicana;*
- 2. Vulnera el principio de imparcialidad establecido en el artículo 134 de la Constitución General, toda vez que este hecho afecta la equidad de la competencia, no sólo entre los partidos políticos, sino la de otros aspirantes;*
- 3. Reporta la promoción personal de un servidor público (Enrique Peña Nieto) con cariz electoral puesto que mediante el uso de promocionales en **radio, internet, facebook, página persona, youtube sobre su campaña de promoción denominada Estado Eficaz** se difunde la imagen, nombre, así como cargo público, y se enfatiza su conocida pretensión de ser el candidato oficial por parte del Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia de la República Mexicana para el año 2012, lo cual forma parte de una conducta de difusión sistemática y repetitiva por cuanto en el mismo hecho denunciado se le promueve bajo el calificativo expreso de ser el gobernador más conocido por los mexicanos.*
- 4. Es un mensajes, páginas de promoción, se observa clara e indubitablemente que están destinados a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos en favor de Enrique Peña Nieto como aspirante al cargo de Presidente de la República para el 2012, lo cual para perjuicio a otros aspirantes de su partido político y de distintos a éste.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

5. *Las actividades antes descritas se traducen notoriamente en actos anticipados de precampaña y campaña que son contrarios a la legislación electoral puesto que contienen signos, frases, o mensajes de promoción a un cargo de elección popular, además de actos de difusión de imagen sancionables en la persona del C. Enrique Peña Nieto bajo su carácter de servidor público.*

6. *No obstante de ser un hecho conocido por los dirigentes del Partido Revolucionario Institucional, como se desprende de las probanzas que se ofrecen como prueba, el mismo instituto político y el propio Peña Nieto han sido omisos en cuanto a su deber de garantizar que la conducta de su Enrique Peña Nieto, lejos de consentir la difusión de su imagen con fines electorales, sea acorde con la normativa electoral.*

Resulta evidente que este hecho no es desconocido, ni para el C. Enrique Peña Nieto, Gobernador del Estado de México, ni para los dirigentes del Partido Revolucionario Institucional del cual es militante aquél, tal y como se demuestra con las páginas de Internet en dónde al asistir a los mítines como priísta lanza arengas para ser promocionado para el 2012 y todo lo ahí señalado es en torno al tema concedidas por dicho gobernador, inclusive.

*Se arriba a dicha conclusión porque con las manifestaciones que se han referido, se actualiza una violación a lo previsto en el artículo **41, Base IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, consistente en que no podrán realizarse actos tendentes al posicionamiento de un partido político, como es el Partido Revolucionario Institucional en un Proceso Electoral y del propio **Enrique Peña Nieto**, quién directa e indirectamente se ve beneficiado, fuera de los plazos previstos en la propia Constitución y en las leyes, toda vez que se hace referencia directa al Proceso Electoral Federal de dos mil doce con propuestas concretas de acciones a adoptar en el caso de que dicho partido político obtenga el triunfo.*

En efecto, el Partido Revolucionario Institucional y Enrique Peña Nieto, como se puede observar, hacen propuestas fuera de los plazos constitucional y legalmente establecidos, a fin de posicionarse de manera anticipada en las próximas elecciones federales.

*En consecuencia, la difusión del gobernador del Estado de México a través de su biografía constituye actos violatorios de los principios rectores de la materia electoral, consistentes en la difusión de su imagen y aspiraciones, fuera de los requisitos, condiciones y tiempos estipulados para ello, que los hace constituir en actos anticipados de precampaña y campaña electoral, lo que en la especie contraviene lo dispuesto por los artículos **354, inciso f), 367** y demás relativo y aplicables del Código Federal de Instituciones.*

(...)"

A dicha queja se le anexó la siguiente documentación:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

- a) Copia del oficio identificado con la clave DEPPP/STCRT/7379/2010, signada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto.
- b) Un CD que contiene los promocionales que hacen referencia al 5º Informe de Gobierno del entonces Gobernador del Estado de México.

II. El once de mayo del presente año, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la queja reseñada en el resultando anterior y acordó lo siguiente:

“(...)

SE ACUERDA: 1) Fórmese expediente con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/PRD/CG/031/2011**; 2) Asimismo, se reconoce la personería con la que se ostenta el C. Camerino Eleazar Márquez Madrid, toda vez que es un hecho público y notorio que se invoca en términos de lo previsto en el artículo 358, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que el denunciante es el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por otra parte, esta autoridad estima que el representante señalado se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, párrafo 1 y 362, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA.”**; 3) Ténganse por designado como domicilio procesal del quejoso el ubicado en Viaducto Tlalpan, número 100, esquina periférico sur, edificio A, planta baja, colonia Arrenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610 y para los efectos de oír y recibir notificaciones en el presente procedimiento, se tienen por autorizados a los CC. Julio Cisneros Guillén, Fernando Vargas Manríquez y Jaime Miguel Castañeda Salas; 4) Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE”**, y toda vez que los hechos denunciados consisten en la presunta violación a lo dispuesto en los artículos 41, Base III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 342 y 344; del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de la presunta difusión de propaganda en la que se promueve de manera pública la imagen personal del Licenciado Enrique Peña Nieto, con distintas estrategias propagandísticas tendentes a lograr su aspiración a ocupar el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el que ha realizado actos anticipados de precampaña y campaña, aspectos de los

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

cuales esta autoridad reconoce su competencia originaria, acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, así como lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-CDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010, esta autoridad considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----

*La afirmación antes hecha, se basa en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, incisos a) y c) del Código Electoral Federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el procedimiento especial sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan violaciones a lo previsto en el artículo 41, Base III y 134 de la Constitución Federal, en consecuencia y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar la hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, el ocursio que se provee debe tramitarse bajo las reglas que rigen al procedimiento especial sancionador; **5)** Expuesto lo anterior, se admite a trámite el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 362, apartados 8 y 9 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y **se reserva acordar lo conducente respecto del emplazamiento a las partes involucradas en el presente asunto**, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer; **6)** De conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expedientes SUP-RAP-5/2009, SUP-RAP-7/2009 y SUP-RAP-11/2009, en las que se sostuvo medularmente que tratándose del procedimiento especial sancionador, la autoridad realizará el análisis de los hechos denunciados y de las pruebas aportadas por el denunciante, o bien, de las que a instancia de éste tenga que requerir legalmente para decidir sobre su admisión o desechamiento, precisando que si bien no está obligada a iniciar una investigación preliminar para subsanar las deficiencias de la queja, ni recabar pruebas, dado que es al denunciante a quien corresponde la carga probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368, apartados 1 y 3, inciso e) del Código citado, lo cierto es que no existe obstáculo para hacerlo si lo considerara pertinente; así como lo sostenido en la tesis relevante identificada con el número XLI/2009 “QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER”, en el sentido de que la autoridad deberá analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión y desechamiento, para lo cual se deberán tener los elementos suficientes para determinar su resolución; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación.-----*

***7)** Asimismo es de precisar que el Partido de la Revolución Democrática en su escrito de queja refiere como prueba diversas páginas de internet de las que se*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

desprende la participación del Licenciado Enrique Peña Nieto, a efecto de verificar el contenido que precisa el quejoso, hágase una búsqueda exhaustiva de las diversas páginas de internet que se precisan, elaborándose la respectiva acta circunstanciada, con el objeto de dejar constancia de su contenido en los autos del expediente en que se actúa.-

8) Hecho lo anterior, se determinará lo que en derecho corresponda; y 9) Notifíquese en términos de ley.-----

(...)"

Cabe mencionar que dicho Acuerdo fue notificado en fecha doce de mayo de los corrientes, mediante cédula que se ordenó colocar en los Estrados de este Instituto.

III. En cumplimiento a lo ordenado en el numeral siete el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral en presencia de la Directora Jurídica y el Director de Quejas, todos de este Instituto, instrumentó el acta circunstanciada referida en el proveído referido, cuyo contenido es el siguiente:

"(...)

ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DEJAR CONSTANCIA DE LA DILIGENCIA PRACTICADA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL AUTO DE FECHA ONCE DE MAYO DE DOS MIL ONCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IDENTIFICADO CON LA CLAVE SCG/PE/PRD/CG/031/2011. En la ciudad de México, Distrito Federal, a once de mayo de dos mil once, constituidos en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, actúan el suscrito Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, así como la Maestra Rosa María Cano Melgoza y el Licenciado Mauricio Ortiz Andrade, Directora Jurídica y Director del Área de Quejas, todos de este Instituto, respectivamente, quienes actúan como testigos de asistencia en la presente diligencia con objeto de practicar la búsqueda a que se refiere el auto de misma fecha, dictado en el expediente administrativo citado al rubro, a efecto de verificar el contenido de las páginas de internet

http://www.youtube.com/watch?v=i-DKt5QkhpY&feature=player_embedded,

<http://www.vamosportiemposmejores.com/videos.php?id=930>

<http://enriquepenanieto.com/>

http://www.facebook.com/EnriquePN?sk=app_120707744657375, y

http://www.facebook.com/EnriquePN?sk=app_127448127311573

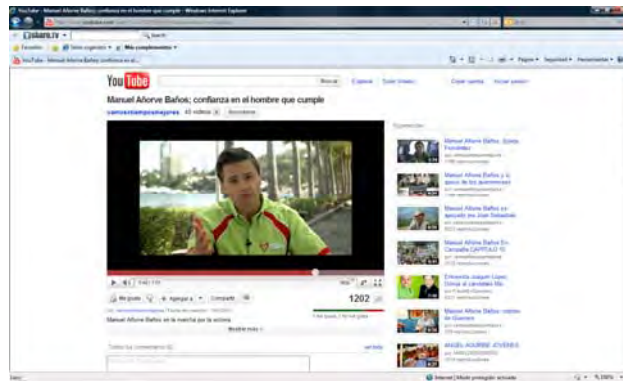
<http://www.facebook.com/pages/Enrique-Pe%C3%0131a-Nieto/112957818718021>:

<http://www.youtube.com/user/EnriquePenaNietoTV>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

<http://ciudadania-express.com/2010/06/26/ganaremos-primero-oaxaca-luego-e1-2012-pena-nieto/>,

Consecuentemente siendo las doce horas del día en que se actúa, el suscrito ingresó a la siguiente liga de internet http://www.youtube.com/watch?v=i-DKt5QkhpY&feature=player_embedded, desplegándose la siguiente pantalla:



En la página de internet de referencia, se advierte un video intitulado "Manuel Añorve Baños; confianza en el hombre que cumple", misma que se imprime en dos fojas y que se agrega a la presente como anexo 1.-----

Posteriormente, se procede a ingresar a la página <http://www.vamosportiemposmejores.com/videos.php?id=930>, desplegándose la siguiente pantalla:



En dicha página se advierte la existencia del portal del C. Manuel Añorve Baños, misma que se imprime en dos fojas y que se agrega a la presente como anexo 2.-----

Acto seguido ingresó a la siguiente página <http://enriquepenanieto.com/>, desplegándose la siguiente pantalla:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**



En dicha página se puede apreciar algunas imágenes del C. Enrique Peña Nieto, misma que se imprime en doce fojas y que se agregan a la presente como anexo 3.-----

Asimismo ingresé al link intitulado “Estado eficaz”, desplegándose la siguiente pantalla:



En dicha página se puede apreciar entre otras cosas un recuadro que hace alusión al C. Enrique Peña Nieto, misma que se imprime en seis fojas y que se agregan a la presente como anexo 4.-----

Posteriormente ingresé a la página <http://www.facebook.com/EnriquePN?sk=app120707744657375>, y <http://www.facebook.com/EnriquePN?sk=app127448127311573>, en ambas páginas se desplego la siguiente pantalla:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**



En dichas páginas se desprenden imágenes alusivas al C. Enrique Peña Nieto, misma que se imprime en una foja y se agrega a la presente como anexo 5.-----

Acto seguido ingresé a la siguiente página <http://www.facebook.com/pages/Enrique-Pe%C3%0131a-Nieto/112957818718021> desplegándose la siguiente pantalla:



En dicha página se aprecia en la parte superior lo siguiente: “Enrique Peña Nieto” seguido de su imagen y diversos comentarios en su página de facebook, misma que se imprime en una foja y se agregan a la presente como anexo 6.-----
Acto seguido ingresé a la siguiente página <http://www.youtube.com/user/EnriquePenaNietoTV> desplegándose la siguiente pantalla:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**



En la cual se observa el nombre e imagen de “Enrique Peña Nieto” así como diversas ventanas de acceso relacionadas con el servidor público, la cual se imprime en dos fojas y se agrega a la presente como anexo 7. -----

Posteriormente ingresé a la siguiente página <http://ciudadania-express.com/2010/06/26/ganaremos-primero-oaxaca-luego-e1-2012-pena-nieto/>, desplegándose la siguiente pantalla:



En la cual en la parte posterior se observa la siguiente leyenda “Periodismo de Paz Ciudadanía Express”, así mismo se pueden observar diversas notas relacionadas con la elección en el estado de Oaxaca, en las que se aprecia la imagen del C. Enrique Peña Nieto, la cual se imprime en doce fojas y se agrega a la presente como anexo 8.-----

Una vez que el suscrito ha realizado el análisis del contenido de las páginas de Internet, se concluye la presente diligencia siendo las doce horas con cuarenta minutos del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos que en ella se refieren, misma que consta de nueve fojas útiles y ocho anexos constantes en treinta y ocho fojas y que se manda agregar a los autos del expediente administrativo citado al rubro, para los efectos legales a que haya lugar.-----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

(...)"

IV. En fecha doce de mayo del presente año, se tuvo por recibido el escrito signado por el C. Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual realiza una ampliación de denuncia.

V. El dieciséis de mayo del presente año, el Secretario Ejecutivo en su carácter se Secretario del Consejo General, dictó proveído mismo que en la parte que interesa señala lo siguiente:

(...)

SE ACUERDA: **1)** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el escrito de cuenta y anexos, para los efectos legales a que haya lugar; **2)** Se tiene por presentada la ampliación de la denuncia de fecha nueve de mayo de los corrientes, formulada por el Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, así como las pruebas documentales y la instrumental de actuaciones; asimismo, dicho instituto político solicitó diversa información relacionada con los hechos materia del presente asunto a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, por lo que se tienen por anunciadas y una vez que las mismas obren en los autos de la presente queja, se acordara lo que en derecho corresponda; y **3)** Notifíquese en términos de ley.-----

(...)"

Cabe mencionar que dicho Acuerdo fue notificado en fecha diecisiete de mayo de los corrientes, mediante cédula que se ordenó colocar en los Estrados de este Instituto.

ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/CG/051/2011

VI. En fecha catorce de julio del presente año, se recibió el escrito de queja identificado con la clave RPAN/376/2011, signado por el C. Everardo Rojas Soriano, Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, por el cual hace del conocimiento a esta autoridad hechos que considera contravienen la normatividad electoral federal, misma que en lo que interesa refiere lo siguiente:

"(...)

Hechos

Con fundamento en los artículos 342 numeral 1 incisos e) e i), 344, numeral 1 inciso a), 347, numeral 1 incisos c) y e), 367, 368 del Código Federal de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

*Instituciones y Procedimientos Electorales, 7 numerales 2 y 3, 22 y 61 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2011, se interpone para conocimiento de esa autoridad administrativa electoral la presente denuncia en contra del **C. Enrique Peña Nieto en su carácter de Gobernador del Estado de México, del Partido Revolucionario Institucional en su carácter de garante y de quien resulte responsable** por los siguientes hechos que se consideran violatorios de la normatividad electoral:*

1.- Que en el año 2009 se crea el Movimiento 2012 EPN A.C. cuyo objetivo es promocionar al C. Enrique Peña Nieto para la Presidencia de la República en el próximo Proceso Electoral Federal 2011-2012.

2.- Que el 25 de Junio de 2010, se hace pública la creación del movimiento en apoyo al C. Enrique Peña Nieto, mediante lo cual se hace patente la pretensión del referido servidor público por aspirar a un cargo de elección popular, como lo es la de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior se acredita con la referida nota periodística publicada por el periódico EL UNIVERSAL de la citada fecha, misma que puede ser consultada en el siguiente [vínculo](http://www.eluniversal.com.mx/notas/690349.html) o [liga](http://www.eluniversal.com.mx/notas/690349.html) electrónica:

3.- Desde diciembre de 2010 y hasta la fecha, de manera continua, sistemática y reiterada el C. Enrique Peña Nieto en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de México y con el respaldo del Partido Revolucionario Institucional, en diversos medios de comunicación social, como son internet, radio, televisión y medios impresos ha estado promocionando su imagen frente a la militancia de dicho instituto político y que ha trascendido a la ciudadanía y al electorado general, con la finalidad de posicionarse como candidato al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, en el próximo Proceso Electoral Federal ordinario 2011-2012; con la agravante de que utiliza recursos públicos para la adquisición indebida de tiempos y espacios en radio y televisión para la difusión de propaganda política a su favor y de su instituto político.

4.- El día 9 de diciembre de 2010 en Ciudad Victoria, Tamaulipas, el denunciado C. Enrique Peña Nieto, acudió a la rendición del sexto informe de gobierno del C. Eugenio Hernández Flores gobernador de esa entidad, y en entrevista al término del evento manifestó sus aspiraciones claras para contender como candidato por el Partido de la Revolución el cargo de presidente de la república en el próximo Proceso Electoral Federal del año 2012.

5.- El mismo día de 9 de diciembre de 2010, el periódico "Excélsior" publicó en su edición en línea, consultable en la siguiente dirección: http://www.excelsior.com.mx/index.php?m=nota&buscado=1&id_nota=695368.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

6.- En fecha 10 de diciembre de 2010, la revista "Vanguardia" publicó en su edición en

línea, consultable en la siguiente dirección:

<http://www.vanguardia.com.mx/voyaganarlaseleccionesen2012pronosticapenani-eto-606205.html>.

7. En fecha 10 de diciembre de 2010, la revista "Peninsular" publicó en su edición en línea, consultable en la siguiente dirección:

<http://www.larevista.com.mx/noticias/voy-ganar-las-elecciones-2012-pronostica-pena-nieto-19866/>.

8. En fecha 8 de diciembre de 2010, el sitio de internet "Centro Noticias de Tamaulipas" publicó en su edición en línea, consultable en la siguiente dirección:

<http://www.cntamaulipas.info/?a=not¬a=77539>.

9. En fecha 10 de diciembre de 2010, el sitio de internet del "Diario Crítico de México" publicó en su edición en línea, consultable en la siguiente dirección:

<http://www.diariocritico.com/mexico/2010/Diciembre/noticias/242351/existen-las-condiciones-para-que-el-pri-retorne-al-poder-en-e1-2012-afirma-en-tamaulipas-pena-nieto.html>.

10. En fecha 9 de diciembre de 2010, el sitio de internet del periódico "El Universal Edo. Mex" publicó en su edición en línea, consultable en la siguiente dirección: <http://www.eluniversaledomex.mx/toluca/nota10289.html>.

11.- Que el pasado 3 de Julio se llevaron a cabo elecciones locales para renovar distintos cargos de elección popular en los estados de Coahuila, Hidalgo, Nayarit, y particularmente en el Estado de México se eligió el cargo de Gobernador del Estado. Resultando el gran ganador el Partido Revolucionario Institucional ganando las tres gubernaturas a elegirse.

12.- Que el 4 de Julio en distintos medios de comunicación se difundió los triunfos obtenidos por el Partido Revolucionario Institucional, destacando el triunfo obtenido en el Estado de México por parte de Eruviel Ávila.

Se citan diversas notas (...)

13.- Que a partir del 5 de julio y hasta la fecha, en diversos medios de comunicación, se ha difundido la pretensión del C. Enrique Peña Nieto de aspirar al cargo de Presidente de la República.

Se citan diversas notas (...)

14.- El pasado Jueves 7 siete de julio de la presente anualidad se llevó a cabo un evento convocado por el C. Enrique Peña Nieto, Gobernador del Estado de México en el que reunió a más de 300 funcionarios públicos entre Gobernadores, ex — Gobernadores, Diputados Federales y Senadores de la República, dicho

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

evento tuvo verificativo en la Casa Estado de México ubicada en la ciudad de Toluca, Estado de México. Lo anterior se acredita con las notas periodísticas que se relacionan a continuación.

Se citan diversas notas (...)

15.- Aunado a las anteriores notas periodísticas, cabe destacar que en distintos espacios noticiosos en radio y televisión fue publicado el evento en el que asistieron en día y hora hábil diversos funcionarios públicos pertenecientes al Partido Revolucionario Institucional en donde fue público el apoyo al C. Enrique Peña Nieto al conformar la organización EPN rumbo al Proceso Electoral Federal 2012.

16.- Conforme al numeral anterior se confirma una vez más la difusión del evento que encabezó por el C. Enrique Peña Nieto, donde se publica el apoyo a la organización EPN rumbo al Proceso Electoral Federal 2012.

17.- Por otro lado desde el 2 de julio de 2009, se crea el Movimiento 2012 EPN A.C., mismo que posee una página de internet.

NORMATIVIDAD ELECTORAL QUE SE ESTIMA TRASGREDIDA: *Lo dispuesto en los artículos 41 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 342 numeral 1 incisos e) e i), 344, numeral 1 inciso a), 367, 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 7 numerales 2 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2011.*

En efecto, nuestra Carta Magna consagra en el artículo 4110 siguiente:

Artículo 41.

(Se transcribe)

Asimismo de conformidad con lo dispuesto en los últimos tres párrafos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos de la Federación, Estados y Municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen la obligación, en todo tiempo, de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. Las leyes, en sus

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

Por su parte los artículos 342 numeral 1 incisos e) e i), 344, numeral 1 inciso a), 347 numeral 1 incisos c) y e), 367, 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 342 (Se transcribe)

ARTÍCULO 344 (Se transcribe)

ARTÍCULO 347 (Se transcribe)

Finalmente es necesario destacar que el numeral 7 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral publicado el 30 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, establece lo siguiente:

Artículo 7 (Se transcribe)

De una interpretación armónica, sistemática y funcional de lo consagrado en lo preceptos transcritos, con lo que ha quedado narrado en el capítulo de hechos así como la adminiculación de todos los medios probatorios aportados puede concluirse que de manera continua, sistemática y reiterada el C. Enrique Peña Nieto en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de México y con el respaldo del Partido Revolucionario Institucional, en diversos medios de comunicación social, como son internet, radio, televisión y medios impresos ha estado promocionando su imagen frente a la militancia de dicho instituto político y que ha trascendido a la ciudadanía y al electorado general, con la finalidad de posicionarse como candidato al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, en el próximo Proceso Electoral Federal ordinario 2011-2012; con la agravante de que utiliza recursos públicos para la adquisición indebida de tiempos y espacios en radio y televisión para la difusión de propaganda política a su favor y de su instituto político, como se expondrá a continuación.

En primer término es necesario citar el expediente SUP-RAP-191/2010 en el cual la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación expuso lo siguiente:

*"Conforme a la interpretación sistemática de los artículos transcritos es posible afirmar, que el aspecto temporal en que se denuncie la realización de actos anticipados de precampaña o campaña, no limita la facultad de la autoridad administrativa electoral para analizar, determinar y, en su caso, sancionar tales actos, **independientemente de que no haya iniciado el Proceso Electoral Federal,** pues esta atribución se da en todo tiempo, dentro y fuera del Proceso Electoral Federal, partiendo de la base de que en cualquier momento pueden*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

ocurrir este tipo de actos y el Consejo General del Instituto Federal Electoral debe velar porque todos los actos electorales se apeguen al principio de legalidad y de esta manera evitar la impunidad.

Esto permite concluir que la interpretación literal y la derivada de la ubicación de la norma no son las adecuadas para determinar el aspecto temporal fijado por la autoridad responsable.

Esto es así, tomando en cuenta por un lado, la finalidad que se persigue con la regulación de los actos anticipados de precampaña o campaña, consistente en el respeto al principio de equidad, a fin de evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar de manera anticipada la precampaña o campaña respectiva, mediante el empleo de espacios en radio y televisión a través de los cuales se promociona la imagen o propuestas de ciertos actores políticos.

Esto se puede dar aún cuando no haya iniciado el Proceso Electoral Federal, pues precisamente la normativa electoral prohíbe la realización de este tipo de actos, para evitar que algún aspirante u opción política tenga ventaja sobre otros posibles aspirantes o contendientes para un futuro cercano Proceso Electoral, por lo que desde luego, es importante que en el momento en que se denuncien, en ejercicio de sus atribuciones que le concede la ley, el Consejo General analice y determine si constituyen actos anticipados de precampaña o campaña y sancione de ser el caso.

Otra manera de pensar, podría llevar al absurdo de afirmar, por ejemplo, que en el momento en que se realicen los actos anticipados de precampaña y de campaña, sino ha iniciado el Proceso Electoral Federal, la autoridad administrativa electoral estaría impedida para analizarlos y, por ende, quedarían impunes, en ese momento."

De lo anterior se desprende la competencia de este Instituto Federal Electoral para conocer y resolver el presente procedimiento especial sancionador.

Por otra parte y con relación a este tema debe tomarse en cuenta que los actos de precampaña tienen como objetivo fundamental promover a las personas que participan en una contienda de selección interna de determinado partido político, conforme a sus Estatutos o Reglamentos y acorde con los Lineamientos que la propia ley comicial establece, a efecto de obtener el apoyo de los miembros partidistas que se encuentran distribuidos en la comunidad para lograr alguna candidatura y ser postulados a un cargo de elección popular por el instituto político de que se trate, o bien, divulgar entre la ciudadanía a las personas que resultaron triunfadoras en dicho proceso de selección (Artículo 212 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

De ese modo los actos de precampaña se caracterizan porque solamente se tratan de actividades llevadas a cabo para la selección interna de candidatos o de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

la difusión de las personas que fueron electas, sin que tengan como objeto la propagación de la plataforma electoral de un partido político, ni la obtención del voto de los electores para la integración de los distintos órganos de representación popular el día de la Jornada Electoral, ya que estos últimos actos serían objeto de las campañas electorales que inician una vez que los partidos políticos obtienen el registro de sus candidatos ante el órgano electoral correspondiente.

Es importante reiterar que en la precampaña se busca la presentación de quienes participan en una contienda interna de selección de un partido político, para obtener el apoyo de los militantes y simpatizantes, y lograr la postulación a un cargo de elección popular, o de los precandidatos que resultaron electos conforme al proceso interno de selección, mientras que en la campaña electoral se difunde a los candidatos registrados por los partidos políticos, para lograr la obtención del voto a favor éstos, el día de la Jornada Electoral.

Por lo anterior, los actos de precampaña, es decir, los relativos al proceso de selección interno de candidatos, en principio, son legales, salvo cuando tales conductas no estén encaminadas a obtener las candidaturas al interior del partido, sino a la difusión de plataforma electoral y a lograr el voto del electorado, ya que esta actividad es exclusiva de la etapa de campaña electoral.

Lo anterior, sobre la base del valor jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados de precampaña o campaña, consistentes en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda, los cuales no se conseguirían si previamente al registro partidista o constitucional de la precandidatura o candidatura se ejecutan ese tipo de conductas a efecto de posicionarse entre los afiliados o la ciudadanía para la obtención del voto.

Esto porque en cualquier caso se produce el mismo resultado, a saber: inequidad o desigualdad en la contienda partidista o electoral, ya que, por una sana lógica, la promoción o difusión de un precandidato o candidato en un lapso más prolongado, produce un mayor impacto o influencia en el ánimo y decisión de los votantes, en detrimento de los demás participantes que inician su precampaña o campaña en la fecha legalmente prevista; es decir, con tal prohibición se pretende evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante correspondiente.

*De lo anterior, es posible concluir que los **actos anticipados de precampaña** requieren de tres elementos los cuales se actualizan en la especie, como se ha demostrado en la narración de hechos:*

1. Personal. Los son realizados por los militantes, aspirantes, o precandidatos de los partidos políticos. En la especie se trata del militante del Partido Revolucionario Institucional, C. Enrique Peña Nieto quien en su carácter de Gobernador del Estado de México, ha manifestado de forma clara y precisa.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

pública y sistemática por medio de expresiones, mensajes, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones de audio o video o ante los medios de comunicación su intención de contender en el Proceso Electoral Federal ordinario 2011-2012.

2. Subjetivo. Los actos tienen como propósito fundamental presentar su plataforma electoral y promover al candidato para obtener la postulación a un cargo de elección popular. En la especie como se advierte del contenido de los medios probatorios aportados que son de diferentes fuentes y fechas se advierte que TODAS coinciden en la promoción SISTEMÁTICA, PÚBLICA Y REITERADA del C. Enrique Peña Nieto, incluso de las siglas de su nombre "EPN", en relación inmediata con el Proceso Electoral Federal ordinario 2011-2012.

3. Temporal. Acontecen antes del procedimiento interno de selección respectivo y previamente al registro interno ante los institutos políticos. Como se puede advertir de las fechas de las notas periodísticas y medios probatorios aportados y en relación con el artículo 210 numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se acredita este aspecto ya que ni siquiera ha dado inicio el Proceso Electoral ordinario:

ARTÍCULO 210 (Se transcribe)

El anterior criterio ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Federal Electoral, al resolver el juicio de revisión constitucional electoral, con clave SUP-JRC-274/2010.

A lo anterior, se suman otros matices inherentes a su naturaleza, como que los **actos anticipados de precampaña:**

1.- Se realizan **en forma previa a la etapa de precampaña** prevista por el Código y la convocatoria partidista correspondiente.

2.- Por los aspirantes, militantes, partidos o cualquier persona, a favor o en contra de un precandidato o partido político.

3.- Mediante: a) Actos o propaganda que tiene como **objetivo obtener su respaldo para ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular, antes de la fecha de inicio de las precampañas.**

En suma: los actos de precampaña y los actos anticipados de campaña gozan de cierta identidad, pero presentan algunas diferencias por el momento en que se presentan y la calidad del sujeto que los puede realizar, y en alguna medida, porque para su actualización es suficiente realizarlos con el sólo objetivo de obtener el respaldo para una postulación como candidato a un cargo de elección popular, antes de la fecha de inicio de las precampañas, sin que sea necesaria la difusión de una propuesta o plataforma política.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

Esa condición o definición jurídica, tomada de los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y que se deduce de la naturaleza propia de los actos anticipados de campaña, en el plano fáctico puede actualizarse de diversas maneras.

*Por ejemplo, como ocurre en la especie, **cuando se difunde el nombre o la imagen de una persona para buscar posicionado entre la militancia del partido o de la ciudadanía en general, y se advierte objetiva o expresamente la intención de posicionarse políticamente para obtener el respaldo para una postulación.***

*Asimismo, esto puede ocurrir **cuando la solicitud de voto es implícita**, pues el elemento subjetivo específico admite la posibilidad de actualizarse a través de conductas veladas o que encubren la intención del infractor.*

*Sin embargo, otro supuesto, puede presentarse cuando existe difusión del nombre o la imagen de una persona, sin que en esa propaganda aparezcan más datos, pero esto se vincule, en forma objetivamente verificable, con otros medios que sí constituyen **actos anticipados de campaña**, por medio de una imagen, logotipo, slogan, referencia auditiva u otro medio, de manera que, la presencia o difusión de imagen ya no debe ser valorada sólo de forma individual, sino administrada con otros actos de anticipados precampaña y, por tanto, también deba calificarse objetivamente como un medio más para **obtener el respaldo para una postulación como candidato a un cargo de elección popular, antes de la fecha de inicio de las precampañas**, de modo que con todo lo anterior, la difusión de imagen también constituya un acto anticipado de precampaña.*

En esa tesitura, para considerar que determinados actos son anticipados de precampaña basta con acreditar que tuvieron por finalidad obtener el respaldo para una postulación como candidato a un cargo de elección popular, antes de la fecha de inicio de las precampañas, como en la especie acontece y se advierte de los medios probatorios ofrecidos la veracidad de los hechos.

De igual manera, cabe resaltar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en las ejecutorias de los recursos de apelación identificados con los números SUP-RAP-64/2007 y SUP-RAP-67/2007, que los actos anticipados de campaña se actualizan siempre que exista el objetivo fundamental de presentar la plataforma electoral y la promoción del candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la Jornada Electoral.

Destacando que la exigencia en cuestión, está dada para los actos anticipados de campaña y no para los anticipados de precampaña porque ambos son los cuestionados en este asunto.

Ahora bien en la presente existe una agravante ya que se trata de un servidor público pues actualmente el denunciado ocupa el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de México.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

La interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, párrafo segundo, Base III y V; 116, fracción IV, incisos c), d), j) y n), y 122, bases primera, fracción V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución General, permite concluir que, respecto de la obligación dirigida a los servidores públicos de aplicar con imparcialidad los recursos públicos bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, así como la prohibición de la propaganda personalizada que difundan los órganos ahí señalados, para impedir la promoción individualizada de los servidores públicos, la competencia para conocer de ese tipo de infracciones puede corresponder, por regla general, al ámbito federal o al ámbito de los Estados y del Distrito Federal, dependiendo de la incidencia o efectos en el tipo de elección de que se trate; robustecido con los razonamientos sostenidos por la Sala Superior al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-184/2010:

En ese contexto, derivado de una adecuada distribución de las competencias que se han precisado anteriormente y, con la finalidad de que la realización de una probable conducta contraria a Derecho no quede sin tutela administrativa y judicial efectiva, es que cuando sea denunciada la realización de actos de promoción personalizada, presuntamente violatorios del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a nivel nacional, el Consejo General del Instituto Federal Electoral debe asumir competencia y analizar la controversia para determinar lo que en Derecho corresponda.

En esa tesitura si se analizan el contenido de los promocionales, entrevistas, reportajes, notas periodísticas y páginas de internet objeto de la denuncia, a la luz de los elementos que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, nos encontramos ante que se actualiza la violación a la normatividad electoral federal.

Por su parte la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido criterios respecto a la propaganda gubernamental en relación con el contenido del artículo 134 constitucional de los cuales se arriba a las siguientes conclusiones:

*1. Que la propaganda susceptible de infringir el contenido del artículo 134 de la Carta Magna, será toda aquella que tienda a **promocionar velada o explícitamente a un servidor público**, destacando en esencia su imagen, cualidades o calidades personales, **logros políticos y económicos**, partido de militancia, asociando los logros de gobierno con dicho servidor más que con la institución, con el objeto de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales.*

*2. Que no toda propaganda institucional que de alguna manera utilice la imagen o el nombre de un servidor público, puede catalogarse como infractora del artículo 131 constitucional en el ámbito electoral, toda vez que para que ello sea considerado así, **resulta necesario determinar si los elementos en ella***

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

contenida, pueden ser susceptibles de constituir una violación a los principios de imparcialidad y equidad que deben regir en los procesos electorales.

3. Que la propaganda institucional puede contener el nombre o imagen de algún servidor público con el objeto de identificar el órgano de gobierno que la emite, siempre y cuando el uso de la misma no rebase el marco meramente informativo e institucional.

4. Que aunque la propaganda institucional contenga el nombre de servidores públicos o la inserción de su imagen, no contraviene el texto del artículo 134 constitucional, cuando tenga como finalidad promocionar a la propia institución, con fines informativos, educativos o de orientación social.

Lo anterior resulta evidente la promoción personalizada del C. Enrique Peña Nieto al manifestar de manera pública, clara, sistemática y reiterada que el Partido Revolucionario Institucional obtendrá el triunfo en la elección presidencial del próximo año, que llegado el momento contendrá y será postulado por dicho partido político para contender por el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se robustece con lo dispuesto en el artículo 2 inciso f) y g) del "REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE PROPAGANDA INSTITUCIONAL Y POLÍTICO ELECTORAL DE SERVIDORES PÚBLICOS."; aprobado mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral número CG38/2008.

Artículo 2

(Se transcribe)

Así tenemos que claramente se acredita el supuesto de transgresión al artículo 134 constitucional porque el mensaje influye en las preferencias electorales de los ciudadanos a favor del C. Enrique Peña Nieto y del Partido Revolucionario Institucional.

Por todas las aseveraciones expuestas queda acreditado que se trata de un ilícito atípico denominado abuso del derecho, siguiendo a Atienza y Ruiz Manero, este modelo tiene los siguientes elementos:

- a)** *La existencia, prima facie, de una acción permitida por una regla;*
- b)** *La producción de un daño como consecuencia, intencional o no de esa acción;*
- c)** *El carácter injustificado de ese daño a la luz de consideraciones basadas en juicios de valor;*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

d) La generación, a partir de ese balance, de una nueva regla que limita el alcance de la primera, al calificar como prohibidos comportamientos que, de Acuerdo con aquélla, aparecían como permitidos.

Finalmente conviene precisar lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del Recurso de Apelación SUP-RAP-184/2010.

(...)

Por lo que esta Autoridad Administrativa es competente para conocer del caso y analizar en su momento la responsabilidad ya que de manera continua, sistemática y reiterada el C. Enrique Peña Nieto en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de México y con el respaldo del Partido Revolucionario Institucional, en diversos medios de comunicación social, como son internet, radio, televisión y medios impresos ha estado promocionando su imagen frente a la militancia de dicho instituto político y que ha trascendido a la ciudadanía y al electorado general, con la finalidad de posicionarse como candidato al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, en el próximo Proceso Electoral Federal ordinario 2011-2012; con la agravante de que utiliza recursos públicos para la adquisición indebida de tiempos y espacios en radio y televisión para la difusión de propaganda política a su favor y de su instituto político.

MEDIDAS CAUTELARES

*En atención a los argumentos vertidos y a la pruebas aportadas incluyendo la técnica y los datos de la posible infractora, por este conducto pido que se solicite de manera inmediata a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral tomar las medidas cautelares consistentes en ordenar **LA CESACIÓN INMEDIATA** de los actos que constituyen infracción, para evitar la producción de daños irreparables a los principios de equidad, legalidad e imparcialidad de los recursos públicos; a todos los contendientes y a la ciudadanía en general.*

Hecho lo anterior, se debe iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionado en los términos señalados en los artículos 341 párrafo 1, 345, 367 y siguientes del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La importancia de que esta medida se decrete de forma inmediata tiene la finalidad de que mi representado como acción tuitiva de que todos los contendientes así como los ciudadanos tengan equitativamente las mismas garantías, derechos y obligaciones por cuanto hace a respetar los plazos electorales para la realización de actos de proselitismo, establecidos por nuestra Carta Magna y el Código Comicial Federal.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

Resulta aplicable el siguiente criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

RADIO Y TELEVISIÓN. ELEMENTOS PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL COMO MEDIDA CAUTELAR.

(...)"

VII. El quince de julio del presente año, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, dictó proveído mismo que en la parte que interesa señala lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: **1)** Fórmese expediente con el escrito de cuenta, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/PAN/CG/051/2011**; **2)** Asimismo, se reconoce la personería con la que se ostenta el C. Everardo Rojas Soriano, toda vez que en los archivos de esta autoridad se cuenta con la acreditación mediante la cual el ciudadano referido es el representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por otra parte, esta autoridad estima que el representante señalado se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, párrafo 1 y 362, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA.**"; **3)** Ténganse por designado como domicilio procesal del quejoso el ubicado en Viaducto Tlalpan, número 100, colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610 y para los efectos de oír y recibir notificaciones en el presente procedimiento, se tienen por autorizados a los CC. Alberto Efraín García Corona, Sergio Eduardo Moreno Herrejón, Fernanda Caso Prado, Alejandra Velázquez Ramírez, Armando Mújica Ramírez y/o Yadira Karen Malagón Moneda; **4)** Atendiendo a las jurisprudencias identificada con los números 10/2008 y 17/2009 emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyos rubros son "**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE**" y "**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. ES LA VÍA PREVISTA PARA ANALIZAR VIOLACIONES RELACIONADAS CON PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN.**" y toda vez que los hechos denunciados consisten en la presunta violación a lo dispuesto en los artículos 41 y 134, párrafo séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 341, párrafo 1 incisos a) y c); 342, párrafo 1, inciso e) e i); 344, párrafo 1, inciso a); 347; párrafo 1, inciso c) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de la presunta difusión de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

propaganda personalizada en diversos medios de comunicación social (internet, radio, televisión y medios impresos) en las que se hace alusión a diversas actividades realizadas por el C. Enrique Peña Nieto Gobernador del Estado de México, hechos que según su dicho podrían constituir actos anticipados de campaña, violación al principio de imparcialidad, promoción personalizada de dicho servidor público, así como la presunta adquisición de tiempos en televisión a su favor y del Partido Revolucionario Institucional, probables infracciones respecto de las cuales esta autoridad reconoce su competencia por lo que se estima que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----

*La afirmación antes hecha, se basa en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, incisos a) y c) del Código Electoral Federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el procedimiento especial sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan violaciones a lo previsto en el artículo 41 y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal, así como la realización de actos anticipados de campaña, en consecuencia y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar la hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, el curso que se provee debe tramitarse bajo las reglas que rigen al procedimiento especial sancionador; **5)** Expuesto lo anterior, se admite a trámite el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 362, apartados 8 y 9 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y **se reserva acordar lo conducente respecto del emplazamiento a las partes involucradas en el presente asunto**, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considere pertinente practicar para mejor proveer; **4)** Asimismo, tomando en consideración que el quejoso refiere la existencia de notas periodísticas ubicadas en diversas páginas de internet las cuales hacen referencia a los hechos denunciados, verifíquese el contenido que precisa y hágase la búsqueda de las páginas de internet señaladas, elaborándose la respectiva acta circunstanciada, con el objeto de dejar constancia en los autos del expediente en que se actúa; **5)** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales póngase a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto la solicitud de adoptar medidas cautelares formulada por el representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de lo razonado por esta Secretaría en el proyecto de Acuerdo correspondiente, mismo que será remitido a dicha Comisión, en términos de lo dispuesto en los artículos 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto; **6)** Notifíquese en términos de ley.-----*

(...)"

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

VIII. En cumplimiento a lo ordenado en numeral cuatro el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral en presencia de la Directora Jurídica y el Director de Quejas, todos de este Instituto, instrumentó el acta circunstanciada referida en el proveído referido, cuyo contenido es el siguiente:

“(...)

ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DEJAR CONSTANCIA DE LA DILIGENCIA PRACTICADA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PUNTO CUATRO DEL AUTO DE FECHA QUINCE DE JULIO DE DOS MIL ONCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IDENTIFICADO CON LA CLAVE SCG/PE/PAN/CG/051/2011. En la ciudad de México, Distrito Federal, a quince de julio de dos mil once, constituidos en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, actúan el suscrito Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, así como la Maestra Rosa María Cano Melgoza y el Licenciado Mauricio Ortiz Andrade, Directora Jurídica y Director del Área de Quejas, todos de este Instituto, respectivamente, quienes actúan como testigos de asistencia en la presente diligencia con objeto de practicar la búsqueda a que se refiere el auto de misma fecha, dictado en el expediente administrativo citado al rubro, a efecto de verificar el contenido de las páginas de internet

[http://www.excelsior.com.mx/index.php?m=nota&buscado=1&id nota=695368;](http://www.excelsior.com.mx/index.php?m=nota&buscado=1&id nota=695368)
<http://www.vanguardia.com.mx/voyaganarlas eleccionesen2012pronosticapenanieto-606205.html>
<http://www.larevista.com.mx/noticias/voy-ganar-las-elecciones-2012-pronostica-pena-nieto-19866/>
<http://www.cntamaulipas.info/?a=not¬a=77539>
<http://www.diariocritico.com/mexico/2010/Diciembre/noticias/242351/existen-las-condiciones-para-que-el-pri-retorne-al-poder-en-e1-2012-afirma-en-tamaulipas-pena-nieto.html>
<http://www.eluniversaledomex.mx/toluca/nota10289.html>
<http://america.infobae.com/notas/28477-El-triunfo-delPRI-consolida-la-candidatura-de-Enrique-Pena-Nieto-en-Mexico>
<http://mexico.cnn.com/inaciona1/2011/07/04/enrique-pena-nieto-el-verdadero-ganador-delos-comicios-del-edomex>
<http://eleconomista.com.mx/sociedad/2011/07/05/correspondera-apoyoenrique-pena-nieto>
<http://www.oem.com.mx/eloccidental/notas/n2136039.htm>
<http://www.informador.com.mx/mexico/2011/305101/6/el-pri-debe-empezar-a-construir-el-camino-hacia-2012-afirma-pena-nieto.htm>
<http://www.yucatanhoy.com/edomex/pena-nieto-lanza-precampaña-en-evento-interno-del-pri.html>
<http://www.eluniversal.com.mx/notas/777879.html>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

<http://cronicadelpoder.com/capsulas/politicas/201107/pena-nieto-no-se-queda-atras-de-calderon-se-reunio-con-diputados-y-senador>
<http://www.codigodelicias.com/ver.noticia.php?id=11915->
<http://eleconomista.com.mx/sociedad/2011/07/07/pena-nieto-pide-pacto-interno-unidad-pri>
<http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2011/07/07/152316842-se-reunen-con-pena-nieto-150-diputados-y-ediles-priistas-de-todo-el-pais>
<http://www.eluniversario.com.mx/todo-politica/16-pri/1882-el-pri-regresara-a-los-pinos-en-2012-con-enrique-pena-nieto-meyer>
<http://www.eluniversal.com.mx/elecciones/6667.html>
<http://impreso.milenio.com/node/8988597>
<http://impreso.milenio.com/node/8988602>
<http://www.milenio.com/cdb/doc/impreso/8988036>
<http://excelsior.com.mx/index.php?m=nota&id nota=751368>
<http://www.radioformula.com.mx/notas.asp?ldn=183834>
<http://eleconomista.com.mx/sociedad/2011/07/07/pena-nieto-pide-pacto-internounidad-pri>
<http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/633de8c1947cceedb0fd793323efba4d>
<http://www.eluniversal.com.mx/nacion/186918.html>
<http://excelsior.com.mx/index.php?m=nota&id nota=751368>
<http://diariportal.com/2011/07/08/celebran-priistas-el-triunfo-con-pena-eintegran-agrubacion-epn/>
<http://www.eluniversal.com.mx/primera/37237.html>
<http://www.elpuntocritico.com/politica-naciona1/18187-pena-nieto-elcupido-en-reconciliacion-con-el-pri-pt.html>
<http://movimiento2012.org/>
<http://www.eluniversal.com.mx/notas/690349.html>, con el fin de verificar el contenido de dichas páginas en las que se aprecia al C. Enrique Peña Nieto, Gobernador del Estado de México.---

Consecuentemente siendo las doce horas treinta minutos del día en que se actúa, el suscrito ingresé a la siguiente liga de internet <http://www.excelsior.com.mx/index.php?m= nota&buscado=1&id nota =695368>, desplegándose la siguiente pantalla:



**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

Posteriormente ingresé a la página <http://www.cntamaulipas.info/?a=not¬a=77539> desplegándose la siguiente pantalla:



En dicha página se advierte el siguiente rubro "Noticias Tamaulipas", seguido de la nota "Presume Peña Nieto triunfo anticipado", misma que se imprime en cuatro fojas y que se agregan a la presente como **anexo 3**.

Acto seguido ingresé a la siguiente página <http://www.diariocritico.com/mexico/2010/Diciembre/noticias/242351/existen-las-condiciones-para-que-el-pri-retorne-al-poder-en-e1-2012-afirma-en-tamaulipas-pena-nieto.html> desplegándose la siguiente pantalla:



En la misma se observa el portal del "Diario Hispano Mexicano-Noticias", seguido de la nota "Existen las condiciones para que el PRI retorne al poder en el 2012 afirma Tamaulipas Peña Nieto", la cual se imprime en dos fojas y se agregan a la presente como **anexo 4**.

Acto seguido ingresé a la siguiente página <http://www.eluniversaldomex.mx/toluca/nota10289.html> desplegándose la siguiente pantalla:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**



En la cual en la parte posterior se observa la siguiente leyenda “El Universal” en el Estado de México y en el que aparece la nota intitulada “Las imágenes de Enrique Peña en informe de Eugenio Hernández”, la cual se imprime en tres fojas y se agrega a la presente como **anexo 5**.-----

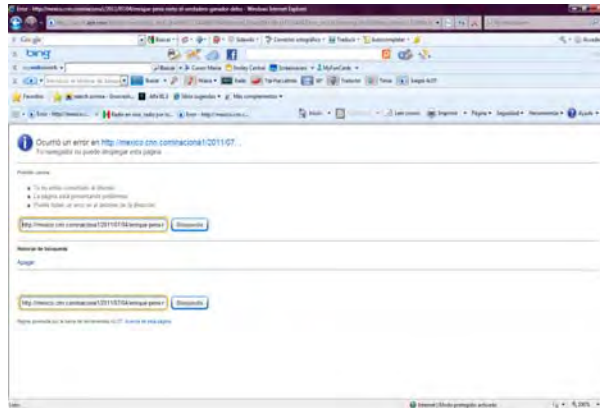
Posteriormente ingresé a la siguiente página <http://america.infobae.com/notas/28477-El-triunfo-delPRI-consolida-la-candidatura-de-Enrique-Pena-Nieto-en-Mexico>, desplegándose la siguiente pantalla:



En la cual en la parte posterior se observa el siguiente encabezado “infobae.com” seguido de la nota intitulada “El triunfo del PRI consolida la candidatura de Enrique Peña Nieto”, la cual se imprime en cuatro fojas y se agrega a la presente como **anexo 6**.-----

Acto seguido ingresé a la siguiente página <http://mexico.cnn.com/inaciona1/2011/07/04/enrique-pena-nieto-el-verdadero-ganador-delos-comicios-del-edomex>, desplegándose la siguiente pantalla, la cual se imprime en una foja y se agrega a la presente como **anexo 7**.-----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**



Posteriormente ingresé a la siguiente página <http://eleconomista.com.mx/sociedad/2011/07/05/correspondera-apoyo-enrique-pena-nieto>, desplegándose la siguiente pantalla:



En la cual en la parte posterior se observa el siguiente rubro “El Economista”, seguido de la siguiente nota “Corresponderá apoyo de Enrique Peña Nieto”, la cual no se anexa su impresión debido a problemas técnicos.-----

Acto seguido ingresé a la siguiente página <http://www.oem.com.mx/eloccidental/notas/n2136039.htm> desplegándose la siguiente pantalla:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**



En la cual en la parte posterior se observa el siguiente rubro “El occidental” seguido de la nota intitulada “Pide Peña Nieto a su gabinete cerrar las filas y concluir pendientes”, la cual se imprime en una foja y se agrega a la presente como **anexo 8**.-----

Posteriormente ingresé a la siguiente página <http://www.informador.com.mx/mexico/2011/305101/6/el-pri-debe-empezar-a-construir-el-camino-hacia-2012-afirma-pena-nieto.htm>, desplegándose la siguiente pantalla:



En la cual en la parte posterior se observa el siguiente titulo “Informador.com.mx” y la nota intitulada “El PRI debe empezar a construir el camino hacia 2012, afirma Peña Nieto”, la cual se imprime en seis fojas y se agrega a la presente como **anexo 9**.-----

Acto seguido ingresé a la siguiente página <http://www.yucatanhoy.com/edomex/pena-nieto-lanza-precampana-en-evento-interno-del-pri.html>, desplegándose la siguiente pantalla.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**



En dicha página se aprecia el siguiente portal intitulado “Yucatán Hoy” seguido de la nota “Peña Nieto lanza precampaña en evento interno del PRI”, la cual se imprime en dos fojas y se agrega a la presente como anexo 10.-----

Posteriormente ingresé a la siguiente página <http://www.eluniversal.com.mx/notas/777879.html>, desplegándose la siguiente pantalla:



En dicha página aparece la página del diario “El Universal”, con la siguiente nota “Peña Nieto plantea pacto a priistas hacia 2012”, la cual se imprime en una foja y se agrega a la presente como anexo 11.-----

Acto seguido ingresé a la siguiente página <http://cronicadelpoder.com/capsulas/politicas/201107/pena-nieto-no-se-queda-atras-de-calderon-se-reunio-con-diputados-y-senador>, desplegándose la siguiente pantalla:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**



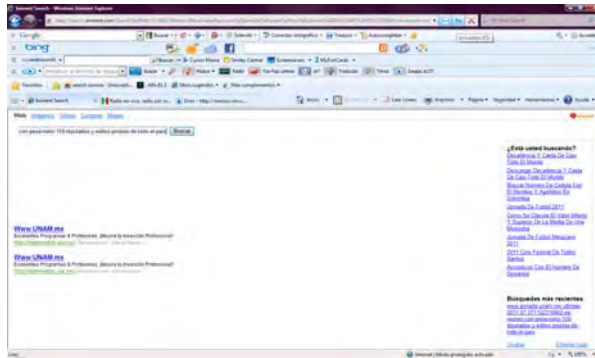
En la cual en la parte posterior aparece como rubro “Crónica del Poder.com” seguido de diversas cápsulas políticas, la cual se imprime en tres fojas y se agrega a la presente como anexo 12.-----

Acto seguido ingresé a la siguiente página [http://www.codigodelicias.com/ver.noticia.php?id=11915-](http://www.codigodelicias.com/ver.noticia.php?id=11915)
[http://eleconomista.com.mx/sociedad2011/07/07/pena-nieto-pide-pacto-interno-unidad-pri,](http://eleconomista.com.mx/sociedad2011/07/07/pena-nieto-pide-pacto-interno-unidad-pri)
desplegándose la siguiente pantalla; la cual se imprime en dos fojas y se agrega a la presente como anexo 13.-----



Acto seguido ingresé a la siguiente página [http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2011/07/07/1152316842-se-reunen-con-pena-nieto-150-diputados-y-ediles-priistas-de-todo-el-pais,](http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2011/07/07/1152316842-se-reunen-con-pena-nieto-150-diputados-y-ediles-priistas-de-todo-el-pais)
desplegándose la siguiente pantalla, la cual se imprime en una foja y se agrega a la presente como anexo 14.-----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**



Posteriormente ingresé a la siguiente página <http://www.eluniversitario.com.mx/todo-politica/16-pri/1882-el-pri-regresara-a-los-pinos-en-2012-con-enrique-pena-nieto-meyer>, desplegándose la siguiente pantalla:



En dicha página aparece en la portada "eluniversitario.com.mx", seguido de una nota intitulada "El PRI regresará a los Pinos en 2012 con Enrique Peña Nieto: Meyer", la cual se imprime en dos fojas y se agrega a la presente como anexo 15.-----

Acto seguido, ingresé a la siguiente página <http://www.eluniversal.com.mx/elecciones/6667.html>, desplegándose la siguiente pantalla:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**



En dicha página aparece el portal del “El Universal 2001 ruta electoral” seguido de la nota intitulada “Peña Nieto pide candidato único”, la cual se imprime en dos fojas y se agrega a la presente como anexo 16.-----

Posteriormente ingresé a la siguiente página <http://impreso.milenio.com/node/8988597>, desplegándose la siguiente pantalla:



En dicha página aparece el portal de “Milenio online”, en la que aparece la nota intitulada “Peña Nieto afilia a seguidores”, la cual se imprime en tres fojas y se agrega a la presente como anexo 17.-----

Acto seguido, ingresé a la siguiente página <http://impreso.milenio.com/node/8988602>, desplegándose la siguiente pantalla:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**



En la página aparece el portal de “Milenio online”, y con la nota intitulada “Primero plataforma, luego el candidato reiteran senadores”, la cual se imprime en seis fojas y se agrega a la presente como anexo 18.-----

Posteriormente, ingresé a la siguiente página <http://www.milenio.com/cdb/doc/impreso/8988036>, desplegándose la siguiente pantalla:



En la página aparece el portal de “Milenio”, y con la nota intitulada “Es tiempo en el PRI para preparar el camino: Peña”, la cual se imprime en cuatro fojas y se agrega a la presente como anexo 19.-----

Acto seguido, ingresé a la siguiente página <http://excelsior.com.mx/index.php?m=nota&id nota=751368>, desplegándose la siguiente pantalla:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**



En dicha página aparece el portal de “Excelsior”, y con la nota intitulada “Enrique Peña Nieto llama a reeditar estrategia de Edomex”, la cual no se anexa su impresión debido a problemas técnicos.-----

Posteriormente, ingresé a la siguiente página <http://www.radioformula.com.mx/notas.asp?Idn=183834>, desplegándose la siguiente pantalla:



En dicha página aparece el portal de “Grupo Fórmula”, en la que aparece la nota intitulada “Crean peñistas Expresión Política Nacional “EPN”. Con José Cárdenas”, la cual se imprime en dos fojas y se agrega a la presente como anexo 20.-----

Acto seguido, ingresé a la siguiente página <http://eleconomista.com.mx/sociedad/2011/07/07/pena-nieto-pide-pacto-internounidad-pri>, desplegándose la siguiente pantalla:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**



En dicha página aparece el siguiente encabezado “El Economista”, seguido de la nota intitulada “Peña Nieto pide pacto interno para la unidad en el PRI la cual no se anexa su impresión debido a problemas técnicos.”-----

Acto seguido, ingresé a la siguiente página <http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/633de8c1947cceedb0fd793323efba4d>, desplegándose la siguiente pantalla:



En dicha página aparece el portal de “Milenio”, en la que aparece la nota intitulada “Peña Nieto crea la organización EPN con priistas de todo el país”, la cual se imprime en cuatro fojas y se agrega a la presente como anexo 21.”-----

Acto seguido, ingresé a la siguiente página <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/186918.html>, desplegándose la siguiente pantalla:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**



En dicha página aparece el portal de “El Universal.mx”, en la que aparece la nota intitulada “Peña Nieto pide candidato único”, la cual se imprime en una foja y se agrega a la presente como anexo 22.-----

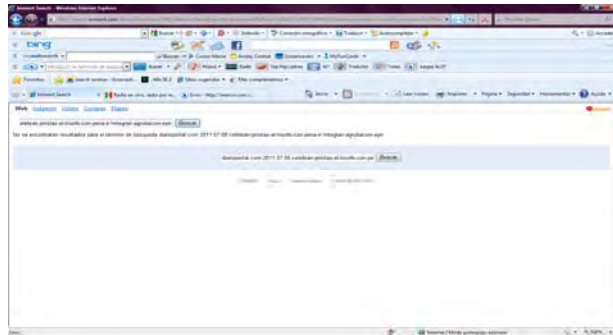
Posteriormente, ingresé a la siguiente página <http://excelsior.com.mx/index.php?m=nota&id nota=751368>, desplegándose la siguiente pantalla:



En dicha página aparece el portal de “Excelsior”, y con la nota intitulada “Enrique Peña Nieto llaman a reeditar estrategia de Edomex”, la cual no se anexa su impresión debido a problemas técnicos -----

Acto seguido, ingresé a la siguiente página <http://diariportal.com/2011/07/08/celebran-priistas-el-triunfo-con-pena-eintegran-agrubacion-epn/>, desplegándose la siguiente pantalla, la cual se imprime en una foja y se agrega a la presente como anexo 23.-----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**



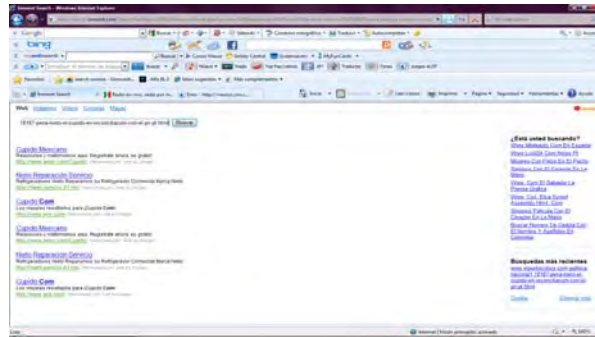
Posteriormente, ingresé a la siguiente página <http://www.eluniversal.com.mx/primer/37237.html>, desplegándose la siguiente pantalla:



En dicha página aparece el portal de "El Universal.mx", en la que aparece la nota intitulada "Surge organización priísta para impulsar a Peña Nieto", la cual se imprime en una foja y se agrega a la presente como anexo **24**.-----

Acto seguido, ingresé a la siguiente página <http://www.elpuntocritico.com/politica-nacional/18187-pena-nieto-elcupido-en-reconciliacion-con-el-pri-pt.html>, desplegándose la siguiente pantalla, la cual se imprime en una foja y se agrega a la presente como anexo **25**.-----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**



Posteriormente, ingresé a la siguiente página <http://movimiento2012.org/>, desplegándose la siguiente pantalla:



En dicha página aparece como rubro “M.2012 EPN” preparándonos para el futuro, la cual se imprime en dos fojas y se agrega a la presente como anexo 26.-

Acto seguido, ingresé a la siguiente página <http://www.eluniversal.com.mx/notas/690349.html>, desplegándose la siguiente pantalla:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**



En dicha página aparece el portal de “El Universal.com”, en la que aparece la nota intitulada “Crean movimiento de apoyo a Peña Nieto”, la cual se imprime en tres fojas y se agrega a la presente como anexo 27.-----

Una vez que el suscrito ha realizado el análisis del contenido de las páginas de Internet, se concluye la presente diligencia siendo las trece horas con treinta minutos del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos que en ella se refieren, misma que consta de treinta y tres fojas útiles y veintisiete anexos constantes en sesenta y ocho fojas y que se manda agregar a los autos del expediente administrativo citado al rubro, para los efectos legales a que haya lugar.-----

(...)”

IX. En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo antes referido, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con la clave SCG/2045/2011 dirigido al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, mismo que fue notificado en fecha quince de julio del presente año

X. Con fecha quince de julio del año en curso, se celebró la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria de carácter urgente de 2011 de la Comisión de Quejas y Denuncias, en la que se discutió la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas, misma que fue notificada mediante oficio CQD/AFF/059/2011.

Anexo a dicho oficio se remitió la orden del día de la Sesión Extraordinaria antes aludida.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

En misma fecha se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección de Quejas y Denuncias el oficio identificado con la clave STCQyD/038/2011, suscrito por la Secretaria Técnica de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, mediante el cual remitió el “*ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL C. EVERARDO ROJAS SORIANO, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL CATORCE DE JULIO DE DOS MIL ONCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIALSANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/CG/051/2011*”.

XI. El quince de julio del presente año, se tuvo por recibido los oficios antes referidos en el numeral anterior de este, y dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(…)

SE ACUERDA: **1)** Agréguese el oficio de cuenta a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales a que haya lugar; **2)** En acatamiento a lo ordenado en el punto resolutivo **SEGUNDO** del citado Acuerdo, notifíquese el mismo al representante suplente del Partido Acción Nacional, para los efectos legales a que haya lugar; y **3)** Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----

(…)”

XII. En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo antes señalado, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, giró el oficio identificado con la clave SCG/2046/2011, dirigido al representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, el cual fue notificado en fecha diecinueve de mayo del presente año.

XIII. En fecha diecinueve de agosto del presente año, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó proveído que en lo que interesa precisa lo siguiente:

“(…)”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

SE ACUERDA: 1) Toda vez que esta autoridad advierte que la causa que dio origen al actual procedimiento guarda relación con la que originó el diverso procedimiento especial identificado con el número de expediente **SCG/PE/PRD/CG/031/2011**, de conformidad con lo previsto en el artículo 15, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de junio del año en curso, acumúlese el procedimiento dentro del que se provee, al antes mencionado por ser ese el más antiguo, toda vez que se estima que en el caso se configura la hipótesis de conexidad en la causa, entendida como la relación entre dos o más procedimientos por provenir éstos de una misma causa o iguales hechos, en los que resulta conveniente evitar la posibilidad de resoluciones contradictorias; 2) Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad que los hechos denunciados guardan relación con diversos procedimientos instaurados en contra del hoy denunciado identificados con las claves **SCG/PE/PAN/CG/110/2010** y **SCG/PE/PRD/CG/003/2011**, por lo que atendiendo a lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia número 2a./J. 103/2007, de la Segunda Sala, Materia Común, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, cuyo rubro es del tenor siguiente **“HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE”**, agréguese copia de las constancias que sean necesarias para debida integración del expediente en que se actúa; 3) Asimismo, requiérase al Encargado de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto a efecto de que a la brevedad remita las grabaciones del día 8 de julio del presente año, transmitidas en los canales 2 y 4 de Televisa durante los programas conocidos como “El mañanero” y “Primero Noticias” conducidos por los periodistas Víctor Trujillo y Carlos Loret de Mola en el lapso de las 06:00 a las 9:00 horas, en las cuales se hizo referencia al evento realizado en el Estado de México y en el que aparece la imagen del C. Enrique Peña Nieto, Gobernador del Estado de México; 4) Del mismo modo, y toda vez que de la verificación realizada a la página de internet <http://movimiento2012.org/index.php>, se advierte que el C. Alonso Domínguez Morales se ostenta como el Coordinador Nacional del Movimiento 2012 A.C. solicítesele que en el término de **tres días** contados a partir de la legal notificación del presente proveído remita la siguiente información: a) Indique a petición de quién se formó la Asociación Civil que coordina, especificando el motivo de su creación y las actividades que realiza; b) Señale el tipo de financiamiento (público o privado) que utilizan para el sostenimiento de la misma; y c) Sírvase remitir todos aquellos elementos y documentos que motiven la razón de su dicho; y 5) Notifíquese en términos de ley.-----

(...)”

El cual fue notificado en fecha diecinueve de agosto de la presente anualidad, en los Estrados de este Instituto.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

**ACTUACIONES REALIZADAS EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE
IDENTIFICADO CON LA CLAVE SCG/PE/PRD/CG/031/2011 Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

XIV. En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo antes señalado, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, giró los oficios identificados con las claves SCG/2222/2011 y SCG/2267/2011, dirigidos al entonces encargado de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, así como al C. Alonso Domínguez Morales se ostenta como el Coordinador Nacional del Movimiento 2012 A.C.; el primero fue notificado en fecha veinticuatro de agosto del presente año.

XV. En fecha diecinueve de agosto del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección de Quejas el oficio identificado con la clave DC/1051/2011, signado por el Director de lo Contencioso de este Instituto, mediante al cual da contestación al requerimiento formulado por esta autoridad.

XVI. El día veintiséis de agosto del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio identificado con la clave DEPPP/STCRT/4454/2011, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, mediante el cual da contestación al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad.

XVII. El treinta y uno de agosto del presente año, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo general, dictó proveído que en lo que interesa preciso lo siguiente:

“(...)

SE ACUERDA: **1)** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa los oficios de cuenta y anexos, para los efectos legales a que haya lugar; **2)** Téngase al Director de lo Contencioso y al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, desahogando el requerimiento de información formulado por esta autoridad; **3)** Asimismo, requiérase al **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto** a efecto de que a la **brevidad** remita lo siguiente: **a)** Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo, detectó en los días 3 y 9 de mayo del presente año, en alguna emisora de televisión (Televisa o TV Azteca) la transmisión de promocionales, entrevistas o

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

*propaganda identificada como “Las tradiciones de México” en las que aparece el C. Enrique Peña Nieto (principalmente en el noticiero de Joaquín López Doriga, en los programas de farándula “Hoy”, “Ventaneando” y otros en las que se haga referencia a dicho ciudadano); b) De ser el caso rinda un informe detallado respecto a su difusión, precisando horas, número de impactos, los concesionarios y/o permisionarios de radio que lo difundieron, y c) Remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho.-----
Lo anterior se solicita así, porque el área a su digno cargo es la encargada de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita; 4) Hecho lo anterior se acordara lo conducente; y 5) Notifíquese en términos de ley.-*

(...)”

Dicho Acuerdo se notifico en los Estrados de este instituto el día uno de septiembre del presente año.

XVIII. En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo antes señalado, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, giró el oficio identificado con la clave SCG/2408/2011, dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, mismo que fue notificado en fecha dos de septiembre del presente año.

XIX. En fecha nueve de septiembre del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaria Ejecutiva el oficio identificado con la clave DEPPP/STCRT/4725/2011, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, mediante el cual da contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

XX. Con fecha quince de septiembre del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica el oficio identificado con la clave JL-JAL/VS/875/11, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local de este Instituto en el estado de Jalisco, por el que remite el diverso DJ/1213/2011; con el que se solicitó apoyo para la realización de la diligencia de notificación del oficio SCG/2267/2011, dirigido al C. Alonso Domínguez Morales, así como acta circunstanciada de fecha cinco de septiembre del presente año.

XXI. El veintitrés de septiembre del presente año, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo general, dictó proveído que en lo que interesa preciso lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

“(...)

SE ACUERDA: **1)** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa los oficios de cuenta y anexos, para los efectos legales a que haya lugar; **2)** Téngase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, desahogando el requerimiento de información formulado por esta autoridad; **3)** Asimismo, se tiene al Vocal Secretario de la Junta Local de este instituto en el estado de Jalisco informando que no pudo localizar al C. Alonso Domínguez Morales, quien se ostenta como Coordinador Nacional del Movimiento 2012 A.C., por lo que, procedió a realizar acta circunstanciada de fecha cinco de septiembre del presente año, y en la que manifestó entre otras cosas lo siguiente: “...una vez ubicada la calle, frente al domicilio, timbre en varias ocasiones, sin salir alguien al llamado, insistí durante diez minutos aproximadamente, sin obtener respuesta, posteriormente timbre en la finca colindante, saliendo una persona del sexo masculino ... acto seguido interrogué al señor, si sabe que su vecino se llama Alonso Domínguez Morales, a lo que contesto que no sabe, que en el inmueble contiguo contadas veces ve a una señora que llega por la mañana al parecer hacer el aseo ... no se ven más personas en la casa, ni vehículos que entren y salgan, porque la casa está sola la mayor parte del tiempo, pero desconoce más datos del mismo...”; **4)** Asimismo, y a fin de que esta autoridad cuente con todos los elementos necesarios para la debida integración del presente procedimiento; solicítese a los **CC. Juan Carlos Medina Villaseñor, Priscila Covarrubias Alcántara y Barbará Contreras Ramos**, quienes se ostentan como Vicecoordinador Nacional, Secretaria Técnica y Coordinadora de Vinculación Ciudadana, todos del Movimiento 2012 A.C., respectivamente, para que en el término de **tres días** contados a partir de la legal notificación del presente proveído remitan la siguiente información: **a)** Indiquen a petición de quién se formó la Asociación Civil denominada Movimiento 2012, especificando el motivo de su creación y las actividades que realiza; **b)** Señalen el tipo de financiamiento (público o privado) que utilizan para el sostenimiento de la misma; y **c)** Sírvanse a remitir todos aquellos elementos y documentos que motiven la razón de su dicho; y **5)** Hecho lo anterior se acordara lo conducente; y **6)** Notifíquese en términos de ley.-----

(...)”

Dicho Acuerdo se notifico en los Estrados de este instituto el día veintiséis de septiembre del presente año.

XXII. En fecha veintiséis de septiembre del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección de Quejas el oficio identificado con la clave DC/1245/2011, signado por el Director de lo Contencioso de este Instituto, mediante al cual da contestación al requerimiento formulado por esta autoridad.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

XXIII. El diez de octubre del presente año, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo general, dictó proveído que en lo que interesa preciso lo siguiente:

“(...)

SE ACUERDA: **1)** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar; **2)** Téngase al Director de lo Contencioso de este Instituto, desahogando el requerimiento de información formulado por esta autoridad; **3)** Asimismo, y toda vez que la citada autoridad, precisó que no se localizo ningún registro en la base de datos del Padrón Electoral de los CC. **Juan Carlos Medina Villaseñor, Priscila Covarrubias Alcántara y Barbará Contreras Ramos**, quienes se ostentan como Vicecoordinador Nacional, Secretaria Técnica y Coordinadora de Vinculación Ciudadana, todos del Movimiento 2012 A.C., respectivamente; así como del acta circunstanciada de fecha cinco de septiembre del presente año, signada por el Vocal Secretario de la Junta Local de este instituto en el estado de Jalisco por el que informó no poder localizar al C. **Alonso Domínguez Morales**, quien se ostenta como Coordinador Nacional del Movimiento 2012 A.C., ya que en el domicilio que le fue proporcionando se informo por parte de un vecino “que en el inmueble contiguo contadas veces ve a una señora que llega en las mañanas al parecer hacer el aseo... no se ven más personas en la casa... por que la casa está sola la mayor parte del tiempo”.-----

Por todo lo antes mencionado y a efecto de contar con el domicilio de los CC. **Alonso Domínguez Morales, Juan Carlos Medina Villaseñor, Priscila Covarrubias Alcántara y Barbará Contreras Ramos**, quienes se ostentan como Coordinador, Vicecoordinador Nacional, Secretaria Técnica y Coordinadora de Vinculación Ciudadana, todos del Movimiento 2012 A.C. respectivamente, requiérase al Instituto Nacional de Estadística y Geografía; a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República; a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; a la Secretaría de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal; a la Comisión Federal de Electricidad; a la empresa Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, a efecto de que en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, se sirvan informar a esta autoridad si en los archivos de dichas dependencias existe dato alguno que permita la localización y ubicación de los ciudadanos referidos, de ser el caso, proporcionen el último domicilio que tengan registrado a su nombre; **4)** De igual forma, requiérase a la **Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral**, con el fin de que en apoyo a esta Secretaría, se sirva requerir al área correspondiente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a efecto de que en el plazo señalado en el numeral anterior, informe a esta autoridad si en los archivos de dicha dependencia existe dato alguno que permita la localización y ubicación de los CC. **Alonso Domínguez Morales, Juan Carlos Medina Villaseñor, Priscila Covarrubias Alcántara y Barbará Contreras Ramos**, quienes se ostentan como Coordinador,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

*Vicecoordinador Nacional, Secretaria Técnica y Coordinadora de Vinculación Ciudadana, todos del Movimiento 2012 A.C. respectivamente, y de ser el caso, proporcione los últimos domicilios que tengan registrados a sus nombres; 5) Es de precisar que contando con dicha información se estará a lo ordenado por esta autoridad mediante proveído de fecha veintitrés de septiembre del presente año, el punto 4 al solicitarles a los ciudadanos antes mencionados diversa información relacionada con los hechos, así como de nueva cuenta requerir al C. **Alonso Domínguez Morales, Coordinador Nacional del Movimiento 2012 A.C.**; y 6) Notifíquese en términos de ley.-----*

(...)"

Dicho Acuerdo se notifico en los Estrados de este instituto el día once de octubre del presente año.

XXIV. En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo antes señalado, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, giró los oficios identificados con las claves SCG/2913/2011, SCG/2914/2011; SCG/2915/2011, SCG/2916/2011, SCG/2917/2011, SCG/2918/2011, SCG/2919/2011, SCG/2920/2011 y SCG/2921/2011, dirigidos al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, al Procurador General de la República, al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, al Secretario de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal, al Director General de la Comisión Federal de Electricidad, al Representante Legal de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., al Secretario de Finanzas del Distrito Federal y al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, los cuales fueron notificados en fecha trece y catorce de octubre del presente año.

XXV. En fecha diecisiete de octubre del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, el oficio identificado con la clave 121.01/GTC/8015/2011, signado por el Jefe de Departamento de la Comisión Federal de Electricidad, mediante el cual da contestación al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad.

XXVI. El dieciocho de octubre del presente año, se tuvo por recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaria Ejecutiva los oficios DGD12686, PGR/AFI/DGAT/5861/2011 y DR/RJC/1531/2011, signados por el Encargado de la Subdirección de Atención a Autoridades, el Director General de Análisis Táctico de la Procuraduría General de la República, el Director de Registro de la Secretaria de Finanzas del Distrito Federal, respectivamente, mediante los cuales

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

dan contestación al requerimiento de información que les fue formulado por esta autoridad.

XXVII. En fecha veinte de noviembre del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva el oficio identificado con la clave 15733/11 signado por el Apoderado Legal de Teléfonos de México S.A.B. de C.V., mediante el cual da contestación al requerimiento que le fue formulado.

XXVIII. Con fecha veinticuatro de octubre de los corrientes, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el oficio identificado con la clave UF/DG/6154/11, signado por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual da contestación al requerimiento de información que fue formulado por esta autoridad.

XXIX. En fecha treinta y uno de octubre del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el oficio identificado con la clave 14162, signado por el Titular de la Unidad de Documentación y Análisis de la Procuraduría General de la República, mediante el cual da contestación al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad.

XXX. El día tres de noviembre del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio número DRPT/A5/SIE/13186/11 F-A5/15519, por el que da contestación a la solicitud de información que le fue solicitada.

XXXI. Con fecha ocho de noviembre de la presente anualidad, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección de Quejas el oficio identificado con la clave DC/JE/1438/2011, signado por el Director de lo Contencioso de este Instituto, por el cual da contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

XXXII. En fecha once de noviembre del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica de este Instituto el acuse del oficio DQ/354/2011, por el que remite el acuse del diverso SCG/2267/2011, así como citatorio y cedula de notificación; asimismo el oficio JD16-JAL/VE/0244/11, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 16 de este Instituto en el estado de Jalisco, mediante el cual remite el diverso DQ/355/2011, los oficios SCG/3316/2011 y SCG/3317/2011, así como los respectivos citatorios y cédulas de notificación.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

Es de señalar que dicho Vocal anexa a la presente acta circunstanciada de fecha ocho de noviembre del presente año.

XXXIII. En fecha once de noviembre del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica de este Instituto, el oficio identificado con la clave JDE/871/2011, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 2 de este Instituto en el estado de Baja California, así como el diverso DQ/357/2011 mediante el cual remite el oficio SCG/2747/2011, citatorio y cédula de notificación.

XXXIV. En fecha quince de noviembre del presente año, el Secretario Ejecutivo en su Carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, dictó proveído que en lo que interesa preciso lo siguiente:

“(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Tomando en consideración que en el escrito de queja se alude a una asociación civil identificada por el promovente como **“Movimiento 2012 A.C.” y/o “Movimiento 2012 A.C. EPN”**, y con el propósito de contar con nuevos datos para esclarecer la existencia de los hechos que se investigan, gírese atento oficio al titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a afecto de que dentro del término de **veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente**, informe lo siguiente: **a)** Si en los archivos de la institución a su digno cargo aparece alguna información con la cual esta autoridad sustanciadora se pueda allegar de los elementos necesarios para la localización de la persona moral denominada **“Movimiento 2012 A.C.” y/o “Movimiento 2012 A.C. EPN”**, la cual pudo haberse constituido bajo cualquier modalidad de las contempladas en el artículo 1o de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o bien, como una sociedad o asociación civil, y **b)** De ser positiva la respuesta, se sirva remitir copia de las constancias que acrediten su dicho, y **SEGUNDO.-** Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.-----

(...)”

XXXV. En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo antes señalado, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, giró el oficio identificado con la clave SCG/3437/2011, dirigido al Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el cual fue notificado en fecha diecisiete de noviembre del presente año.

XXXVI. Con fecha quince de noviembre del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, el oficio identificado con la clave JL/JAL/VE/1145/11, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

Instituto en el estado de Jalisco, por el que remite el acuse del diverso 1122/11 signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto en dicha entidad federativa, por el que remite el escrito de fecha doce de diciembre (sic) del presente año, signado por el C. Alonso Domínguez Morales, mediante el cual da contestación al requerimiento de información que le fue solicitado por esta autoridad.

XXXVII. El diecisiete de noviembre del presente año, el Secretario Ejecutivo en su Carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, dictó proveído que en lo que interesa preciso lo siguiente:

“(...)

SE ACUERDA: **1)** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa los oficios y escrito de cuenta y anexos, para los efectos legales a que haya lugar; **2)** Téngase al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 16 de este Instituto en el estado de Jalisco, realizando las diligencias de notificación que le fueron solicitadas por esta autoridad; **3)** Asimismo, téngase al Jefe de Departamento de la Comisión Federal de Electricidad, al Encargado de la Subdirección de Atención a Autoridades de la Secretaría de Relaciones Exteriores, al Director General de Análisis Táctico, de la Procuraduría General de la República, al Apoderado Legal de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, al Titular de la Unidad de la Procuraduría General de la República, al Subdirector de Información y Estadística de la Secretaría de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal, al Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica de este Instituto y al Director de Registro de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, desahogando los requerimientos de información formulados por esta autoridad; **4)** Toda vez que el quejoso precisa en su escrito de fecha doce de mayo del presente año, la existencia de diversas páginas de internet de las que se desprenden imágenes del C. Enrique Peña Nieto; hágase una búsqueda exhaustiva de las diversas páginas que se mencionan, elaborándose la respectiva acta circunstanciada, con el objeto de dejar constancia de su contenido en los autos del expediente en que se actúa; **5)** Ahora bien, por cuanto hace a la solicitud planteada por el representante del partido querellante, respecto a realizar un monitoreo en radio y televisión de todos los promocionales en programas de espectáculos y farándula de Televisa en el que se haga referencia a la propaganda integrada denominada “Tradiciones de México” y se aborden temas en las que aparezca Enrique Peña Nieto, es de referir, que no ha lugar a acordar de conformidad su petición en los términos que es planteado a esta autoridad, toda vez que en primer término, si bien, esta autoridad no se encuentra impedida para realizar una investigación preliminar y allegarse de mayores elementos antes de llamar a las partes al actual procedimiento a través del correspondiente emplazamiento y emitir el Proyecto de Resolución que en derecho corresponda, lo cierto es que no se encuentra obligada a subsanar las deficiencias de la queja, ni a recabar pruebas, dado que es al denunciante a quien corresponde la carga probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368, apartados 1 y 3,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

inciso e) del Código citado, así como en la tesis de Jurisprudencia número 12/2010 emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.”, esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral. No obstante ello, cabe hacer notar que su solicitud es imprecisa, pues pretende que esta autoridad lleve a cabo diligencias de investigación en torno a un señalamiento genérico relativo a que el sujeto denunciado realizó diversas manifestaciones que fueron difundidas en medios de comunicación, sin señalar en cuáles y de forma concreta en qué emisoras de televisión le dieron cobertura.-----

Por tal motivo, al no ser claras y precisas sus manifestaciones en tal sentido, esta autoridad, realizará las diligencias que en ejercicio de las facultades de investigación estime pertinentes desarrollar, apegadas a los principios de idoneidad, proporcionalidad, seriedad, congruencia, eficacia, expedites y exhaustividad, en términos de lo asentado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-105/2010; y 6) Notifíquese en términos de ley.-----

(...)”

Dicho Acuerdo se notifico en los Estrados de este Instituto el día dieciocho de noviembre del presente año.

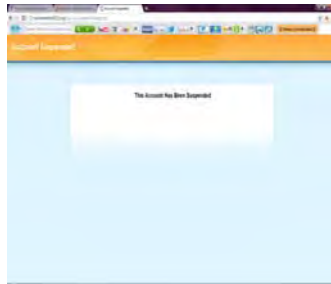
XXXVIII. En cumplimiento a lo ordenado en numeral cuatro del proveído antes solicitado el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral en presencia de la Directora Jurídica y el Director de Quejas, todos de este Instituto, instrumentó el acta circunstanciada referida en el proveído referido, cuyo contenido es el siguiente:

“(...)”

ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DEJAR CONSTANCIA DE LA DILIGENCIA PRACTICADA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PUNTO CUARTO DEL AUTO DE FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IDENTIFICADO CON LA CLAVE SCG/PE/PRD/CG/031/2011 Y SU ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/051/2011. En la ciudad de México, Distrito Federal, a diecisiete de noviembre de dos mil once, constituidos en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, actúan el suscrito Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, así como la Maestra Rosa María Cano Melgoza y el Licenciado Mauricio Ortiz Andrade, Directora Jurídica y Director del Área de Quejas, todos de este Instituto, respectivamente, quienes actúan como testigos de asistencia en la presente diligencia con objeto de practicar la búsqueda a que se refiere el auto de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

*misma fecha, dictado en el expediente administrativo citado al rubro, a efecto de verificar el contenido de las páginas de internet <http://movimiento2012.org/>; <http://www.eluniversal.com.mx/estilos/67248.html>, <http://quadratinooaxaca.com.mx/noticias/nota,33074/>, <http://www.imparcialenlinea.com/?mod=leer&id=123404&sec=primera&titulo=C+alifica+Pe%F1a+Nieto+a+coalici%F3n+como+%93alianza+oportunista%94>, con el fin de verificar el contenido de dichas páginas en las que se aprecia al C. Enrique Peña Nieto, Gobernador del Estado de México.-----
Consecuentemente siendo las once horas del día en que se actúa, el suscrito ingresé a la siguiente liga de internet <http://movimiento2012.org/> desplegándose la siguiente pantalla:*



*En la página de Internet de referencia, se advierte la suspensión de la misma, la cual se imprime en una foja y se agrega a la presente como anexo 1.-----
Consecuentemente, el suscrito ingresé a la siguiente liga de internet <http://www.eluniversal.com.mx/estilos/67248.html>, desplegándose la siguiente pantalla:*



*En la página de Internet de referencia, se advierte la página del Universal y seguido de ello la nota intitulada "Hoy se consuma el romance", misma que se imprime en una foja y se agrega a la presente como anexo 2.-----
Posteriormente, se procede a ingresar a la página <http://quadratinooaxaca.com.mx/noticias/nota,33074/>, desplegándose la siguiente pantalla:*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**



En dicha página se advierte el siguiente encabezado “La coalición en Oaxaca es oportunista: Peña Nieto”, misma que se imprime en tres fojas y que se agregan a la presente como anexo 3.-----

Acto seguido ingresé a la siguiente página [http://www.imparcialenlinea.com/?mod=leer&id=123404&sec=primera&titulo=C alificaPe%F1a Nieto a coalici%F3n como %93alianza oportunista%94](http://www.imparcialenlinea.com/?mod=leer&id=123404&sec=primera&titulo=C+alifica+Pe%F1a+Nieto+a+coalici%F3n+como+%93alianza+oportunista%94), desplegándose la siguiente pantalla:



En dicha página se advierte el siguiente rubro “El Imparcial el mejor diario de Oaxaca”, misma que se imprime en una foja y que se agregan a la presente como anexo 4.-----

Una vez que el suscrito ha realizado la verificación de la existencia de las páginas de internet, se concluye la presente diligencia siendo las once horas con treinta minutos del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos que en ella se refieren, misma que consta de tres fojas útiles y cuatro anexos constantes en seis fojas y que se manda agregar a los autos del expediente administrativo citado al rubro, para los efectos legales a que haya lugar.-----

(...)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

XXXIX. En fecha dieciocho de noviembre del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaria Ejecutiva el oficio ASJ/41743 signado por la Directora de Permisos artículo 27 Constitucional de la Secretaria de Relaciones Exteriores, mediante el cual da contestación al requerimiento de información que le fue formulado.

XL. En fecha veintitrés de noviembre del presente año, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, dicto proveído que en lo que interesa manifestó lo siguiente:

“(...)

SE ACUERDA: **1)** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio y escrito de cuenta y anexos, para los efectos legales a que haya lugar; **2)** Téngase al Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este instituto en el estado de Jalisco realizando la diligencia de notificación que le fue solicitada; **3)** Asimismo, téngaseles al C. Alonso Domínguez Morales, así como a la Directora de permisos artículo 27 Constitucional de la Secretaria de Relaciones Exteriores dando contestación a los requerimientos de información formulados por esta autoridad; **4)** Ahora bien, con el fin de contar con todos los elementos necesarios para la debida integración de la presente queja, requiérasele al **C. Enrique Peña Nieto**, para que en un **término de veinticuatro horas** a partir de la legal notificación del presente proveído informe lo siguiente: **a)** Indique con que finalidad fue creada la página de internet “<http://enriquepeñanieto.com>”, o de ser el caso a petición de quien se creo, especificando el motivo de su creación y las actividades que realiza; **b)** Señale el tipo de financiamiento (público o privado) que utilizan para el sostenimiento de la misma; y **c)** Sírvase remitir todos aquellos elementos y documentos que motiven la razón de su dicho; **5)** Asimismo, para mejor proveer se ordena requerir al **Representante Legal de Network Information Center México, S.C.**, persona moral encargada de la administración del nombre de dominio territorial .MX, para que dentro del término señalado en el numeral anterior, proporcione a esta autoridad lo siguiente: **a)** El nombre de la persona física o moral, que según sus registros, sea el creador, titular y/o administrador del dominio correspondiente a la página electrónica “<http://enriquepeñanieto.com>”, debiendo precisar su domicilio y cualquier otro dato que permita su eventual localización; **b)** Informe la fecha de creación de ese portal, y en su caso, el día en el que dejó de estar activo en el ciberespacio; y **c)** Acompañe copias simples de las constancias que den soporte a lo afirmado en sus respuestas, y en general, de cualquier otro documento que pudiera auxiliar a esta institución; **6)** A efecto de contar con todos los elementos necesarios y tomando en consideración la jurisprudencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada bajo la clave **29/2009** y cuyo rubro reza “**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO.**”, así como atendiendo a las consideraciones sostenidas por dicho órgano jurisdiccional al

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

*resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-272/2009, SUP-RAP-279/2009, SUP-RAP-285/2009 y SUP-RAP-286/2009; gírese atento oficio al **Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral**, para que en apoyo a esta Secretaría, solicite al área correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que en un **término de cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la legal notificación del presente proveído proporcione información sobre la situación fiscal que tenga documentada dentro del ejercicio fiscal inmediato anterior; así como, de ser procedente, dentro del actual, correspondiente a la persona física Enrique Peña Nieto, así como de la persona moral Televimex, S.A. de C.V.; asimismo, indique sus domicilios fiscales y acompañe copia de las cédulas fiscales, respectivas; y 7) Notifíquese en términos de ley.-----*

(...)"

XLII. En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo antes señalado, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, giró los oficios identificados con las claves SCG/3597/2011, SCG/3598/2011, y SCG/3599/2011 dirigidos al Representante Legal de Network Information Center México, S.C., al Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y al C. Enrique Peña Nieto, los cuales fueron notificados en fechas veinticuatro, veintiocho y veintinueve de noviembre del presente año.

XLIII. En fecha veinticuatro de noviembre del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el oficio identificado como 805.2.3/916/2011, signado por el Subdirector del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante el cual da contestación al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad.

XLIII. Con fecha veintiocho de noviembre del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el oficio identificado con la clave VE/JDE09-GTO/615/2011, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 9 de este Instituto en el estado de Guanajuato, por el que remite el diversos DQ/356/2011, así como el oficio número SCG/3320/2011, su respectivo citatorio y cédula de notificación, y acta circunstanciada de fecha dieciocho de noviembre de la presente anualidad.

XLIV. En fecha veintinueve de noviembre del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito signado por el C. José Luis Rebollo Fernández, representante del C. Enrique Peña Nieto, mediante el cual da contestación al requerimiento de información que le fue solicitado por esta autoridad.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

XLV. En fecha dos de diciembre del presente año, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, dicto proveído que en lo que interesa manifestó lo siguiente:

“(…)

SE ACUERDA: PRIMERO. Agréguese a los autos del expediente en que se actúa los oficios, escrito de cuenta y anexos, para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.** Téngase al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 9 de este instituto en el estado de Guanajuato realizando la diligencia de notificación que le fue solicitada; **TERCERO.-** Asimismo, téngaseles al Subdirector del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y al C. José Luis Rebollo Fernández, representante del C. Enrique Peña Nieto, dando contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad; **CUARTO.** En virtud que del análisis a las constancias que integran este expediente, así como de las diligencias de investigación desplegadas por esta autoridad, respecto de la aparición en diversos medios de comunicación la imagen del C. Enrique Peña Nieto, de los que se desprende a juicio de los quejosos indicios suficientes que podrían contravenir las siguientes conductas: **1) por parte del C. Enrique Peña Nieto, entonces Gobernador del Estado de México: A)** La presunta transgresión a lo previsto por el artículo 367, párrafo c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por la difusión de su imagen en diversos medios de comunicación (internet, facebook, youtube, revistas, televisión); así como la difusión de dos entrevistas en los programas de televisión “Hoy” y en el noticiero de Joaquín López Doriga en las que se hace mención a la campaña denominada “Las tradiciones de México”; también por la aparición del ciudadano antes referido en la portada de la Revista “Quien” con motivo de su enlace matrimonial; su participación en el promocional que alude al C. Manuel Añorve Baños, entonces candidato al cargo de Gobernador en el estado de Guerrero; por su participación en el sexto informe de gobierno del C. Eugenio Hernández Flores Gobernador de Tamaulipas, así como su asistencia al evento llevado a cabo el siete de julio del presente año, en el que reunió a más de 300 funcionarios públicos entre Gobernadores, ex gobernadores, Diputados Federales y Senadores de la República, en la casa Estado de México y con ello la difusión de diversas notas periodísticas mismas que fueron transmitidas dentro de los programas “El Mañanero” y “Primero Noticias” y por último la existencia de las páginas intituladas “Enrique Peña Nieto” y “Movimiento 2012 A.C.” Expresión Política Nacional, en el que se aprecia la imagen del C. Enrique Peña Nieto y con la siguiente leyenda “preparándonos para el futuro”; ya que con dichas acciones estaría constituyendo actos anticipados de precampaña y/o campaña; **B)** La transgresión a lo previsto en el numeral 134 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por la presunta violación al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos, por su participación en el sexto informe de gobierno del C. Eugenio Hernández Flores gobernador de Tamaulipas y por la existencia de las páginas intituladas

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

“Enrique Peña Nieto” y “Movimiento 2012 A.C.” Expresión Política Nacional, en el que se aprecian diversas imágenes del C. Enrique Peña Nieto, entonces Gobernador del Estado de México; **C)** La transgresión a lo previsto en el artículo 134 párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por la supuesta promoción personalizada de cualquier servidor público, al rendir su 5to informe de Gobierno como Gobernador del Estado de México; y **D)** Por la presunta violación a lo previsto en el numeral 41 Base III Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 367 párrafo 1, inciso a) del presente ordenamiento electoral, por la posible contratación y/o adquisición de espacios en televisión al transmitirse en los noticieros “El Mañanero” y “Primero Noticias” diversas notas referentes a su participación en el evento llevado a cabo el siete de julio del presente año, en el que reunió a más de 300 funcionarios públicos entre Gobernadores, ex gobernadores, Diputados Federales y Senadores de la República, dicho evento tuvo verificativo en la casa Estado de México; **2)** Por lo que respecta al **Partido Revolucionario Institucional** por la presunta transgresión a lo establecido en el numeral 38, párrafo 1, inciso a) y 342, párrafo 1, incisos a) e i), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; derivada de la presunta violación a las normas constitucionales y legales antes citadas; al permitir o tolerar las conductas irregulares atribuidas al entonces Gobernador del Estado de México el C. Enrique Peña Nieto; y **3)** La presunta transgresión a lo previsto en los artículos 49, párrafos 2 y 3 en relación con el 350, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de **Televimex, S.A. de C.V.** por la posible venta y difusión de dos notas periodísticas transmitidas en los programas “El Mañanero” y “Primero Noticias”; **QUINTO.** En tal virtud, de conformidad con la tesis relevante XIX/2010, identificada con el rubro: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SI DURANTE SU TRÁMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACIÓN DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS**, cuyo contenido es el siguiente: “De la interpretación de los artículos 41, Base III, Apartados C y D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 363, párrafo 4, y 364 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que si el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, dentro de un procedimiento especial sancionador, advierte la participación de otros sujetos en los hechos denunciados, debe emplazarlos y sustanciar el procedimiento respecto de todos los probables sujetos infractores de manera conjunta y simultánea.”. En ese orden de ideas, del análisis integral a las constancias que obran en el sumario al rubro citado, se ordena **admitir la queja y dese inicio al procedimiento administrativo especial sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;** **SEXTO.-** En tal virtud, emplácese al entonces Gobernador del Estado de México, el C. Enrique Peña Nieto, corriéndole traslado con copia de las denuncias y las constancias que obran en autos; **SÉPTIMO.-** Emplácese al Partido Revolucionario Institucional, corriéndole traslado con copia de las denuncias y las constancias que obran en autos; **OCTAVO.** Emplácese al representante legal de la persona moral Televimex, S.A. de C.V., corriéndoles traslado con copia de las denuncias y las constancias que obran en autos; **NOVENO.** Se señalan las **nueve horas del**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

día doce de diciembre noviembre de dos mil once, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", planta baja, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad; **DÉCIMO**. Cítese a las partes, para que comparezcan a la audiencia referida, por sí o a través de su representante legal, apercibidas que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Miguel Ángel Baltazar Velázquez; Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Adriana Morales Torres, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Wendy López Hernández, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Mayra Selene Santín Alduncin, Jesús Enrique Castillo Montes, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso, Francisco Juárez Flores, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García, Alejandro Bello Rodríguez, Salvador Barajas Trejo, Yesenia Flores Arenas, y Ruth Adriana Jacinto Bravo personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y Apoderados Legales del mismo, para que en términos del artículo 65, párrafo 1 inciso I) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído; **DÉCIMO PRIMERO. Requierásele al Representante legal de Televimex, S.A. de C.V.**, para que al momento de comparecer a la audiencia señalada en el punto **NOVENO** informe lo siguiente: **a)** Indique si le contrataron espacios en televisión para la transmisión de dos notas periodísticas difundidas en los programas "El Mañanero" y "Primero Noticias", referentes al evento que llevo a cabo el C. Enrique Peña Nieto con diversos servidores públicos, en la casa de Gobierno, mismos que fueron difundidos el día ocho de julio del año en curso; **b)** De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior señalen las circunstancias de modo, tiempo y lugar con las que se llevaron a cabo las notas de mérito; y **c)** En su caso, remita copia del documento o instrumentos en los que conste la contratación del tiempo para la transmisión de los promocionales, así como el monto al que ascendió dicho pago; **DÉCIMO SEGUNDO**. Asimismo, se instruye a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Marco Vinicio García González, Rubén Fierro Velázquez, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Iván Gómez García, Julio Jacinto Alcocer, Adriana Morales Torres, Paola Fonseca Alba, Dulce Yaneth Carrillo García y Liliana García Fernández, Directora Jurídica, Director de Quejas, Subdirectores, Jefes de Departamento y personal adscrito de la referida área, todos de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia referida en el numeral **NOVENO** del presente proveído; **DÉCIMO TERCERO**. Con fundamento en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis de jurisprudencia identificada con el número 29/2009, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO", en la que se sostuvo medularmente que la autoridad electoral se encuentra facultada para recabar pruebas que acrediten la capacidad económica del sancionado, a efecto

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

*de individualizar en forma adecuada la sanción pecuniaria que en su caso se imponga y de esta forma, la misma no resulte desproporcionada; lo anterior con independencia de que la carga probatoria corresponda al denunciante y sin perjuicio del derecho del denunciado de aportar pruebas al respecto; se **requiere al C. Enrique Peña Nieto, así como al representante legal de la persona moral Televimex, S.A. de C.V.**, para que al momento de comparecer a la audiencia señalada en el numeral NOVENO del presente proveído, proporcionen todos aquellos documentos que resulten idóneos para acreditar su capacidad socioeconómica (declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, recibos de pago), así como su domicilio fiscal y una copia de su cédula fiscal; lo anterior, a efecto de que la misma únicamente pueda ser consultada por esta autoridad al momento de elaborar el Proyecto de Resolución que ponga fin al presente procedimiento, con el objeto de determinar, en su caso, la sanción que corresponda a los sujetos denunciados.-----*

Ahora bien, en relación con la información vinculada con los datos fiscales de las partes en el actual procedimiento especial sancionador, al poseer el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, se ordena glosarla al expediente en que se actúa en sobre debidamente cerrado y sellado, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la información Pública; toda vez que la misma pudiera contener datos personales, así como aquella que a juicio de esta autoridad deba ser resguardada por revestir tal carácter.-----

*De esta forma, se le hace de su conocimiento que de no remitir la información requerida en el cuerpo del presente Acuerdo en el término concedido, se iniciará un procedimiento sancionador en su contra, por la negativa a entregar la misma a esta autoridad. Lo anterior de conformidad con los artículos 2, párrafo primero, 345, párrafo 1, inciso a) y 347, párrafo 1, inciso a) del Código Federal Electoral, en relación con el numeral 49 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente; **DÉCIMO CUARTO.** Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el Proyecto de Resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----*

(...)"

XLVI. En cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes referido, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giro los oficios identificados con las claves SCG/3721/2011, SCG/3722/2011, SCG/3723/2011, SCG/3724/2011 y SCG/3735/2011, dirigidos al Partido de la Revolución Democrática, al Partido Acción Nacional, a Televimex S.A. de C.V., al C. Enrique Peña Nieto, y al Partido Revolucionario Institucional, mismos que fueron notificados los días seis y siete de diciembre del presente año.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

XLVII. Mediante oficio número SCG/3725/2011, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de lo dispuesto en el artículo 369, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 65, párrafos 3 y 4 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral instruyó a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Marco Vinicio García González, Rubén Fierro Velázquez, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Iván Gómez García, Julio Jacinto Alcocer, Adriana Morales Torres, Paola Fonseca Alba, Dulce Yaneth Carrillo García y Liliana García Fernández, Directora Jurídica, Director de Quejas, Subdirectores, Jefes de Departamento y personal adscrito de la referida área, para que conjunta o separadamente, coadyuvaran para conducir la audiencia de pruebas y alegatos que habría de celebrarse a las nueve horas, del día doce de diciembre del presente año en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica de este Instituto.

XLVIII. En fecha dos de diciembre del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica de este Instituto, el oficio identificado con la clave JLENL/2130/2011, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Nuevo León, por el que remite el diverso DJ/1751/2011, el acuse del oficio SCG/3597/2011, con su respectivo citatorio y cédula de notificación, así como el escrito signado por Representante Legal de Network Information Center México, S.C. ("NIC México).

XLIX. En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de dos de diciembre del año en curso, el día doce del mismo mes y año, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

(...)"

*EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS **NUEVE HORAS DEL DÍA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE**, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DEL LICENCIADO MARCO VINICIO GARCÍA GONZÁLEZ, SUBDIRECTOR DE ÁREA DE LA DIRECCIÓN DE QUEJAS ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIEN SE IDENTIFICA EN TÉRMINOS DE LA CREDENCIAL CON NÚMERO DE FOLIO 23434, EXPEDIDA A SU FAVOR*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

POR ESTE INSTITUTO, CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA Y QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO SCG/3725/2011, DE FECHA DOS DE LOS CORRIENTES, FUE DESIGNADO POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA DESAHOGAR LA PRESENTE DILIGENCIA EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 369, TERCER PÁRRAFO, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 18, PÁRRAFO PRIMERO, INCISO F) Y PÁRRAFO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 65, EN SUS PÁRRAFOS 1, INCISOS A) Y H), 3 Y 4 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----

SE HACE CONSTAR: QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL LICENCIADO ANTONIO JOSÉ LUIS REBOLLO FERNÁNDEZ, EN REPRESENTACIÓN DEL **C. ENRIQUE PEÑA NIETO, ENTONCES GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO**, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA CÉDULA PROFESIONAL CON NÚMERO DE FOLIO 578781, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFÍA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS; EL C. GERARDO IVAN PÉREZ SALAZAR, EN REPRESENTACIÓN DEL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA CON NÚMERO DE FOLIO 0000008945619, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFÍA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS; EL LICENCIADO ARMANDO MUJICA RAMÍREZ, EN REPRESENTACIÓN DEL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA CON NÚMERO DE FOLIO 0000110659170, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFÍA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS; A LOS QUE SE ORDENÓ CITAR MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE SCG/PE/PRD/CG/031/2011 Y SU ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/051/2011, A EFECTO DE QUE COMPARECIERAN A DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO; ASIMISMO SE TIENE POR RECIBIDA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: ESCRITO SIGNADO POR EL C. JESÚS ALEJANDRO DANIEL ARAUJO DELGADO, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

DENOMINADA TELEVIMEX S.A. DE C.V., POR MEDIO DEL CUAL SEÑALA DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y DESIGNA AUTORIZADOS PARA LOS MISMOS EFECTOS, DEL MISMO MODO PRESENTA SUS ALEGATOS, DA CONTESTACIÓN AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN REALIZADO POR ESTA AUTORIDAD, COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA Y EXHIBE PRUEBAS DE SU PARTE; ESCRITO FIRMADO POR EL LICENCIADO JOSÉ LUIS REBOLLO FERNÁNDEZ, REPRESENTANTE LEGAL DEL LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, POR MEDIO DEL CUAL COMPARECE A LA PRESENTE DILIGENCIA, SEÑALA DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y AUTORIZA PARA TALES EFECTOS A DIVERSAS PERSONAS, ASIMISMO, DA CONTESTACIÓN A LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN ESTABLECIDOS POR ESTA AUTORIDAD, PRESENTA ALEGATOS Y PRUEBAS DE SU PARTE; ESCRITO SIGNADO POR EL MAESTRO CAMERINO ELEAZAR MÁRQUEZ MADRID POR MEDIO DEL CUAL COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, AUTORIZA A DIVERSAS PERSONAS PARA PARTICIPAR EN LA PRESENTE, EXHIBE SUS ALEGATOS Y PRESENTA PRUEBAS DE SU PARTE; ESCRITOS FIRMADOS POR EL LICENCIADO SERGIO EDUARDO MORENO HERREJÓN IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS R PAN/769/2011 Y R PAN/800/2011, POR MEDIO DE LOS CUALES AUTORIZA A DIVERSAS PERSONAS PARA COMPARECER A LA PRESENTE AUDIENCIA, EXHIBE ALEGATOS Y PRUEBAS, SEÑALA DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y AUTORIZA PARA TALES EFECTOS A DIVERSAS PERSONAS; Y POR ÚLTIMO ESCRITO SIGNADO POR EL DIPUTADO SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, POR MEDIO DEL CUAL AUTORIZA A DIVERSAS PERSONAS PARA COMPARECER A LA PRESENTE AUDIENCIA, FORMULA ALEGATOS DE SU PARTE, DA CONTESTACIÓN AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y PRESENTA PRUEBAS DE SU PARTE.-----

ENSEGUIDA, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: VISTAS LAS CONSTANCIAS QUE ANTECEDEN, DE LAS QUE SE ADVIERTE QUE LOS COMPARECIENTES A LA PRESENTE DILIGENCIA HAN SIDO DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS Y QUE EXHIBIERON DIVERSAS DOCUMENTALES, POR MEDIO DE LAS CUALES ACREDITAN SU PERSONALIDAD, DAN CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD Y PRONUNCIAN SUS ALEGATOS, SE ORDENA AGREGAR LAS MISMAS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE ACUERDA: TÉNGASE POR DESIGNADOS LOS DOMICILIOS INDICADOS EN LOS DOCUMENTOS ARRIBA SEÑALADOS, ASÍ COMO POR AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS A LOS CIUDADANOS ESTABLECIDOS EN LOS ESCRITOS ANTES REFERIDOS.-----
ACTO SEGUIDO Y AL NO EXISTIR IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, Y CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS POR CADA UNO, SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LOS DENUNCIANTES PARA QUE RESUMAN EL HECHO MOTIVO DE DENUNCIA Y HAGAN UNA RELACIÓN DE LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO LA CORROBORAN.-----

EN USO DE LA PALABRA SIENDO LAS NUEVE HORAS CON DIECINUEVE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, EL LICENCIADO ARMANDO MUJICA RAMÍREZ EN REPRESENTACIÓN DEL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: EN ESTE ACTO SE RATIFICA LA DEMANDA PRESENTADA Y SE SOLICITA A ESTA AUTORIDAD SE TENGA POR REPRODUCIDOS EN TODOS SUS TÉRMINOS ES ESCRITO CONSISTENTE EN DIEZ FOJAS ÚTILES CON NUMERO DE FOLIO R/PAN/800/2011 QUE FUE PRESENTADO EN ESTE ACTO.-----

SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----
SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL INCISO B), PÁRRAFO 3, DEL NUMERAL 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON VEINTIÚN MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES DENUNCIADAS, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS POR CADA UNO, RESPONDAN A LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LA IMPUTACIÓN QUE SE LES REALIZA.-----

EN USO DE LA VOZ, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON VEINTIDÓS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA EL LICENCIADO ANTONIO JOSÉ LUIS REBOLLO FERNÁNDEZ, **EN REPRESENTACIÓN DEL C. ENRIQUE PEÑA NIETO, ENTONCES GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO**, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE EN REPRESENTACIÓN DEL CIUDADANO ENRIQUE PEÑA NIETO EN ESTE ACTO RATIFICO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ESCRITO CON EL QUE SE DIO CONTESTACIÓN A LAS DENUNCIAS PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ACCIÓN NACIONAL. DICHO ESCRITO FUE PRESENTADO OPORTUNAMENTE EN LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTA DIRECCIÓN JURÍDICA Y SOLICITO SE TENGA POR REPRODUCIDO Y COMO INSERTADO A LA LETRA EN EL ACTA QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DE ESTA AUDIENCIA. CON RELACIÓN AL REQUERIMIENTO FORMULADO A MI MANDANTE A TRAVÉS DEL PUNTO DÉCIMO TERCERO DEL ACUERDO DE FECHA DOS DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO Y PARA EL EFECTO DE QUE ÚNICAMENTE PUEDA SER CONSULTADA POR ESA HONORABLE

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

AUTORIDAD EN EL CASO DE NECESIDAD DE DETERMINAR LA CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DE MI REPRESENTADO, ADJUNTO AL REFERIDO ESCRITO SE EXHIBIÓ COPIA CERTIFICADA DE LA DECLARACIÓN ANUAL DE MI REPRESENTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL DIEZ, COPIA CERTIFICADA DE ACUSE DE RECIBO DE LA DECLARACIÓN ANUAL DE MI REPRESENTADA DEL EJERCICIO ANUAL DOS MIL DIEZ, EXTENDIDO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA DEL REGISTRO DE MI REPRESENTADO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. SOLICITO ATENTAMENTE QUE UNA VEZ VERIFICADO EL CUMPLIMIENTO EN TIEMPO Y FORMA DEL REQUERIMIENTO QUE FUE FORMULADO A MI REPRESENTADO SE SIRVAN INTEGRAR LOS DOCUMENTOS ANTES REFERIDOS AL EXPEDIENTE EN SOBRE SELLADO Y CERRADO PARA PROTEGER LA INTEGRIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN EN ELLOS CONTENIDA. ASIMISMO, OFREZCO EN NOMBRE DE MI REPRESENTADO LAS PRUEBAS QUE SE DETALLAN EN EL ESCRITO DE REFERENCIA, LAS QUE SOLICITO SEAN ADMITIDAS POR ESTAR CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SIENDO LO ANTERIOR TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS NUEVE HORAS CON VEINTINUEVE MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL **C. ENRIQUE PEÑA NIETO, ENTONCES GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO**, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

EN USO DE LA VOZ, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA EL LICENCIADO GERARDO IVÁN PÉREZ SALAZAR, **EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: CON LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL QUE ME OTORGA EL REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL IFE EL DIPUTADO SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA COMPAREZCA EN TIEMPO Y FORMA A LA PRESENTE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 368 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS 67 Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DE ESTE INSTITUTO. SE RATIFICA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ESCRITO CON EL QUE SE DA CONTESTACIÓN A LAS DENUNCIAS DEL PAN Y PRD Y SOLICITO SE TRANSCRIBA A LA LETRA EN EL ACTA DE LA PRESENTE AUDIENCIA, ASIMISMO, SOLICITO SE DESECHE DE PLANO AMBAS QUEJAS PORQUE LOS HECHOS DENUNCIADOS NO CONFIGURAN VIOLACIONES ELECTORAL ALGUNA, LOS HECHOS DENUNCIADOS NO SE CONFIGURAN DENTRO DE UN PROCESO ELECTORAL; SE PRETENDEN CONTROVERTIR

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

ASUNTOS YA JUZGADOS COMO LO ES LA DIFUSIÓN DEL QUINTO INFORME DE GOBIERNO DEL AHORA EX GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO, ASIMISMO, MANIFIESTO QUE NO SE DESPRENDE NI DE LOS HECHOS NI DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR AMBOS PARTIDOS INDICIO ALGUNO QUE ACREDITE QUE EL PRI TENGA ALGUNA RESPONSABILIDAD POR LA CULPA IN VIGILANDO, YA QUE NO EXISTE PRUEBA ALGUNA QUE DEMUESTRE RESPONSABILIDAD ALGUNA. TAN ES ASÍ QUE EL PRD TUVO QUE PRESENTAR UNA AMPLIACIÓN DE LA QUEJA PARA TRATAR DE PROBAR LA SUPUESTA RESPONSABILIDAD.-----
SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS NUEVE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DE **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: VISTO LO MANIFESTADO POR LAS PARTES, TÉNGANSE POR HECHAS LAS MISMAS PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LAS CUALES SERÁN TOMADAS EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE ELABORAR EL CORRESPONDIENTE PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO, LO QUE SE ACUERDA PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

ASIMISMO Y TODA VEZ QUE LOS DENUNCIADOS OFRECIERON LAS PRUEBAS CONSISTENTES EN LA PRESUNCIONAL Y LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, ASÍ COMO COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NUMERO 20977 DE FECHA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE Y LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 17715 DE FECHA TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO, LAS CUALES REFIRIERON EN SU COMPARECENCIA EN LA ACTUAL DILIGENCIA; EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, TÉNGANSELES POR OFRECIDAS DICHAS PROBANZAS, PARA QUE SURTAN LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, MISMAS QUE SE TIENEN POR ADMITIDAS Y DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA, LAS CUALES SERÁN VALORADAS EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. **DE IGUAL FORMA**, SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS QUEJOSOS EN SUS ESCRITOS DE DENUNCIA DE FECHAS NUEVE DE MAYO Y OCHO DE JULIO, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN DE QUEJA DE FECHA DOCE DE MAYO TODOS DEL PRESENTE AÑO, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN ESE TENOR LAS PRUEBAS TÉCNICAS CONSISTENTES EN CINCO DISCOS COMPACTOS, SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA, MISMAS QUE SERÁN VALORADAS EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO.-----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

ASIMISMO, Y A EFECTO DE CONTAR CON TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PRESENTE ASUNTO Y DE CONFORMIDAD CON LAS TESIS EMITIDAS POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IDENTIFICADAS CON LOS NÚMEROS **XX/2011 Y XLI/2009** CUYOS RUBROS SON DEL TENOR SIGUIENTE: “PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR: LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN”; Y LA TESIS RELEVANTE IDENTIFICADA CON EL NÚMERO Y “QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER”, RESPECTIVAMENTE, EN EL SENTIDO DE QUE LA AUTORIDAD TIENE LA FACULTAD DE LLEVAR A CABO U ORDENAR LAS DILIGENCIAS NECESARIAS Y CONDUCENTES ADEMÁS DE REQUERIR LA INFORMACIÓN QUE CONSIDERE PERTINENTE PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN, CON EL FIN DE ALLEGARSE DE TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS; POR LO ANTERIOR, ESTA AUTORIDAD EN USO DE SUS ATRIBUCIONES REQUIRIÓ DIVERSA INFORMACIÓN AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN, AL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, AL DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO TODOS DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL; ASÍ COMO A LOS C. ALONSO DOMÍNGUEZ MORALES, BARBARÁ CONTRERAS RAMOS EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA DE VINCULACIÓN CIUDADANA DEL MOVIMIENTO 2012 A.C., ENRIQUE PEÑA NIETO, AL REPRESENTANTE LEGAL DE NETWORK INFORMATION CENTER MÉXICO, S.C., AL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA; A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; A LA SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD; A LA EMPRESA TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., Y A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL; PRUEBAS CON LAS CUALES SE LES CORRIÓ TRASLADO A LAS PARTES A EFECTO DE QUE SE ENCONTRARAN EN POSIBILIDAD DE FORMULAR UNA DEFENSA ADECUADA Y MANIFESTARAN LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA RESPECTO A LAS MISMAS, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, SE ACUERDA: TODA VEZ QUE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL SUJETO DENUNCIADO POSEE EL CARÁCTER DE RESERVADA Y CONFIDENCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS NUMERALES 14, FRACCIÓN II Y 18 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 117 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, SE ORDENA GLOSARLA AL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA EN SOBRE DEBIDAMENTE CERRADO Y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

SELLADO, LO ANTERIOR, A EFECTO DE QUE LA MISMA, ÚNICAMENTE PUEDA SER CONSULTADA POR ESTA AUTORIDAD AL MOMENTO DE ELABORAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO, CON EL OBJETO DE DETERMINAR, EN SU CASO, LA SANCIÓN QUE CORRESPONDIERA, CUANDO OBRAN EN EL EXPEDIENTE ELEMENTOS QUE PERMITAN FINCAR ALGUNA RESPONSABILIDAD; LO ANTERIOR ES ASÍ, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN DATOS PERSONALES DE LA PERSONA FÍSICA SOLICITADA, EN ARAS DE PRESERVAR SU CONFIDENCIALIDAD, ESTE ÓRGANO COLEGIADO ESTIMA PROCEDENTE RESERVARLA DE LA FORMA PRECISADA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 34, PÁRRAFO 1 DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN RELACIÓN CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 11, PÁRRAFO 1, NUMERAL II Y 13 DEL MISMO ORDENAMIENTO.-----

ASIMISMO, SE HACE CONSTAR QUE LAS PARTES (A PREGUNTA EXPRESA) ACUERDAN DARLOS POR REPRODUCIDOS, ASÍ COMO TENER POR CONOCIDAS LAS PRUEBAS DOCUMENTALES YA QUE CON DICHAS PRUEBAS SE CORRIÓ TRASLADO A LAS PARTES DENUNCIADAS, PROBANZAS DE LAS QUE SE RESERVA SU VALORACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE. EN CONSECUENCIA, AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES POR DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

EN CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA Y OCHO MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LOS DENUNCIANTES PARA QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS POR CADA UNO, FORMULEN LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVenga.-----

EN USO DE LA VOZ, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA Y NUEVE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, EL LICENCIADO ARMANDO MUJÍCA RAMÍREZ EN REPRESENTACIÓN DEL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE EN VÍA DE ALEGATOS SE SOLICITA A ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA SE IMPONGAN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES A LOS HOY DENUNCIADOS EN VIRTUD DE QUE HAN SIDO ACREDITADAS LAS VIOLACIONES A LA LEGISLACIÓN ELECTORAL VIGENTE EN VIRTUD DE QUE EL C. ENRIQUE PEÑA NIETO HA TRATADO POR TODOS LOS MEDIOS DE PROMOVER SU IMAGEN PERSONALIZADA CONCULCANDO ASÍ EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA.-----

SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

EN CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA SIENDO LAS NUEVE HORAS CON CINCUENTA Y UN MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SE LES CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES DENUNCIADAS, PARA QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS POR CADA UNO, FORMULEN LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVenga.-----

EN USO DE LA VOZ, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON CINCUENTA Y DOS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA EL LICENCIADO ANTONIO JOSÉ LUIS REBOLLO FERNÁNDEZ EN REPRESENTACIÓN DEL C. ENRIQUE PEÑA NIETO, ENTONCES GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: SE SOLICITA SE DESESTIME EL RECLAMO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR UNA SUPUESTA INFRACCIÓN A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 367 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ASÍ COMO 134 Y 41 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL IMPUTADOS A EL C. ENRIQUE PEÑA NIETO POR ACTOS QUE SUPUESTAMENTE ACONTECIERON DURANTE EL DESEMPEÑO DE SU CARGO COMO GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO, EN VIRTUD DE QUE EN EL EXPEDIENTE NO OBRAN PRUEBAS QUE DE MANERA CONCRETA EVIDENCIEN ALGUNA VIOLACIÓN A LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES POR EL PARTIDO QUEJOSO, A MAS DE QUE LA QUEJA ES OMISA EN SEÑALAR DE MANERA PRECISA Y CONCRETA HECHOS DE LOS QUE SE DETALLEN LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR Y QUE DESDE LUEGO SEAN APTOS PARA DEMOSTRAR LAS CONCLUSIONES QUE DOGMÁTICAMENTE PROPONE EL PARTIDO QUEJOSO. IGUALMENTE SE NIEGA LA TRASGRESIÓN A LA NORMATIVIDAD POR PARTE DE MI REPRESENTADO QUE LE IMPUTA EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR UNA SUPUESTA REALIZACIÓN ANTICIPADA DE ACTOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA Y EL SUPUESTO INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DURANTE EL TIEMPO QUE EJERCIÓ EL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO. LO ANTERIOR, EN RAZÓN DE QUE LAS PRUEBAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE SON EVIDENTEMENTE INSUFICIENTES PARA TENER POR DEMOSTRADOS LOS HECHOS AFIRMADOS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.-----

SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS NUEVE HORAS CON CINCUENTA Y SIETE MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL C. **ENRIQUE PEÑA NIETO, ENTONCES GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO**, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

EN USO DE LA VOZ, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON CINCUENTA Y OCHO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA EL LICENCIADO GERARDO

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

IVÁN PÉREZ SALAZAR EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: ESTA AUTORIDAD DEBE CONSIDERAR QUE DE LAS CONSTANCIAS Y ACTUACIONES QUE CONTIENE EL EXPEDIENTE ES PERTINENTE ARRIBAR A LA CONCLUSIÓN DE QUE LA QUEJA DEBE SER DESECHADA DE PLANO Y EN SU CASO DEBE SER DECLARADA INFUNDADA. NO ES SUFICIENTE QUE LOS QUEJOSOS DIGAN QUE SEA HAN REALIZADO ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, QUE SE HAYAN UTILIZADO RECURSOS PÚBLICOS DE FORMA INDEBIDA O QUE SE HAYA CONTRATADO POR MI REPRESENTADA O POR ALGÚN TERCERO TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN, ES NECESARIO QUE SE DEMUESTRE A CABALIDAD DICHAS CONDUCTAS LO QUE NO OCURRE EN EL PRESENTE EXPEDIENTE, MENOS SE DEMUESTRA QUE MI REPRESENTADO HAYA TOLERADO, PERMITIDO O ACEPTADO DE ALGUNA MANERA QUE ESO HAYA SUCEDIDO.----- SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS DIEZ HORAS CON UN MINUTO DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

ASÍ EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: TÉNGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIÉRON, MISMOS QUE SERÁN TOMADOS EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR DENTRO DEL TÉRMINO PREVISTO POR LA LEY, EL CUAL SERÁ PROPUESTO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; POR LO TANTO SE DECLARA CERRADO EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON DOS MINUTOS DEL DÍA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. CONSTE.-----

(...)"

L. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento especial sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafos 3 y 7 369; 370, párrafo 1; y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, por lo que:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que en términos de los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

SEGUNDO. Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

TERCERO. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5, 105, párrafo 1, inciso h) del Código de la materia; 1 y 7 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

CUARTO. Que de conformidad con lo previsto en el Capítulo Cuarto, del Título Primero, del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro de los procedimientos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el procedimiento especial sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en la Base III del artículo 41, siempre y cuando, las posibles violaciones se encuentren relacionadas con la difusión de propaganda en radio y televisión.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

QUINTO. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General quienes conocerán y resolverán sobre el Proyecto de Resolución.

SEXTO. CUESTIONES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO. Que es preciso señalar que de los escritos de queja presentados por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Acción Nacional se desprenden hechos que podrían contravenir la materia electoral respecto de la posible violación al artículo 134, párrafo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al incluir propaganda que implique promoción personalizada, respecto al 5º Informe de Gobierno del C. Enrique Peña Nieto, entonces Gobernador del Estado de México y de diversos servidores públicos.

Es de señalar que obra en los archivos de esta instituto la queja presentada en fecha primero de septiembre del dos mil diez, presentada por el Partido Acción Nacional, en contra del C. Enrique Peña Nieto entonces Gobernador del Estado de México y de diversos funcionarios públicos, por la violación a la normatividad electoral al estar realizando promoción personalizada de su imagen por la difusión de su 5º informe de gobierno el cual quedo registrado bajo el Procedimiento Especial Sancionador SCG/PE/PAN/CG/110/2010, el cual fue resuelto por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el día dieciocho de enero de dos mil once, en el que declaro fundada la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional en contra del C. Enrique Peña Nieto, entonces Gobernador del Estado de México, y el Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de México; asimismo se declaró infundada la Resolución respecto de las diversas personas morales que transmitieron el Informe de Gobierno.

Por ello e inconformes con tal determinación los partidos Revolucionario Institucional; Acción Nacional, y de la Revolución Democrática, así como el C.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

Enrique Peña Nieto (en su calidad de Gobernador Constitucional del Estado de México) interpusieron diversos recursos de apelación.

El día cuatro de mayo de dos mil once, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió los recursos de apelación **SUP-RAP-24/2011, SUP-RAP-26/2011, SUP-RAP-27/2011 y SUP-RAP-32/2011**, y en el que medularmente preciso lo siguiente:

“...

NOVENO. Efectos de la sentencia. Derivado de todo lo antes razonado, esta Sala Superior procede a delimitar los efectos de la Resolución que se dicta.

Primeramente, se ha obtenido que le asiste razón al Partido Revolucionario Institucional al afirmar que en la Resolución emitida, se dejó de analizar que la difusión extraterritorial de los mensajes alusivos al Quinto Informe de Gobierno del Estado de México no era imputable a los funcionarios, por lo que se ha decidido dejar sin efectos todas las consideraciones vinculadas con la transgresión a lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por no actualizarse los supuestos de excepción previstos en el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En razón de ello, los efectos de esta determinación, se deben centrar en dejar sin efectos lo considerado por la responsable en el considerando octavo y en vía de consecuencia, el considerando noveno y los resolutivos primero, segundo, tercero y sexto, para efectos de declarar infundado el procedimiento sancionador atinente, atendiendo a lo razonado en los considerandos séptimo y octavo de esta sentencia.

Por otro lado, al haberse determinado que las personas morales Televisión Azteca, S.A. de C.V.; Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.; Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V.; Televimex, S.A. de C.V.; Televisora de Occidente, S.A. de C.V.; Cadena Televisora del Norte, S.A. de C.V.; T.V. de Los Mochis, S.A. de C.V.; T.V. del Humaya, S.A. de C.V.; Telehermosillo, S.A. de C.V.; Televisora del Golfo, S.A. de C.V.; Televisión del Golfo, S.A. de C.V., y Televisora Peninsular, S.A. de C.V. son responsables de la difusión extra territorial de los promocionales denunciados, con lo que se transgrede lo dispuesto en el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se debe ordenar imponer una sanción tomando en cuenta los aspectos técnicos, constancias que obran en el expediente del procedimiento sancionador y lo razonado en esta sentencia.

En ese contexto, se revoca lo considerado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en el considerando décimo de la Resolución

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

reclamada y en consecuencia el resolutivo cuarto de la misma para el efecto de declarar fundado el procedimiento sancionador instaurado y se individualice una sanción tomando en consideración las constancias que integran el expediente del procedimiento sancionador atinente y lo considerado en el cuerpo de esta ejecutoria.

(...)"

Por lo tanto esta autoridad no analizará el fondo del hecho denunciado respecto de la difusión del 5º Informe de Gobierno del C. Enrique Peña Nieto, entonces Gobernador del Estado de México por la promoción personalizada ya que el mismo ya fue analizado, actualizándose de tal manera la excepción de **cosa juzgada**, toda vez que entre el caso resuelto por la sentencia y aquel en que ésta se invoque efectivamente concurrió identidad en la cosa demandada (eadem res), en la causa (eadem causa pretendi), y en las personas y la calidad con que intervinieron (eadem conditio personarum).

Así también, en dicha queja precisaron la violación al 367, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por la presunta comisión de posibles actos anticipados de precampaña y campaña electoral, al difundirse un promocional en el que aparece Enrique Peña Nieto, entonces Gobernador del Estado de México apoyando la campaña de Manuel Añorve Baños, entonces candidato a la Gubernatura de Guerrero.

Ahora bien, en lo referente a este punto cabe precisar que esta autoridad en fecha veinticuatro de enero de dos mil once, se recibió la queja presentada por el Partido de la Revolución Democrática en contra del C. Enrique Peña Nieto, entonces Gobernador del Estado de México, y la misma fue radicada bajo el Procedimiento Especial Sancionador SCG/PE/PAN/CG/003/2011, por la violación a diversos preceptos legales entre ellos a lo precisado en el artículo 41 Base III; Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 367, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por la presunta adquisición o contratación de espacios en televisión.

Luego entonces el Consejo General de este Instituto resolvió el presente procedimiento en fecha veinticinco de julio del año en curso, en el que se declaró Infundado el procedimiento ya referido respecto del entonces Gobernador del Estado de México; por no constituir actos anticipados de precampaña o campaña, dicha Resolución fue impugnada por el Partido de la Revolución Democrática y Manuel Añorve Baños.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

Es por ello que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió los recursos de apelación identificados con la clave SUP-RAP-477/2011 y SUP-RAP-483/2011 acumulado y en el que confirmó la Resolución tomada por el Consejo General en el Acuerdo CG233/2011.

Por lo anterior, es que esta autoridad no entrará al estudio de fondo respecto de la transmisión del promocional en el que se aprecia la imagen del hoy denunciado en el que apoyó al C. Manuel Añorve Baños, entonces candidato a Gobernador del estado de Guerrero, toda vez que en el presente asunto de igual forma se acredita la excepción de cosa juzgada al existir identidad en la cosa demandada (eadem res), en la causa (eadem causa pretendi), y en las personas y la calidad con que intervinieron (eadem conditio personarum).

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada con el número 1a./J. 161/2007, visible en la página 197, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materia Común, Novena Época, cuyo texto y rubro son del tenor siguiente:

“COSA JUZGADA. PRESUPUESTOS PARA SU EXISTENCIA.- Para que proceda la excepción de cosa juzgada en otro juicio es necesario que entre el caso resuelto por la sentencia y aquel en que ésta se invoque concurren identidad en la cosa demandada (eadem res), en la causa (eadem causa pretendi), y en las personas y la calidad con que intervinieron (eadem conditio personarum). Ahora bien, si la identidad en la causa se entiende como el hecho generador que las partes hacen valer como fundamento de las pretensiones que reclaman, es requisito indispensable para que exista cosa juzgada se atiende no únicamente a la causa próxima (consecuencia directa e inmediata de la realización del acto jurídico) sino además a la causa remota (causal supeditada a acontecimientos supervenientes para su consumación) pues sólo si existe esa identidad podría afirmarse que las cuestiones propuestas en el segundo procedimiento ya fueron materia de análisis en el primero, y que por ello deba declararse procedente la excepción con la finalidad de no dar pauta a posibles sentencias contradictorias. Lo anterior, en el entendido de que cuando existan varias acciones contra una misma persona respecto de una misma cosa, deben intentarse en una sola demanda todas las que no sean contrarias, ya que el ejercicio de una extingue las otras, salvo que fuera un hecho superveniente debidamente acreditado. Por tanto, es claro que esto último no se daría si la causa remota que se involucra en uno y otro son distintas, con mayor razón si la causa próxima también es otra.”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

SÉPTIMO. Que el Partido Revolucionario Institucional hizo valer la causal de improcedencia relativa a que los hechos denunciados no constituyen, de manera evidente, una violación en materia de propaganda política-electoral, así como que la materia de la denuncia resulte irreparable.

Esta autoridad considera que la causal de improcedencia que invoca no se surte, en mérito de las siguientes consideraciones.

En esta tesitura, el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, hizo valer en escrito de contestación, como causal de improcedencia, la prevista en el artículo 66, párrafo 1, incisos b) y c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, al señalar que los argumentos del quejoso no constituyen una violación a la materia político electoral, así como que la materia de la denuncia resulte irreparable.

Al respecto, conviene reproducir la hipótesis reglamentaria antes referida, a saber:

“Artículo 66

Causales de desechamiento del procedimiento especial

1. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

b) Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;

c) La materia de la denuncia resulte irreparable.

(...)”

En este sentido, la autoridad de conocimiento estima que no le asiste la razón al partido denunciado, por cuanto a la primera de las hipótesis reglamentarias esgrimidas como causal de improcedencia (que los hechos denunciados no constituyan una violación a la materia electoral federal).

Lo anterior es así, porque del análisis integral a los escritos de queja presentados por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, se desprende que los motivos de inconformidad versan sobre la presunta comisión de diversas infracciones a la normativa constitucional y legal en materia electoral federal, derivada de la difusión de dos notas informativas, la transmisión de dos

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

entrevistas en televisión referentes a “Las Tradiciones de México”, la existencia de dos portales de internet denominados “Movimiento 2012 A.C.” (EPN) y “enriquepenanieto.com”, portal del C. Enrique Peña Nieto, diversas notas periodísticas de internet que refieren la participación del entonces Gobernador del Estado de México en el 6º Informe de Gobierno del C. Eugenio Hernández Flores gobernador de Tamaulipas, así como diversas páginas de internet en las que se precisan notas periodísticas referentes al multicitado ciudadano, lo que podría constituir, actos anticipados de precampaña y campaña electoral, principio de imparcialidad, la presunta contratación y/o adquisición de tiempos en televisión por parte del C. Enrique Peña Nieto, entonces Gobernador del Estado de México.

En la misma línea, los quejosos aportaron diversos discos compactos, así como links de internet donde se encuentran diversas notas periodística como elemento soporte de sus afirmaciones, las cuales generaron indicios en la autoridad sustanciadora para radicar el expediente y dar inicio al presente procedimiento especial sancionador.

En tales circunstancias, toda vez que de la narración de los hechos planteados por los denunciantes se desprenden indicios respecto de conductas que de llegar a acreditarse podrían constituir una violación al Código Federal Electoral, esta autoridad estima que la presente queja no puede ser considerada como improcedente.

Luego entonces, al señalarse una conducta que pudiera contravenir las disposiciones normativas en materia electoral, resulta procedente instaurar el procedimiento especial sancionador, con independencia de que el fallo que llegue a emitir el Consejo General del Instituto Federal Electoral, considere fundadas o infundadas las alegaciones que realizan los denunciantes, puesto que la procedencia se encuentra justificada en tanto que del análisis preliminar de los hechos expuestos en la denuncia no se advierte de manera notoria que las conductas sometidas a escrutinio pueda o no implicar violaciones a la Constitución Federal y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, aspecto que incluso constituye en sí, el fondo del asunto, lo cual evidentemente no puede acogerse como una hipótesis de improcedencia, ya que se incurriría en el sofisma de petición de principio.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis de jurisprudencia 20/2009, aprobada por esta Sala Superior en sesión pública celebrada el doce de agosto de dos mil nueve (de observancia obligatoria para esta institución, en términos del artículo 233 de la Ley

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

Orgánica del Poder Judicial de la Federación), cuyo texto y contenido son los siguientes:

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.—*De conformidad con el artículo 368, párrafo 5, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el procedimiento especial sancionador, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral está facultado para desechar la denuncia presentada sin prevención alguna, entre otras causas, cuando del análisis preliminar de los hechos denunciados advierta, en forma evidente, que no constituyen violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; por tanto, el ejercicio de esa facultad no lo autoriza a desechar la queja cuando se requiera realizar juicios de valor acerca de la legalidad de los hechos, a partir de la ponderación de los elementos que rodean esas conductas y de la interpretación de la ley supuestamente conculcada. En ese sentido, para la procedencia de la queja e inicio del procedimiento sancionador es suficiente la existencia de elementos que permitan considerar objetivamente que los hechos objeto de la denuncia tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la ley electoral."*

Por todo lo anterior, en el caso no se actualiza la causal de improcedencia alegada por el citado denunciado.

Ahora bien, respecto de la hipótesis de improcedencia que hace valer el denunciado invoca en su escrito contestatorio, prevista en el inciso c), párrafo 1, del artículo 66 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, cabe destacar que en el apartado anterior denominado como "Cuestiones de previo y especial pronunciamiento", se hizo referencia a dichos argumentos en los que se precisó que esta autoridad no entraría al estudio de fondo.

OCTAVO. HECHOS DENUNCIADOS Y EXCEPCIONES Y DEFENSAS. Que una vez que han sido desvirtuadas las causales de improcedencia que se hicieron valer y toda vez que esta autoridad no advierte la actualización de alguna, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

En ese sentido, de los escritos de queja presentados por los quejosos se desprenden en lo que interesa lo siguiente:

- Que el Gobierno del estado de México, el Partido Revolucionario Institucional, sus simpatizantes y el propio Lic. Enrique Peña Nieto, vienen promoviendo de manera pública la imagen personal del ciudadano antes referido, con distintas estrategias propagandísticas tendentes a lograr su aspiración a ocupar el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- Que el C. Enrique Peña Nieto y el Partido Revolucionario Institucional han realizado actos anticipados de precampaña y campaña por Internet, radio, mediante el uso de recursos públicos, asimismo ha participado en los promocionales de Manuel Añorve Baños, esto con el fin de tener una ventaja con la ciudadanía.
- Que vulnera el principio de imparcialidad establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que está afectando la equidad en la contienda.
- Que ha hecho uso de recursos públicos en televisión al utilizar su 5º Informe de Gobierno y con el objeto de obtener una ventaja indebida dentro del electorado.
- Que en el año 2009 se creó el Movimiento 2012 EPN A.C. cuyo objetivo es promocionar al C. Enrique Peña Nieto para la Presidencia de la República en el próximo Proceso Electoral Federal 2011-2012.
- Que el 25 de junio del 2012, se hace pública la creación del movimiento en apoyo al C. Enrique Peña Nieto, mediante el cual se hace patente la pretensión del referido servidor público por aspirar al cargo de elección popular.
- Que ha utilizado recursos públicos para la adquisición indebida de tiempos y espacios en radio y televisión para la difusión de propaganda política a su favor y de su instituto político.
- Que el día 9 de diciembre del 2010 en Ciudad Victoria, Tamaulipas el denunciado, acudió a la rendición del sexto informe de gobierno del C. Eugenio Hernández Flores, gobernador de dicha entidad federativa, en la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

que volvió a dejar sus aspiraciones para contender en las elecciones del 2012.

- Que de manera continua, sistemática y reiterada el C. Enrique Peña Nieto en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de México y con el respaldo del Partido Revolucionario Institucional, en diversos medios de comunicación social, como son internet, radio, televisión y medios impresos ha estado promocionando su imagen frente a la militancia de dicho instituto político y que ha trascendido a la ciudadanía y al electorado general, con la finalidad de posicionarse como candidato al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, en el próximo Proceso Electoral Federal ordinario 2011-2012; con la agravante de que utiliza recursos públicos para la adquisición indebida de tiempos y espacios en radio y televisión para la difusión de propaganda política a su favor y de su instituto político.

DENUNCIADOS

C. Enrique Peña Nieto hizo valer:

- Que es falso que el C. Enrique Peña Nieto, antes de los tiempos fijados en la ley y los Estatutos del partido en que milita, se hubiese ostentado como aspirante del Partido Revolucionario Institucional para candidato a Presidente de la República, pues esa calidad corresponde y la adquirió conforme a las reglas que aplican en materia del proceso interno de selección de candidatos de su partido una vez iniciado el Proceso Electoral correspondiente.
- Que el quejoso no relaciona en forma clara y precisa con hechos concretos a partir de los cuales se puedan desprender sus calificativos, afirmaciones y conclusiones; alude a precedentes relacionados con la competencia del Instituto Federal Electoral y a diversos hechos vagos e incompletos, aparentemente relacionados con quejas que ya fueron o son del conocimiento del Instituto Federal Electoral o de autoridades electorales locales.
- Que el quejoso no precisa las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que supuestamente se llevaron los hechos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

- Que los medios de prueba que se ofrecieron, carecen de pertinencia y de la entidad jurídica necesaria para tener por demostradas las violaciones constitucionales y legales que la quejosa imputa a mi representado.
- Que en lo referente a la “búsqueda” que los quejosos ofrecen como “documental”, se objeta desde este momento su posible admisión como medio de prueba, incluso en su modalidad de inspección ocular o reconocimiento, pues la oferente no precisa qué hechos, personas, datos o información se podría desprender de la pretendida “búsqueda”, que pudieran resultar relevantes para la causa que nos ocupa.
- Que el uso de una página de Internet para la difusión de ideas o de información, por parte de particulares, de servidores públicos o de entes de Gobierno, por sí sólo no constituye una falta o infracción.
- Que se niega que en la realización de la página de Internet reclamada se hayan aplicado recursos públicos del Estado de México o de cualquier otro ente por lo que no corresponde a propaganda gubernamental.
- Que por lo que respecta a la biografía del C. Enrique Peña Nieto, se advierte que tan solo aparece información curricular, en la que, en términos generales, se da cuenta de su lugar de nacimiento, nivel académico, y de antecedentes de sus actividades como militante partidista y como servidor público, sin que al efecto se aluda a proyectos o aspiraciones futuras.
- Que por lo que respecta a la página enriquepenanieto.com, en el link “Estado Eficaz” se exponen ideas personales e imágenes relacionadas con temas de interés general, como los problemas del campo mexicano, la seguridad pública, el medio ambiente y la necesidad de incrementar la capacidad científica de nuestro país.
- Que de las páginas de internet, no se advierten expresiones que permitan afirmar que a través de las mismas se presente ante la ciudadanía alguna precandidatura o candidatura; tampoco se incluyen las expresiones o palabras “voto”, “vota”, “votar”, “sufragio”, “sufragar”, “comicios”, “elección”, “elegir”, “proceso electoral” y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del Proceso Electoral, ni mensajes tendientes a la obtención del voto, o a favor o en contra de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

candidato o similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

- Que es incorrecto que la información y comentarios difundidos a través de la cuenta de “facebook” que reclaman los quejosos, puedan ser considerados como actos anticipados de precampaña o de campaña, o violatorios del principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos, con afectación del principio de equidad de la competencia entre los partidos políticos.
- Que el uso del sitio web denominado “Facebook” no implica un costo que deba ser cubierto por sus usuarios, pues para incluir una cuenta personal en ese sitio, basta con que el usuario tenga una “cuenta” de correo electrónico.
- Que no existe disposición alguna que prohíba a los particulares, incluso tratándose de servidores públicos, para que hagan uso de las redes sociales, dichos mensajes se refieren a simples mensajes y comentarios en los que se alude a: buenos deseos para el 2011.
- Que respecto a las notas que aluden a la reunión con diversos servidores públicos, es falso que de las expresiones destacadas a través de las aludidas notas marginales implique un anuncio en el sentido de que el Partido Revolucionario Institucional regresará a Los Pinos (sugiriendo la quejosa que regresará a la Presidencia de la República) toda vez que, en realidad, lo que el mensaje informa, es que en el marco de una reunión partidista se afirma que “sólo con unidad se regresará a Los Pinos”.
- Que niega que con el motivo de la reunión con los diversos servidores públicos haya lanzado una precampaña para ser postulado como candidato del Partido Revolucionario Institucional con miras a la elección presidencial del 2012; propuesto un pacto de priistas hacia el 2012 en el sentido antes señalado; o que con motivo del señalado evento hubiese arrancado precampaña rumbo al referido Proceso Electoral del 2012.
- Que dicho evento fue de naturaleza estrictamente privada, realizado a petición de priistas amigos de mi mandante y únicamente como un encuentro de cortesía, en un ambiente informal propio de un simple

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

desayuno compartido, como ya se dijo, entre amigos y conocidos de mi mandante e incluso acompañantes de aquellos.

- Que niega que la reunión de marras se hubiese realizado con motivo o a iniciativa de la agrupación denominada “Expresión Política Nacional” con sus fines o actividades; asimismo, se desconoce quién o quiénes de los asistentes al encuentro de marras estén afiliados o simpaticen con dicha organización, reiterando al efecto que la organización mencionada no fue creada, no es dirigida, ni auspiciada por mi mandante.
- Que por lo que respecta a las notas periodísticas sobre su reunión con los diversos servidores públicos, transmitida dentro de los noticieros de televisa se precisa que en el primero de los noticieros, a diferencia del segundo, se da cuenta de un supuesto acto fundacional de la organización denominada “Expresión Política Nacional” y, en el segundo, se alude a un supuesto agradecimiento por el “trabajo de campo” hecho durante la campaña del candidato Eruviel Ávila Villegas, hecho del que no se hace referencia en el primer video.
- Que tampoco existe consistencia en cuanto al número de servidores públicos supuestamente militantes del Partido Revolucionario Institucional asistentes al encuentro, ya que en el primero de los videos se habla de 500 y en el segundo de 150.
- Que en ambos casos, los titulares de los noticieros son omisos en identificar sus fuentes, en exponer la razón de sus afirmaciones y/o en explicar el método o modo como tuvieron conocimiento de los hechos que describen a través de sus respectivas notas.
- Que respecto a la publicación de una revista sobre su enlace matrimonial, cuya naturaleza de la nota responde al ejercicio de una labor periodística cuyo ejercicio está amparado por la norma fundamental al tutelar los derechos fundamentales de libre profesión del autor de la nota, de libertad de expresión e información que, con independencia de su contenido no podría ser atribuible a mi mandante.
- Que frente a las imputaciones de la quejosa, respecto de la eventual aparición del C. Enrique Peña Nieto en programas de televisión y la difusión de promocionales se niega que a través de los mismos, se

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

hubiesen empleado recursos públicos, o propaganda gubernamental o privada, con la intención de realizar actos anticipados de precampaña o de campaña electoral, en su caso, que se hubieran contratado o adquirido tiempos en radio o televisión para influir en las preferencias electorales o para posicionar a mi mandante de manera anticipada con miras a un futuro proceso comicial.

- Que respecto a la supuesta creación del denominado “Movimiento 2012 EPN A.C.” y los fines le atribuyen le son ajenos y desconocidos hasta que tuvo conocimiento de las notas periodísticas a que se hace referencia en la presente queja administrativa.
- Que cabe aclarar el no ha promovido, acordado, aceptado o sugerido en forma alguna, la creación de ninguna organización o movimiento con fines de promoción de su persona para ser postulado como precandidato o candidato a la Presidencia de la República para el año 2012 o para ocupar algún otro cargo público de elección popular o de cualquier otra naturaleza, por lo que se deslinda en forma total y absoluta de cualquier comentario, pronunciamiento o interpretación que en ese sentido hubiese difundido cualquier persona física o moral, antes de los tiempos y formalidades que para ese fin establece la legislación electoral aplicable.
- Que el hecho de que en la página de internet Movimiento 2012, aparezcan imágenes, actividades o datos relacionados con mi representado, tampoco permite concluir válidamente que sus autores sean personas cercanas o autorizadas por mi mandante para difundirlas con los fines señalados en la nota mencionada.
- Que niega absolutamente que haya informado expresa o implícitamente al señalado “Alonso Domínguez” o a cualquier otra persona, aspiración alguna en torno a la ocupación futura de cargos de elección popular, mucho menos que hubiese autorizado, ordenado, consentido o aprobado la realización de actos como los que se le atribuyen a la referida persona o al mencionado “Movimiento 2012 EPN”.
- Que el hecho de que en el portal de Internet de que se trata aparezcan imágenes, actividades o datos relacionados con el C. Enrique Peña Nieto pues, se insiste, es un hecho público y notorio que sus actividades, al ostentar el cargo de Gobernador del Estado de México y ser miembro destacado del Partido Revolucionario Institucional, fueron difundidas

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

ampliamente en medios electrónicos, revistas, diarios, páginas comerciales y oficiales de internet, y que con los avances y facilidad de acceso a diversas herramientas tecnológicas, un amplio sector de la población, entre estos evidentemente la organización denominada “Movimiento 2012, EPN” tenían la capacidad de utilizar información y materiales gráficos para la elaboración de una página de Internet, sin que para ello mediara la complacencia, intervención, autorización, orden, permiso, etcétera, de mi.

- Que es cierto que si asistió como invitado al evento realizado con motivo del Sexto Informe de Labores del C. Eugenio Hernández Flores, entonces Gobernador del estado de Tamaulipas. Sin embargo, se niega absolutamente que al término del referido evento, o en cualquier otro, hubiese manifestado aspiración alguna para contender como candidato por el Partido Revolucionario Institucional o por cualquier otro instituto político al cargo de Presidente de la República en el próximo Proceso Electoral Federal del año 2012.
- Que respecto de las notas, se advierte que las mismas dan cuenta de comentarios basados en meras especulaciones sobre el panorama que rodea a los distintos actores políticos de cara a un Proceso Electoral próximo y, si bien pueden considerarse como externadas por líderes de opinión, dichas opiniones no reflejan más que la particular percepción de sus autores.

Partido Revolucionario Institucional, hizo valer lo siguiente:

- Que las quejas presentadas deben ser desechadas de plano porque de los hechos denunciados no se desprende ninguna violación evidente en materia de propaganda político electoral dentro de un proceso electivo, y los hechos que se pretenden controvertir son asuntos ya juzgados como lo es la difusión del Quinto Informe de Gobierno por parte del ahora Ex Gobernador del Estado de México, la aparición que tuvo durante el pasado Proceso Electoral del Estado de Guerrero y entrevistas hechas por medios de comunicación al ciudadano denunciado, todos estos asuntos han merecido ya el análisis en procedimientos por parte de esta Autoridad, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 66, numeral 1, incisos b) y c) del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Quejas y Denuncias.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

- Que las conductas que nuevamente se denuncian ya han sido juzgados y al existir prácticamente una condena o una absolución por la denuncia de una presunta falta, ya no es susceptible de ser sancionada nuevamente por los mismos hechos, pues de lo contrario se violenta el principio *non bis in idem*.
- Que no es suficiente que los quejosos señalen que se han utilizado recursos públicos en los hechos que denuncian, sino que es menester que se demuestre a cabalidad la afectación al principio de imparcialidad en la aplicación de esos recursos públicos con afectación a la equidad de la competencia de los partidos políticos.
- Que como en el caso no quedó acreditada la utilización de recursos públicos es imposible que su representado haya tolerado, permitido o aceptado de alguna manera que eso sucediera.
- Que los hechos denunciados carecen de los elementos que deben contener para ser considerados como anticipados de precampaña o campaña, siendo éstos los contenidos en el artículo 7 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.
- Que respecto a la presunta difusión, los medios de comunicación en ejercicio de sus labores informativas, lo que buscan, en aras de mantener informada a su audiencia, lectores o visitantes, es difundir aquellos acontecimientos que consideran relevantes en un tiempo y lugar determinado, por lo que se encuentra dentro de los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 de la Constitución Federal con independencia de que los derechos fundamentales de libre expresión de ideas, de comunicación y acceso a la información son indispensables para la formación de la opinión pública.
- Que habiéndose dado los hechos dentro del género periodístico, las notas y los programas que se han referido al denunciado no pueden considerarse con el carácter publicitario o propagandístico, por tanto no hay infracción a la Ley.
- Que no se desprende ni de los hechos ni de las pruebas indicio alguno tendente a que el Partido Revolucionario Institucional tenga alguna responsabilidad por culpa in vigilando, dado que no existe prueba alguna que demuestre que las infracciones existen y mucho menos que se pueda

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

establecer algún nexo entre los hechos denunciados y no probados con su representado.

Representante Legal de Televimex, S.A. de C.V.

- Que su representante no vulneró las normas constitucionales y legales que le son imputadas en virtud de que las entrevistas materia de inconformidad no fueron producto de alguna contratación, sino que su difusión obedeció al ejercicio periodístico amparado en la libertad de expresión con el objeto de informar objetivamente a la ciudadanía sobre el acontecer nacional presentando temas de interés general.
- Que no existe ni un tipo administrativo sancionador que establezca límites o exija determinado formato para las notas periodísticas que se difunden en los medios de comunicación a menos que se cometan actos de simulación que deriven en un fraude a la ley, situación que en el caso no se actualiza.
- Que se debe declarar infundado el procedimiento especial sancionador instaurado en contra de su representada al no existir elementos que configuren alguna infracción al orden electoral.

NOVENO. LITIS Que en el presente apartado se expondrán los hechos denunciados por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Acción Nacional, así como las excepciones y defensas hechas valer por las partes y el marco jurídico que en el caso resulte aplicable, a efecto de fijar la **litis** del presente procedimiento, la cual se constriñe a determinar si:

- a) **El C. Enrique Peña Nieto, Gobernador Constitucional del Estado de México**, infringió lo previsto en los artículos 41 Base III, Apartado A y 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 347, párrafo 1, inciso c); 367 párrafo 1, incisos a) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por hechos que podrían contravenir violación al principio de imparcialidad, actos anticipados de precampaña y/o campaña de dicho servidor público, así como la presunta contratación y/o adquisición de tiempos en televisión.
- b) **El Partido Revolucionario Institucional**, infringió lo previsto en los artículos 38, párrafo 1, inciso a) y 342, párrafo 1, incisos a) e i), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivada

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

de la presunta violación a las normas constitucionales y legales antes citadas; al permitir o tolerar las conductas irregulares atribuidas al entonces Gobernador del Estado de México el C. Enrique Peña Nieto.

- c) **Televimex, S.A. de C.V.**, infringió lo establecido en los artículos 49, párrafo 4 en relación con el 350, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la posible venta y difusión de espacios en televisión.

DÉCIMO. VALORACIÓN DE PRUEBAS. Una vez establecido lo anterior, cabe referir que los partidos políticos de la Revolución Democrática y Acción Nacional, anexaron como pruebas lo siguiente:

- a) **Diversas páginas de Internet mismas que son del tenor siguiente:**

PAGINA DE INTERNET	FECHA	CONTENIDO DE LA NOTA PERIODÍSTICA
http://www.youtube.com/watch?v=i-DKt5QkhpY&feature=player_embedded		 <p>En la página de You Tube aparece la imagen de Enrique Peña Nieto con una nota intitulada 'Manuel Añorve Baños, confianza en el hombre que cumple', cuyo contenido es que aparece la imagen de Enrique Peña Nieto auto-promocionándose, realizando actos anticipados de precampaña y campaña so pretexto de apoyar a Manuel Añorve Baños y realizando actos de promoción.</p>
http://www.vamosportiemposmejores.com/videos.php?id=930	26/01/2011	<p>En la página de Internet aparece una nota intitulada 'CEN del PRI convoca a los panistas e izquierda histórica a otorgar el voto de la dignidad a Tiempos Mejores', cuyo contenido medularmente señala: Que el Comité Ejecutivo Nacional (CEN) del Partido Revolucionario Institucional (PRI) convoca a la militancia de Acción Nacional en Guerrero a otorgar el voto de la dignidad a la coalición 'Tiempos Mejores para Guerrero' ante la declinación de Marcos Parra Gómez a favor del candidato del</p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

PAGINA DE INTERNET	FECHA	CONTENIDO DE LA NOTA PERIODÍSTICA
		PRD, que representa la traición y deslealtad política y con la sociedad.
http://enriquepenanieto.com/		En la página de Internet aparecen varias notas intituladas 'Feliz día de la Mujer'; 'Felicidades, Estado de México (2 de marzo, 187 Aniversario del Estado de México, 1824 - 2011)'; 'a favor de las mexiquenses'; 'estado 'contra la violencia de género (Foro Desarrollo Integral MU, Toluca, Estado de México)'; y los siguientes links 'Bienvenidos'; 'estado eficaz (reactivar el campo mexicano, estado eficaz para reducir la violencia, 5 transformaciones para un México sustentable, un México Innovador y Seguridad Social Universal)' 'Medios', 'Mi blog', 'Videos' y 'Contáctame'.
http://www.facebook.com/EnriquePN?sk=app120707744657375 , y http://www.facebook.com/EnriquePN?sk=app127448127311573		Página de facebook de 'Enrique Peña Nieto, en el que aparece una nota intitulada 'Feliz día de la Mujer'.
http://www.facebook.com/pages/Enrique-Pe%C3%0131a-Nieto/112957818718021		En la página de facebook de Enrique Peña Nieto en el que aparece rubros intitulados 'Descripción, Familia y Fuente'.
http://www.youtube.com/user/EnriquePenaNietoTV		Página de YouTube de Enrique Peña Nieto en el que aparece una nota intitulada 'El campo es un asunto estratégico para el presente y el futuro de México'.
http://ciudadania-express.com/2010/06/26/ganaremos-primero-oaxaca-luego-e1-2012-pena-nieto/		Página de Internet intitulada 'Periodismo de Paz, ciudadanía express' y en el que aparece una nota bajo el nombre 'Ganaremos primero Oaxaca, luego el 2012: Peña Nieto'.
http://www.excelsior.com.mx/index.php?m=nota&buscado=1&id_nota=695368	09/12/2010	En la página de Internet se advierte el siguiente encabezado 'EXCELSIOR' seguido de la siguiente nota intitulada 'Voy a ganar las elecciones en 2012, pronostica Peña Nieto', cuyo contenido señala que el gobernador del Estado de México declaró una adelantada victoria del PRI en las próximas elecciones federales.
http://www.vanguardia.com.mx/voyaganarlaseleccionese n2012pronosticapenanieto-606205.html	09/12/2010	En la página de Internet se advierte el siguiente encabezado 'VANGUARDIA' seguido de la siguiente nota intitulada 'Voy a ganar las elecciones en 2012, pronostica Peña Nieto'.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

PÁGINA DE INTERNET	FECHA	CONTENIDO DE LA NOTA PERIODÍSTICA
http://www.larevista.com.mx/noticias/voy-ganar-las-elecciones-2012-pronostica-pena-nieto-19866/	15/07/2011	En la página de Internet se advierte el siguiente encabezado 'REVISTA peninsular,' seguido de la siguiente nota intitulada 'Voy a ganar las elecciones en 2012, pronostica Peña Nieto', cuyo contenido señala que el gobernador del Estado de México declaró una adelantada victoria del PRI en las próximas elecciones federales.
http://www.cntamaulipas.info/?a=not&nota=77539	8/12/2010	En la página de Internet se advierte el siguiente encabezado 'CENTRO NOTICIAS TAMAULIPAS' seguido de la siguiente nota intitulada 'Presume Peña Nieto triunfo anticipado', cuyo contenido señala 'conmigo a la cabeza, regresará el PRI a los pinos'.
http://www.diariocritico.com/mexico/2010/Diciembre/noticias/242351/existen-las-condiciones-para-que-el-pri-retorne-al-poder-en-e1-2012-afirma-en-tamaulipas-pena-nieto.html	09/12/2010	En la página de Internet se advierte el siguiente encabezado 'DIARIO CRÍTICO DE MÉXICO' seguido de la siguiente nota intitulada 'Existen las condiciones para que el PRI retorne al poder en el 2012 afirma en Tamaulipas Peña Nieto', cuyo contenido señala 'necesaria relación constructiva de los tres poderes'.
http://www.eluniversaledomex.mx/toluca/nota10289.html	09/12/2010	En la página de Internet se advierte el siguiente encabezado 'EL UNIVERSAL, ESTADO DE MÉXICO' seguido de la siguiente nota intitulada 'Las imágenes de Enrique Peña en informe de Eugenio Hernández', cuyo contenido señala 'para este jueves 9 de diciembre, el gobernador Peña Nieto tiene programado en su agenda asistir al primer informe de labores del Magistrado Beruch Delgado Carbajal'.
http://america.infobae.com/notas/28477-El-triunfo-del-PRI-consolida-la-candidatura-de-Enrique-Pena-Nieto-en-Mexico	04/07/11	En la página de Internet se advierte el siguiente encabezado 'INFOBAE.COM' seguido de la siguiente nota intitulada 'El triunfo del PRI consolida la candidatura de Enrique Peña Nieto en México', cuyo contenido señala que el joven, atractivo y con un gran manejo de los medios de comunicación, el gobernador del Estado de México fue el claro ganador de los comicios del domingo. Según los especialistas, es el arma más poderosa del partido.
http://mexico.cnn.com/informacion/2011/07/04/enrique-pena-nieto-el-verdadero-ganador-delos-comicios-del-edomex		En la página de Internet se advierte un error (por lo tanto no se puede ver dicha página).

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

PÁGINA DE INTERNET	FECHA	CONTENIDO DE LA NOTA PERIODÍSTICA
http://eleconomista.com.mx/sociedad/2011/07/05/correspondera-apoyoenrique-pena-nieto	05/07/2011	En la página de Internet se advierte el siguiente encabezado 'EL ECONOMISTA' seguido de la siguiente nota intitulada 'Corresponderá apoyo de Enrique Peña Nieto', cuyo contenido señala que el gobernador del Estado de México declaró una adelantada victoria del PRI en las próximas elecciones federales.
http://www.oem.com.mx/eloccidental/notas/n2136039.htm	06/07/2011	En la página de Internet se advierte el siguiente encabezado 'EL OCCIDENTAL' seguido de la siguiente nota intitulada 'pide Peña Nieto a su gabinete cerrar filas y concluir pendientes'.
http://www.informador.com.mx/mexico/2011/305101/6/el-pri-debe-empezar-aconstruir-el-camino-hacia-2012-afirma-pena-nieto.htm	06/07/2011	En la página de Internet se advierte el siguiente encabezado 'EL INFORMADOR.COM.MX' seguido de la siguiente nota intitulada 'El PRI debe empezar a construir el camino hacia 2012, afirma Peña Nieto'.
http://www.yucatanhoy.com/edomex/pena-nieto-lanza-precampaña-en-evento-interno-del-pri.html	07/07/2011	En la página de Internet se advierte el siguiente encabezado 'YUCATÁN' seguido de la siguiente nota intitulada 'Peña Nieto lanza precampaña en evento interno del PRI'.
http://www.eluniversal.com.mx/notas/777879.html	07/07/2011	En la página de Internet se advierte el siguiente encabezado 'EL UNIVERSAL' seguido de la siguiente nota intitulada 'Peña Nieto plantea pacto a priistas hacia 2012' El gobernador mexiquense convoca a más de 300 priistas para plantear un Acuerdo de unidad y garantizar el triunfo del PRI, Beltrones no estuvo en el encuentro.
http://cronicadelpoder.com/capsulas/politicas/201107/pena-nieto-no-se-queda-atras-de-calderon-se-reunio-con-diputados-y-senador	15/07/2011	En la página de Internet se advierte el siguiente encabezado 'CRÓNICA DEL PODER.COM' seguido de la siguiente nota intitulada 'Cápsulas políticas y algo más'.
http://www.codigodelicias.com/ver_noticia.php?id=11915 http://eleconomista.com.mx/sociedad/2011/07/07/pena-nieto-pide-pacto-interno-unidad-pri	15/07/2011	En la página de Internet se advierte el siguiente encabezado 'CÓDIGO DELICIAS, PERIODISMO LIBRE' seguido de la siguiente nota intitulada 'Máximo Durán se va a una nueva aventura. Velia Aguilar 2009 y Francisco Barrio 1986. Por pura lógica'.
http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2011/07/07/1152316842-se-reunen-con-pena-nieto-150-diputados-y-ediles-priistas-de-todo-el-pais		En la página de Internet se advierte lo siguiente: 'www.UNAM.mx'
http://www.eluniversitario.com.mx/todo-politica/161882-el-pri-regresara-a-los-pinos-en-2012-con-	07/07/2011	En la página de Internet se advierte el siguiente encabezado 'EL

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

PAGINA DE INTERNET	FECHA	CONTENIDO DE LA NOTA PERIODÍSTICA
enrique-pena-nieto-meyer		UNIVERSITARIO.COM.MX' seguido de la siguiente nota intitulada 'El PRI regresará a Los Pinos en 2012 con Enrique Peña Nieto: Meyer'.
http://www.eluniversal.com.mx/elecciones/6667.html	08/07/2011	En la página de Internet se advierte el siguiente encabezado 'EL UNIVERSAL 2011' seguido de la siguiente nota intitulada 'Peña Nieto pide candidato único, insta a priistas a no confiarse por triunfos electorales recientes'.
http://impreso.milenio.com/node/8988597	08/07/2011	En la página de Internet se advierte el siguiente encabezado 'MILENIO ONLINE' seguido de la siguiente nota intitulada 'Peña Nieto afilia a seguidores. La agrupación que lidera el gobernador se llama Expresión Política Nacional EPN'.
http://impreso.milenio.com/node/8988602	08/07/2011	En la página de Internet se advierte el siguiente encabezado 'MILENIO ONLINE' seguido de la siguiente nota intitulada 'Primero plataforma, luego el candidato, reiteran senadores'.
http://www.milenio.com/cdb/doc/impreso/8988036	07/07/2011	En la página de Internet se advierte el siguiente encabezado 'MILENIO' seguido de la siguiente nota intitulada 'Es tiempo en el PRI para prepara el camino: Peña'. El mandatario estatal exhorta a lograr consensos en su partido para impulsar un candidato a la Presidencia competitivo y que privilegie la unidad.
http://excelsior.com.mx/index.php?m=nota&id_nota=751368	08/07/2011	En la página de Internet se advierte el siguiente encabezado 'EXCELSIOR' seguido de la siguiente nota intitulada 'Enrique Peña Nieto llama a reeditar estrategia de Edomex'. El Gobernador del Estado de México invita a los priistas a no confiarse, sino a trabajar para volver a Los Pinos.
http://www.radioformula.com.mx/notas.asp?dn=183834	07/07/2011	En la página de Internet se advierte el siguiente encabezado 'GRUPOFÓRMULA' seguido de la siguiente nota intitulada 'Crean peñistas Expresión Política Nacional 'EPN con José Cárdenas'.
http://eleconomista.com.mx/sociedad/2011/07/07/pena-nieto-pide-pacto-internounidad-pri	07/07/2011	En la página de Internet se advierte el siguiente encabezado 'EL ECONOMISTA' seguido de la siguiente nota intitulada 'Peña Nieto pide pacto interno para la unidad en el PRI'.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

PAGINA DE INTERNET	FECHA	CONTENIDO DE LA NOTA PERIODÍSTICA
http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/633de8c1947cceedb0fd793323efba4d	07/07/2011	En la página de Internet se advierte el siguiente encabezado 'MILENIO' seguido de la siguiente nota intitulada 'Peña Nieto crea la organización EPN con priistas de todo el país'. Enrique Peña, se reunió en Casa de Gobierno con diputados federales, senadores, ex gobernadores y presidentes municipales, originarios de diversos estados de la República.
http://www.eluniversal.com.mx/nacion/186918.html	08/07/2011	En la página de Internet se advierte el siguiente encabezado 'EL UNIVERSAL.mx' seguido de la siguiente nota intitulada 'Peña Nieto pide candidato único'. Insta a priistas a no confiarse por triunfos electorales recientes.
http://excelsior.com.mx/index.php?m=nota&id_nota=751368	08/07/2011	En la página de Internet se advierte el siguiente encabezado 'EXCELSIOR' seguido de la siguiente nota intitulada 'Enrique Peña Nieto llama a reeditar estrategia de Edomex'. El Gobernador del Estado de México invita a los priistas a no confiarse, sino a trabajar para volver a los Pinos.
http://diarioportal.com/2011/07/08/celebran-priistas-el-triunfo-con-pena-eintegran-agrubacion-epr/		En la página de Internet se advierte lo siguiente: 'No se encontraron resultados para el término de búsqueda'.
http://www.eluniversal.com.mx/primera/37237.html	08/07/2011	En la página de Internet se advierte el siguiente encabezado 'EL UNIVERSAL' seguido de la siguiente nota intitulada 'Surge organización priista para impulsar a Peña Nieto. El Gobernador del Estado de México llamó a no confiarse por los triunfos del PRI en los comicios del pasado domingo, pues no garantizan, dijo la victoria en la elección federal'.
http://www.elpuntocritico.com/politica-naciona1/18187-pena-nieto-elcupido-en-reconciliacion-con-el-pri-pt.html		En la página de Internet se advierte lo siguiente: 'Cupido mexicano, Nieto Reparación Servicio'.
http://movimiento2012.org/		En la página de Internet se advierte el siguiente encabezado 'M. 2012-EPN, preparándonos para el futuro.
http://www.eluniversal.com.mx/notas/690349.html	25/06/2010	En la página de Internet se advierte el siguiente encabezado 'EL UNIVERSAL.mx' seguido de la siguiente nota intitulada 'Crean movimiento de apoyo a Peña Nieto. En Internet existen varios sitios a través de los cuales se impulsa la posible candidatura del gobernador

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

PÁGINA DE INTERNET	FECHA	CONTENIDO DE LA NOTA PERIODÍSTICA
		del estado de México a la Presidencia de 2012.
http://movimiento2012.org/		En la página de Internet se advierte la suspensión de la misma.
http://www.eluniversal.com.mx/estilos/67248.html		En la página de Internet se advierte el siguiente encabezado 'EL UNIVERSAL' seguido de la siguiente nota intitulada 'Hoy se consume el romance'.
http://quadratinooaxaca.com.mx/noticias/nota.33074/	05/06/2010	En la página de Internet se advierte el siguiente encabezado 'QADRATIN-Agencia Mexicana de Información y Análisis' seguido de la siguiente nota intitulada 'La coalición en Oaxaca es oportunista: Peña Nieto'.
http://www.imparcialenlinea.com/?mod=leer&id=123404&sec=primera&titulo=CalificaPe%F1aNieto%20acoalici%F3n%20como%20%93alianza%20oportunista%94	14/09/2011	En la página de Internet se advierte el siguiente encabezado 'IMPARCIAL, el mejor diario de Oaxaca' seguido de la siguiente nota intitulada 'Crean movimiento de apoyo a Peña Nieto. En Internet existen varios sitios a través de los cuales se impulsa la posible candidatura del gobernador del estado de México a la Presidencia de 2012.

En mérito de lo anterior, debe precisarse que esta autoridad en el ámbito de sus atribuciones, instrumentó diversas diligencias de inspección en internet para verificar la existencia y contenido de las páginas web ofrecidas por los quejosos, elaborándose las actas circunstanciadas correspondientes, mismas que serán valoradas posteriormente.

Asimismo, conviene señalar, que el quejoso también ofreció como pruebas diversas notas periodísticas publicadas en internet, mismas que fueron presentadas como supervinientes dentro del procedimiento especial sancionador identificado con la clave SCG/PE/PAN/CG/110/2010, las cuales son del tenor siguiente:

PÁGINA DE INTERNET	FECHA	CONTENIDO DE LA NOTA PERIODÍSTICA
http://www.excelsior.com.mx/index.php?m=nota&buscado=1&id_notas=695368	9/12/2010	Nota periodística intitulada "Voy a ganar las elecciones en 2012, pronostica Peña Nieto" cuyo contenido medularmente señala lo siguiente: "En su reciente visita a esta ciudad, Enrique Peña Nieto, gobernador del Estado de México, prácticamente declaró una

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

PÁGINA DE INTERNET	FECHA	CONTENIDO DE LA NOTA PERIODÍSTICA
		<i>adelantada victoria del PRI en las próximas elecciones federales, donde su partido, con él como candidato recuperará Los Pinos</i> ".
http://www.vanguardia.com.mx/voyaganarlaseleccionesen2012pronosticapenanieto-606205.html	10/12/2010	Nota periodística intitulada "Voy a ganar las elecciones en 2012, pronostica Peña Nieto" cuyo contenido medularmente señala lo siguiente: "El gobernador del Estado de México declaró una adelantada victoria del PRI en las próximas elecciones federales".
http://www.larevista.com.mx/noticias/voy-ganar-las-elecciones-2012-pronostica-pena-nieto-19866/	10/12/2010	Nota periodística intitulada "Voy a ganar las elecciones en 2012, pronostica Peña Nieto" cuyo contenido medularmente señala lo siguiente: "El priista dijo al inicio del Sexto Informe del gobernador de Tamaulipas, Eugenio Hernández Flores, a donde el mexiquense fue invitado especial, habló convencido de que el PRI volverá al poder en dos años".
http://www.cntamaulipas.info/?a=not&nota=77539	08/12/2010	Nota periodística intitulada "Presume Peña Nieto triunfo anticipado" cuyo contenido medularmente señala lo siguiente: "En abierta auto promisión rumbo 2012 el Gobernador del Estado de México, Enrique Peña Nieto aseguro aquí que con él su partido retornará a los Pinos".
http://www.diariocritico.com/méxico/2010/Diciembre/noticias/242351/existen-las-condiciones-para-que-el-pri-retorne-al-poder-en-el-2012-afirma-en-tamaulipas-pena-nieto.html	10/12/2010	Nota periodística intitulada "Todas las encuestas muestran al mexiquense, adelante para el 2012" cuyo contenido medularmente señala lo siguiente: "Existen las condiciones para que el PRI retorne al poder en el 2012 afirma en Tamaulipas Peña Nieto".
http://www.eluniversaledomex.mx/toluca/nota10289.html	09/12/2010	Nota periodística intitulada "Las imágenes de Enrique Peña Nieto en informe de Eugenio Hernández" cuyo contenido medularmente señala lo siguiente: "Para este jueves 9 de diciembre, el gobernador Peña Nieto tiene programado en su agenda asistir al primer informe de labores del Magistrado Baruch Delgado Carbajal".

- b) copias simple de la portada de la revista “Quién” y una nota intitulada “Amplio reconocimiento, Legisladores Locales y Federales, ex mandatarios estatales y alcaldes del país, se reunieron con Peña Nieto, quien hizo un balance de la elección del 3 de julio”.

Copia simple de la portada de la revista “Quién”



De dicha portada de la revista “QUIEN” se desprende lo siguiente:

- Que por lo que respecta a la revista se aprecia del lado superior izquierdo de la imagen el siguiente título “Quién” Edición Especial.
- Que se observa en el centro de la portada la imagen del C. Enrique Peña Nieto y de la C. Angélica Rivera; asimismo, se observan diversos recuadros en los que nuevamente aparece la imagen de los ya mencionados.
- Que se aprecia el siguiente título “La Gaviota y Peña Nieto. La Boda más esperada. Los detalles del gran día. La Historia de amor...”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

Copia simple de la nota intitulada “Amplio reconocimiento, Legisladores Locales y Federales, ex mandatarios estatales y alcaldes del país, se reunieron con Peña Nieto, quien hizo un balance de la elección del 3 de julio”, misma que es del tenor siguiente:

“(…)

**NOTA PERIODÍSTICA
HOJA SUELTA
CAMBIO - 5
10 de julio de 2011**

Amplio reconocimiento.

Legisladores locales y federales, ex mandatarios estatales y alcaldes del país, se reunieron con Peña Nieto, quien hizo un balance de la elección del 3 de julio.

‘Son una dupla indestructible’, señaló el gobernador mexiquense Enrique Peña Nieto, al referirse al desempeño de Luis Videgaray Caso y Miguel Ángel Osorio Chong, coordinador de la campaña de Eruviel Ávila Villegas y delegado del PRI en el Estado de México, respectivamente, en una reunión realizada el jueves 7 en la Casa de Gobierno, a la que acudieron senadores, diputados federales, legisladores locales, ex gobernadores y alcaldes de varios municipios del país. Trascendió que Peña Nieto agradeció su participación en los comicios del 3 de julio, donde el candidato de la coalición ‘Unidos por Ti’, alcanzó el mayor número de votos, según los últimos resultados de los comités distritales y los reportes ‘a boca de urna’ de varias empresas encuestadoras.

En el encuentro, Enrique Peña Nieto incitó a los priístas a firmar un pacto interno para evitar la ruptura en la elección del candidato a la Presidencia, y a tejer ‘alianzas’ con la sociedad civil.

Manuel Añorve, alcalde de Acapulco y ex candidato a la gubernatura de Guerrero, comentó que ‘fue una reunión de amigos’ en la que felicitaron al gobernador Peña Nieto por los resultados obtenidos durante su gestión, mientras que el diputado federal, Julián Azar Morales, dijo que también se abordaron las reformas pendientes.

A la Casa de Gobierno acudieron, entre otros, el coordinador de la bancada del PRI en la Cámara de Diputados, Francisco Rojas; los senadores Jesús Murillo Karam, Carlos Jiménez, Pedro Joaquín Coldwell, Ramiro Hernández y Francisco Arroyo, así como el dirigente estatal del tricolor, Luis Videgaray, entre otros convocados.

Los invitados a la Casa de Gobierno admitieron que el mandatario mexiquense es un actor político fundamental de cara al proceso federal del próximo año.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

(...)"

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- Que dicha nota refiere sobre la intervención del C. Enrique Peña Nieto en una reunión realizada el jueves 7 en la Casa de Gobierno, a la que acudieron senadores, diputados federales, legisladores locales, ex gobernadores y alcaldes de varios municipios del país.
- Que el C. Manuel Añorve, alcalde de Acapulco, comentó que 'fue una reunión de amigos' en la que felicitaron al gobernador Peña Nieto por los resultados obtenidos durante su gestión, mientras que el diputado federal, Julián Azar Morales, dijo que también se abordaron las reformas pendientes.
- Que los invitados a la Casa de Gobierno admitieron que el mandatario mexiquense es un actor político fundamental de cara al proceso federal del próximo año.

Las notas periodísticas de internet, así como la copia simple de la portada "Quién" antes mencionadas, deben estimarse como documentales privadas, mismas que constituyen indicios respecto a los hechos consignados en ellas, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso b) y 359, párrafo 3 del Código Federal Electoral.

Sin embargo, debe señalarse que estas pruebas, por sí solas adolecen de pleno valor probatorio, en virtud de que dada su propia y especial naturaleza, no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, debido a que en ocasiones pueden reflejar el particular punto de vista de su autor respecto a los hechos en ellas reseñados, por ello, es menester adminicularlas con algún otro medio que robustezca su fuerza probatoria, razón por la que en el presente caso a estudio sólo tienen el carácter de indicios.

Al efecto, resulta aplicable la tesis de jurisprudencia S3ELJ 38/2002, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a saber:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

“NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.— Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.”

- c) Dos discos compactos que contienen un video del programa “El Mañanero” y del noticiero “Primero Noticias” en los que aparece dicho gobernador y un promocional que alude al Movimiento 2012 A.C.

Al respecto, debe decirse que esta autoridad realizara el análisis de cada uno de los promocionales, en primer lugar el video transmitido en fecha ocho de julio de dos mil once, difundido en el programa “El Mañanero” conducido por Víctor Trujillo (Broso) en FORO TV, en el que se precisa la siguiente nota:

“Chamacos hoy en el mañanero, el gobernador Henrimonster Peña Nieto invitó a 500 legisladores, exgobernadores y alcaldes priístas para comentar y celebrar su victoria del domingo, para romper el hielo propuso un pacto de unidad con un candidato competitivo para el 2012, ya entrados en copitas se integró una nueva agrupación política para impulsar su camino hacia la Presidencia. Parecía una iniciativa improvisada pero a la salida, los priístas ya habían sido acreditados con gafete, foto y toda la cosa, entraron a repartir y salieron siendo integrantes del EPN, que no quiere decir Enrique Peña Nieto, que no es algo sexual o es algo que se pega, no no, se llama Expresión Política Nacional; como trascendido nos dejaron saber que en las credenciales todos los fotografiados salen con copete oraleee...”

De lo que se desprende lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

- Que se precisa una nota en la que refieren que Peña Nieto invitó a 500 legisladores, ex gobernadores y alcaldes priístas para comentar y celebrar su victoria del domingo.
- Que el ciudadano antes referido propuso un pacto de unidad con un candidato competitivo para el 2012, asimismo, se integró una nueva agrupación política para impulsar su camino hacia la Presidencia denominada EPN Expresión Política Nacional.

Video transmitido el día ocho de julio del presente año, en el noticiero “Primero Noticias” conducido por Carlos Loret de Mola, transmitido por Televisa, mismo que es del tenor siguiente:

“En el Estado de México más de 150 legisladores federales y locales del PRI, además de Presidentes Municipales y dirigentes de Comités Estatales del Partido de todo el país, se reunieron con el Gobernador Enrique Peña Nieto, los asistentes a la cita informaron que el mandatario les agradeció el apoyo con trabajo de campo “así se llama”, que dieron a la campaña de Eruviel el candidato que ganó en las elecciones por el Gobierno del Estado de México, les pidió mantenerse unidos para enfrentar la contienda electoral del 2012, a decir de los convidados Peña Nieto no habló de sus aspiraciones presidenciales, pero algunos se permitieron expresarles su apoyo para que él sea el abanderado del PRI el próximo año”.

De lo que se desprende lo siguiente:

- Que en la nota se refiere que en el Estado de México de México más de 150 legisladores federales y locales del PRI además de Presidentes Municipales y dirigentes de Comités Estatales del Partido de todo el país, se reunieron con el Gobernador Enrique Peña Nieto.
- Que en dicha reunión el mandatario les agradeció el apoyo “con trabajo de campo” que dieron a la campaña Eruviel.
- Que si bien el C. Enrique Peña Nieto no habló de sus aspiraciones presidenciales, sin embargo algunos permitieron expresarles su apoyo para que sea el abanderado del PRI el próximo año.

Por último un promocional que alude al Movimiento 2012 A.C., el cual es del tenor siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

“(...)

Movimiento 2012 el futuro en nuestras manos.

A nuestra generación le ha tocado vivir una etapa convulsionada, la crisis de los ochenta, la aparición y divulgación del internet, la caída del muro de Berlín, la llegada del siglo XXI, con tantas expectativas y miedos que esto significó.

En México vivimos la histórica derrota del Partido Revolucionario Institucional, en el año 2000, después de 7 décadas de Hegemonía Política.

Los vientos de cambio del inicio del milenio nos contagiaron a todos y por momentos vivimos la esperanza de que todo sería mejor, y diferente, por desgracia todo ha sido diferente, pero peor.

Los últimos diez años han sido desastrosos para nuestro país.

Perdimos el liderazgo latinoamericano.

Bajamos en la escala de la competitividad global.

La diplomacia de generó.

Perdimos la estabilidad social y la cohesión.

La inseguridad y el crimen se desbordaron.

Creció el desempleo.

La autoestima nacional se derrumbó.

La esperanza que los nuevos tiempos ofrecían se transformó en desesperanza y frustración.

Sin embargo, hay fenómenos que nadie detiene, las nuevas tecnologías de la información, el internet y las redes sociales han aparecido y trastocado una parte esencial en la sociedad global, han modificado nuestra forma de comunicarnos, y eso hace una gran diferencia y atrae nuevas oportunidades.

Los gobiernos, las instituciones religiosas y educativas han perdido una fuente importante de su poder, ya no controlan toda la información, la censura es cada vez más complicada, y eso cambia cualquier correlación entre instituciones e individuos.

La multiplicación de las ideas, que antes era impagable hoy se convierte en un ejercicio cotidiano. Los grandes emporios de comunicación electrónica y escritos, no han podido sustraerse a esta vorágine y han inteligentemente adoptado sus ventajas, la gente común hoy es fuente de información para los

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

medios masivos. La credibilidad del ciudadano común que con su dispositivo móvil, toma la imagen del momento y en tiempo real la sube a la red es indiscutible.

Es el momento de aprovechar las ventajas de éstas nuevas formas de comunicación y de intercambio de ideas para tomar el futuro en nuestras manos.

El 2 de julio de 2009, a nueve años de que el Partido Revolucionario Institucional perdiera la Presidencia de la República es fundado el Movimiento 2012, A.C., y nace precisamente pensando en el futuro.

***¿Qué queremos hacer?** Compartir ideas respecto de la situación por la que atraviesa nuestro país para generar una corriente de cambio en positivo.*

***¿Con quienes lo queremos hacer?** Con todos los que aún conservamos la esperanza de que es posible ser mejores si unimos nuestras voces y generamos una gran organización que opine, proponga e influya.*

***¿Cómo lo queremos hacer?** En primer lugar, buscando liderazgos que cumplan el perfil que requieren las nuevas generaciones. Que sepan entender la modernidad y que estén dispuestos a guiar al país en ese sentido, con capacidad para unir a los mexicanos, que tengan sensibilidad ante la pobreza y un plan para combatirla.*

***¿Tenemos alguien en mente?** Si, a **Enrique Peña Nieto**, un hombre de nuestro tiempo. Porque sabemos que como Gobernador cumple, creemos que su juventud y experiencia es lo que México necesita.*

Enrique Peña Nieto nació en Atlacomulco en el Estado de México, el 20 de julio de 1966. Es licenciado en Derecho, por la Universidad Panamericana, y estudió la maestría en Administración de Empresas, en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM).

Ha desempeñado importantes cargos públicos, como: Secretario de Administración del Gobierno del Estado de México; asociado individual del Instituto Nacional de Administración Pública; presidente del Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; presidente del Consejo Interno del ISEM; vicepresidente de la Junta de Gobierno del Sistema para el DIFEM.

En el ámbito de la política, Peña Nieto también ha tenido importantes cargos y funciones. Fue Diputado con licencia por el XIII Distrito Local con sede en Atlacomulco; Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI) en la LV Legislatura y Presidente de la Junta de Coordinación Política de la misma Legislatura.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

Ha sido consejero político del PRI nacional y estatal, delegado en la XVIII Asamblea Nacional del PRI, subcoordinador financiero de la campaña política de Arturo Montiel Rojas para Gobernador del Estado de México y Secretario General del Instituto Político Empresarial en su partido.

También fue miembro fundador del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político del Estado de México; tesorero del Comité de Financiamiento del CDE del PRI en la campaña de Emilio Chuayffet para gobernador; delegado del CDE del PRI en los municipios de Jocotitlán, Morelos e Ixtlahuacan; delegado distrital del CDE del PRI en el XXV Distrito local electoral y delegado del Frente de Organizaciones y Ciudadanos en diversos municipios.

El 15 de septiembre del 2005, rindió protesta como Gobernador del Estado de México, ante diputados de la Quincuagésima Quinta Legislatura local.

Alonso Domínguez Morales.- *Coordinador Nacional del Movimiento 2012 cree que México puede ser diferente, cree que hay una esperanza, cree en un México sin corrupción, sin narcotráfico, sin violencia donde cada uno de los mexicanos puedan ser libres en este país tan maravilloso en el que vivimos, por eso cree plenamente en que Enrique Peña Nieto pueda ser la diferencia entre los últimos años que México ha pasado de un estado grave a un agonizante, por eso únete al movimiento, únete al cambio, si empezamos por uno mismo la sinergia será más grande y así lograremos un cambio total en nuestro país, porque México te necesita, únete al movimiento 2012, el futuro en nuestras manos.'*

Finalmente, en la parte final del video se advierte en fondo negro y con letras blancas los nombres de quienes integran el movimiento 2012 y son:

C. Alonso Domínguez Morales – Coordinador Nacional.

C. Gloria Villa Portillo – Vice-Coordinadora Nacional.

C. Ziania Veliz – Secretaria Técnica.

C. Arena Moon – Coordinadora de Red Universitaria.

C. Juan Noriega Sánchez – Coordinador de Redes Sociales.

C. Branch Valencia – Coordinadora de Vinculación Ciudadana.

C. Juan Carlos Taki Velez – Coordinador de Relaciones Internacionales.

C. Susana Melina Torres – Coordinadora de Relaciones Públicas.

C. Tamara Rodríguez – Coordinadora de Cultura.

C. Miguel Álvarez Cambrón – Coordinador de Organización.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

(...)"

De lo anterior se desprende que:

- Que realizan una breve reseña de los acontecimientos importantes en la historia como la crisis de los ochenta, la aparición del internet, la caída del muro de Berlín, la llegada del siglo XXI.
- Que el dos de julio de dos mil nueve, a nueve años de que el Partido Revolucionario Institucional perdiera la Presidencia de la República es fundado el Movimiento 2012, A.C.
- Que la finalidad es compartir ideas respecto de la situación por la que atraviesa el país para generar una corriente de cambio en positivo.
- Que Enrique Peña Nieto es un hombre de nuestro tiempo, porque sabemos que como Gobernador cumple, se cree que su juventud y experiencia es lo que México necesita.
- Que se hace una breve reseña de la bibliografía de Enrique Peña Nieto, quien nació en Atlacomulco en el Estado de México, el 20 de julio de 1966. Es licenciado en Derecho, por la Universidad Panamericana, y estudió la maestría en Administración de Empresas, en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM).
- Que dicho ciudadano ha desempeñado importantes cargos públicos, como: Secretario de Administración del Gobierno del Estado de México; asociado individual del Instituto Nacional de Administración Pública; presidente del Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; presidente del Consejo Interno del ISEM; vicepresidente de la Junta de Gobierno del Sistema para el DIFEM.
- Que en el ámbito de la política, ha tenido importantes cargos y funciones. Fue Diputado con licencia por el XIII Distrito Local con sede en Atlacomulco; Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI) en la LV Legislatura y Presidente de la Junta de Coordinación Política de la misma Legislatura; ha sido consejero político del PRI nacional y estatal, delegado en la XVIII Asamblea Nacional del PRI, subcoordinador financiero de la campaña política de Arturo Montiel

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

Rojas para Gobernador del Estado de México y Secretario General del Instituto Político Empresarial en su partido.

- Que también fue miembro fundador del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político del Estado de México; tesorero del Comité de Financiamiento del CDE del PRI en la campaña de Emilio Chuayffet para gobernador; delegado del CDE del PRI en los municipios de Jocotitlán, Morelos e Ixtlahuacan; delegado distrital del CDE del PRI en el XXV Distrito local electoral y delegado del Frente de Organizaciones y Ciudadanos en diversos municipios.
- Que el 15 de septiembre del 2005, rindió protesta como Gobernador del Estado de México, ante diputados de la Quincuagésima Quinta Legislatura local.
- Que el C. Alonso Domínguez Morales, Coordinador Nacional del Movimiento 2012, cree plenamente en que el C. Enrique Peña Nieto puede ser la diferencia entre los últimos años que México ha pasado de un estado grave a un agonizante, es por ello que invita a la gente que se una al movimiento.

Con relación a los discos compactos en donde se advierte la transmisión de los promocionales donde aparece el C. Enrique Peña Nieto motivo de los hechos que se denuncian, dada su naturaleza deben considerarse como pruebas técnicas, en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso c); 38; 42; 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende sólo tienen el carácter de indicios respecto de los hechos que en ellos se refieren.

En ese tenor, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos, instrumentos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN DE LA AUTORIDAD ELECTORAL

Es de referir que el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en uso de sus facultades de investigación y a efecto de allegarse de mayores elementos que permitieran la debida integración del presente asunto, requirió diversa información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, así como a los CC. Alonso Domínguez Morales quien se ostenta como Coordinador del Movimiento 2012 A.C., al Instituto Nacional de Estadística y Geografía; a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República; a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; a la Secretaría de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal; a la Comisión Federal de Electricidad; a la empresa Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, al C. Enrique Peña Nieto, a Network Information Center México, S.C., persona moral encargada de la administración del nombre de dominio territorial .MX

Requerimiento de información de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:

“(…)

...remita las grabaciones del día 8 de julio del presente año, transmitidas en los canales 2 y 4 de Televisa durante los programas conocidos como “El mañanero” y “Primero Noticias” conducidos por los periodistas Víctor Trujillo y Carlos Loret de Mola en el lapso de las 06:00 a las 9:00 horas, en las cuales se hizo referencia al evento realizado en el Estado de México y en el que aparece la imagen del C. Enrique Peña Nieto, Gobernador del Estado de México.

(…)”

Contestación:

“(…)

*En atención a su solicitud, adjunto al presente un disco compacto identificado como **anexo único** la grabación de los programas denominados “Primero*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

Noticias” y “El mañanero”, conducidos por Carlos Loret de Mola y Víctor Trujillo, respectivamente, ambos de fecha 8 de julio del año en curso y transmitidos en los canales 2 y 4 de Televisa, en el horario comprendido entre las 06:00 y las 09:00 horas.

(...)”

De lo anterior se advierte que:

- Que remitió la grabación de los programas “Primero Noticias” y “El mañanero”, ambos de fecha 8 de julio del año en curso y transmitidos en los canales 2 y 4 de Televisa, en el horario comprendido entre las 06:00 y las 09:00 horas.

Segundo Requerimiento de información de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:

a) Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo, detectó en los días 3 y 9 de mayo del presente año, en alguna emisora de televisión (Televisa o TV Azteca) la transmisión de promocionales, entrevistas o propaganda identificada como “Las tradiciones de México” en las que aparece el C. Enrique Peña Nieto (principalmente en el noticiero de Joaquín López Doriga, en los programas de farándula “Hoy”, “Ventaneando” y otros en las que se haga referencia a dicho ciudadano);

b) De ser el caso rinda un informe detallado respecto a su difusión, precisando horas, número de impactos, los concesionarios y/o permisionarios de radio que lo difundieron, y

c) Remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho.

Contestación:

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que atendiendo a lo dispuesto por los artículo 41, fracción III, Apartado A, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5, y 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7 párrafo 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que las leyes de la materia otorgan a los partidos políticos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

Por su parte, el artículo 76, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el instituto dispondrá, en forma directa, de los medios necesarios para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión que apruebe, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio o televisión.

De lo anterior, se colige que es atribución del Instituto llevar a cabo el monitoreo para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los promocionales de los partidos políticos y de las autoridades electorales y no un monitoreo del contenido de las transmisiones en las estaciones de radio y los canales de televisión.

Por lo cual, para desahogar su requerimiento, se solicita se sirva a precisar además de la fecha, el horario y el canal de televisión en que haya sido transmitido el contenido del cual requiere un testigo de grabación.

No obstante, adjunto al presente 12 discos compactos en forma DVD, los cuales contienen las grabaciones de las emisoras XEW-TV Canal 2, XHTV-TV Canal 4; XHGC-TV Canal 5; XEQ-TV Canal 9; XHIMT-TV Canal 7 y XHDF-TV Canal 13, de los días 3 y 9 de mayo del año en curso en el horario comprendido entre las 06:00 a las 24:00 horas, como se detalla a continuación:

Emisora	Concesionario	3 de mayo	9 de mayo
XEW-TV Canal 2	Televimex, S.A. de C.V.	06:00 a las 23:59:59 horas	06:00 a las 23:59:59 horas
XHTV-TV Canal 4	Televimex, S.A. de C.V.	06:00 a las 23:59:59 horas	06:00 a las 23:59:59 horas
XHGC-TV Canal 5	Televimex, S.A. de C.V.	06:00 a las 23:59:59 horas	06:00 a las 23:59:59 horas
XEQ-TV Canal 9	Televimex, S.A. de C.V.	06:00 a las 23:59:59 horas	06:00 a las 23:59:59 horas
XHIMT-TV Canal 7	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	06:00 a las 23:59:59 horas	06:00 a las 23:59:59 horas
XHDF-TV Canal 13	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	06:00 a las 23:59:59 horas	06:00 a las 23:59:59 horas

Cabe advertir que de la revisión de los discos compactos remitidos por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos se advierte la existencia de las entrevistas denunciadas en las que aparece el C. Enrique Peña Nieto refiriéndose a “Las Tradiciones de México” difundidas por Televisa en los programas “Hoy” y el noticiero conducido por López Doriga, solo los días tres y nueve de mayo del presente año, los cuales son del tenor siguiente:

“(…)

Joaquín López Dóriga entrevista a Enrique Peña Nieto
Canal 2 XEW-TV
03/mayo/2011
23:08:32:10

Joaquín López Doriga: *Por ese motivo, con esta presentación está esta noche aquí en este estudio el Gobernador del Estado de México, Enrique Peña Nieto.*

Señor Gobernador buenas noches.

Enrique Peña Nieto: *Joaquín muchas gracias, muy buenas noches.*

Joaquín López Doriga: *Tenemos la fiesta del Cerrito, pero usted trae otra fiesta ¿no?*

Enrique Peña Nieto: *Pues mira muy contento de participar realmente en el lanzamiento de esta campaña del Estado de México en esta exposición que ha venido haciendo Televisa con las tradiciones del país y qué fortuna para el Estado de México tener esta deferencia que dentro de esta proyección que se hace de las tradiciones esté el Estado de México, en esta muestra de una de las tantas tradiciones que se celebran en la entidad, son más de 4,500, 4,800 comunidades en 125 municipios del estado que tiene distintas celebraciones, distintas fiestas, y hoy justamente 3 de mayo se celebra ésta en este Municipio de Jiquipilco en Santa Cruz Tepexpan, donde como lo dice el video que acabamos de observar, se reúnen ahí Mazahuas, Otomíes, para hacer la celebración del Señor del Cerrito y pedir por las lluvias, para la siembra de este año y es una de las tantas fiestas que dan riqueza cultural al Estado de México.*

Joaquín López Doriga: *En esta fiesta usted que pediría Gobernador, yo creo que Sí le pediría, pero dígamelo Usted.*

Enrique Peña Nieto: *Bueno yo pediría que hubiera paz y armonía en el Estado de México, estamos, ya que hablas de fiestas y de tradiciones, estamos yo creo que en medio de un Proceso Electoral que deseamos transite en un clima de gran cordialidad, de gran civilidad, de gran paz y de gran armonía social y realmente que este Proceso Electoral sea una fiesta de la democracia para los mexiquenses.*

Joaquín López Doriga: *Mire, ya que está usted con eso de tradiciones aquí ha estado sentado Marcelo Ebrar, Josefina Vázquez Mota, Alonso Lujambio, Ernesto Cordero y les he preguntado Usted quiere ser presidente, ah, Mario Fabio Beltrones y han dicho que sí, hoy se lo voy a preguntar a usted por segunda vez Gobernador porque la primera vez me bateo, esta noche le pregunto, Gobernador Enrique Peña Nieto ¿quiere usted ser Presidente de la República? Sí o no.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

Enrique Peña Nieto: Joaquín, no te he bateado, he postergado mi definición puntual sobre el tema y lo he hecho porque también he sido muy claro en la responsabilidad que tengo, cada vez es menos el tiempo que hay de aquí al 16 de septiembre que es cuando concluyo mi gestión como Gobernador del Estado y donde he declarado públicamente que entonces tendré una definición y lo hago así Joaquín porque soy respetuoso, primero de los tiempos que tiene el Estado de México, tiempos electorales, mas importante a esto es porque soy respetuoso de la responsabilidad pública que tengo como Gobernador del Estado y me parece que ha habido un ánimo por empujar, por acelerar y precipitar a los tiempos sucesorios hacia el 2012, por eso me he abstenido de tener una definición clara y puntual, no es que batee, no es que evada la respuesta, simplemente he sostenido una y otra vez en preguntas iguales, Joaquín, la misma respuesta, déjenme concluir mi gestión como Gobernador el 16 de septiembre y entonces sabrán cual es mi respuesta sobre el tema.

Joaquín López Doriga: Haber, se lo planteo de otro modo, tiene usted ya una decisión tomada y la anunciará después del 16 de septiembre.

Enrique Peña Nieto: Quiero primero concluir mi gestión como Gobernador, Joaquín, quiero tener la satisfacción de concluir de manera exitosa esta gestión, de realmente cumplir los compromisos que hice frente a los mexiquenses, de dar y de rendir buenas cuentas a los mexiquenses y entonces tendremos una definición, no me es ajeno el escenario político que vivimos, no me son ajenas las especulaciones, no me son ajenas las encuestas que se han dado sobre el 2012, pero me parece que es anticipado desde ahora tener una definición.

Joaquín López Doriga: Pero ni siquiera impectorea, tienes usted guardada una definición.

Enrique Peña Nieto: Pues a lo mejor sí Joaquín, pero dejemos que esté ahí impectorea, aquí.

Joaquín López Doriga: Porque entonces me parece que es un modo de evitar la confrontación como precandidato, yo he escuchado: 'Enrique Peña Nieto es el freno de las reformas porque está pensando en el 2012'.

Enrique Peña Nieto: Primero yo creo que no hay tiempos, ni el Proceso Electoral como tal en términos formales de iniciar, este será hasta octubre que inicie formalmente el Proceso Electoral de cara a la elección de 2012 y sobre estos señalamientos me parecen fuera de lugar, Joaquín, porque me parece que es una falta de respeto a la Cámara de Diputados, se ha querido atribuir a tu servidor el que las reformas que no han prosperado en la Cámara de Diputados.

Joaquín López Doriga: Las ha parado Peña Nieto.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

Enrique Peña Nieto: *Y no han prosperado por falta de tiempo porque hay que entender el proceso legislativo cómo se da, pase a una primera parte en el Senado si es la cámara de origen, o Cámara de Diputados, dependiendo de cuál es la cámara de origen, es decir, donde se inicie el proceso, en este caso fue en el Senado de la República, donde ya se logró un consenso sobre la reforma política y a dos días de que concluyera el periodo legislativo en la Cámara de Diputados, me parece difícil pretender que en sólo dos días, cuando el Senado tuvo más de un año en un debate que fue enriqueciendo el consenso sobre lo que aprobaron, pues se pretenda que pase por igual en la Cámara de Diputados, me parece una falta de respeto a la Cámara de Diputados, a los señores Legisladores, quienes tienen la responsabilidad y que seguro estoy en un momento habrán de tener una definición sobre esta reforma política.*

Joaquín López Doriga: *Quienes están faltando el respeto a la Cámara de Diputados.*

Enrique Peña Nieto: *Pues aquellos que hacen señalamientos, me parece ligeros y sobre todo, varios de éstos orientados a tu servidor, a decir que somos el freno a la reforma política, por el contrario, soy el primero en creer que este país necesita una reforma política, que este país necesita revitalizar y modernizar sus instituciones, que tiene que construir una relación mucho más ágil entre el Legislativo y el Ejecutivo para que realmente logremos un propósito. La reforma política en sí misma, no es un objetivo, Joaquín, me parece que la reforma política es un medio, Joaquín, para lograr un estado eficaz y que haga posible lo que queremos dentro de la democracia, una democracia de resultados.*

Joaquín López Doriga: *Ahora, entonces porqué lo señalan a usted, ¿porqué es un precandidato muy fuerte?*

Enrique Peña Nieto: *Me parece que todavía no podemos hablar de precandidatos, Joaquín, yo creo que, insisto, son tiempos adelantados a lo que vendrá en el próximo Proceso Electoral y me parece que a varios, yo creo que seguramente el resultado de las encuestas o de señalamientos y especulaciones, están un poco nerviosos y empiezan este juego de descalificaciones y de señalamientos, he señalado de manera muy puntual, Joaquín, que no voy a caer en el juego de estas descalificaciones, no voy a caer en las provocaciones a la que pretenden invitarnos algunos actores de otros partidos políticos, me he pronunciado al propósito, incluso el día de hoy de la visita del Presidente de la República al Estado de México de que actuemos en total seriedad y en lo que resta de esta administración como Gobernador del Estado lo único que me anima es seguir viendo puentes de colaboración institucional con el Gobierno de la República, de respeto con las demás fuerzas políticas, de propiciar el mejor ambiente y el mejor clima político para que la elección del Estado de México sea realmente ejemplar y se privilegie un proceso donde haya debate, donde haya oferta y no por lo que ha marcado varias campañas políticas con campañas negras y sucias.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

Joaquín López Doriga: *Lo señalan a usted ahora como el Diputado 501 que además no les salen las cuentas, porque sería el Diputado 500 porque hay 499 ¿por qué?*

Enrique Peña Nieto: *Pues insisto Joaquín me parece una falta de respeto a los señores Diputados, yo creo que están ellos en su oportunidad de revisar lo que el Senado ha aprobado, evidentemente no con el tiempo que tuvieron entonces de haber recibido esta reforma aprobada en el Senado a solo dos días de que concluyera el periodo en la Cámara de Diputados seguramente la propia Cámara de Diputados, el Congreso de la Unión definirá tiempos, formas y abrirá un debate y una discusión sobre la eventual reforma política que me parece debe tener lugar en este país.*

Joaquín López Doriga: *Le llaman favorito, decía usted, ¿a quién ha desbancado?*

Enrique Peña Nieto: *Algunos señalan a tu servidor como tal, me parece que también está fuera de lugar, yo no me considero como tal y pareciera que cuando no se busca una excusa a algún resultado que se quiere tener y no lo hay, entonces empiezan a buscar culpables, creo que la proximidad que tenemos a la elección del 2012 hace que los ánimos políticos estén más encendidos, que haya mayor efervescencia política y yo he asumido públicamente que este es el momento para que quienes tenemos responsabilidad pública nos conduzcamos en apego a ese mandato que hemos recibido de la ciudadanía y que entonces fuera de una vez o concluida tal responsabilidad, entonces sí, por eso es que te he pedido me permitas que después del 16 de septiembre te tenga una respuesta muy puntual sobre la eventual participación de tu servidor en la próximo Proceso Electoral.*

Joaquín López Doriga: *Hagamos el compromiso, 16 de septiembre para que usted anuncie lo que está claro.*

Enrique Peña Nieto: *Si me invitas Joaquín con mucho gusto, encantado de dar una respuesta puntual a esta reiterada pregunta que no me lleva más que tener una reiterada respuesta. Espéreme hasta que concluya mi gestión como Gobernador del Estado.*

Joaquín López Doriga: *Bueno entonces el 16 de septiembre Gobernador.*

Enrique Peña Nieto: *Si señor, aquí estaremos.*

Joaquín López Doriga: *Muchas gracias.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

***Enrique Peña Nieto:** Gracias además por este espacio que le dan al Estado de México en esta proyección de las tradiciones de nuestro país y muy particularmente de la entidad que tenemos el honor de servir.*

***Joaquín López Doriga:** Gracias Gobernador. El Gobernador Enrique Peña Nieto, del Estado de México. Continuamos con más.*

(...)"

De dicho promocional se advierte lo siguiente:

- Que en fecha tres de mayo del presente año, en el canal 2 de Televisa el conductor Joaquín López Doriga entrevistó al C. Enrique Peña Nieto en el que precisaron el lanzamiento de la campaña del Estado de México exposición que ha realizado Televisa con las tradiciones del país y en el que refieren la fiesta del Cerrito.
- Que el C. Enrique Peña Nieto, manifestó en dicha entrevista que ya se está en medio de un Proceso Electoral y que desea que el clima sea de gran cordialidad, de gran civilidad, de gran paz y de gran armonía social y realmente que este Proceso Electoral sea una fiesta de la democracia para los mexiquenses.
- Que a pregunta expresa del conductor Joaquín López Doriga en la que refirió lo siguiente: "...Gobernador Enrique Peña Nieto ¿quiere usted ser Presidente de la República? Sí o no..."; a lo que dicho ciudadano preciso que: "...es menos el tiempo que hay de aquí al 16 de septiembre que es cuando concluyo mi gestión como Gobernador del Estado y donde he declarado públicamente que entonces tendré una definición y lo hago así Joaquín porque soy respetuoso, primero de los tiempos que tiene el Estado de México, tiempos electorales, mas importante a esto es porque soy respetuoso de la responsabilidad pública que tengo como Gobernador del Estado y me parece que ha habido un ánimo por empujar, por acelerar y precipitar a los tiempos sucesorios hacia el 2012..."
- Que el C. Enrique Peña Nieto, habló también sobre la Reforma Política y que es el primero en creer que el país la necesita para revitalizar y modernizar las instituciones.

Programa "HOY"

Canal 2 XEW-TV

09/mayo/2011

10:21:58:36

Andrea Legarreta entrevista a Enrique Peña Nieto

"(...)

Andrea Legarreta: Gracias Chicos, y bueno pues estamos muy contentos porque tenemos en este foro al Gobernador Enrique Peña Nieto, Gobernador del Estado de México y viene a platicarnos de una tradición que es de verdad hermosa y tiene precisamente el Estado de México y es la fiesta del Señor del Cerrito.

Bienvenidos Señor Gobernador, cómo está.

Enrique Peña Nieto: Andrea muchas gracias, es un gusto estar aquí en este programa de 'Hoy', hace ya muchos años que no tenemos esta oportunidad y qué bueno que se dé esta oportunidad al propósito de la presentación que hace Televisa de esta campaña de tradiciones que vive el país y que particularmente le estén dedicando un espacio al Estado de México en una tradición que se celebra en el Municipio de Jiquipilco en la fiesta del Señor del Cerrito que se celebra el 3 de mayo y que es una tradición de las varias que se hacen en el Estado, hay que tener presente que el Estado de México tiene 4,800 comunidades y donde en cada uno de estos pueblos normalmente hay un patrono que tiene su fiesta y la del Señor del Cerrito tiene su propia tradición en este lugar, en una parte muy alta del cerro de Jiquipilco, ahí se reúnen las comunidades otomís, mazahuas para celebrar el día del cerrito, pero tienes la fiesta del Señor de Chalma, tienes que es el tercer santuario más importante del país, tienes prácticamente en todos los municipios y comunidades del Estado de México algún patrono y donde la celebración pues forma parte de esta rica tradición que vive el Estado de México y es una gran oportunidad de estar aquí para presentar esta campaña que recién ha iniciado su proyección a través de los programas de televisa.

Andrea Legarreta: Y la estamos viendo que en verdad está divina y sin duda está lleno de tradiciones el Estado de México, pero también hay muchas celebraciones y mañana es el día de las madres y a mí me gustaría saber cómo van a festejar este día a las madres del Estado de México.

Enrique Peña Nieto: Pues mira, yo creo que a las mamás, las mamás del Estado de México queremos celebrarlas todos los días, porque yo creo que el esfuerzo del gobierno del Estado está dedicado, apuntado precisamente para mejorar las condiciones de vida de todos los mexiquenses y en ello hay una celebración para todas las madres, porque yo creo que lo que más apura, lo que más apremia y más interesa a cualquier mamá, es que sus hijos tengan

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

oportunidades para un mejor porvenir, oportunidad para desarrollarse en lo individual, y creo que el gobierno, creo que celebra a las mamás en la medida que genere mejores condiciones, te puedo decir que a las mamás mexiquenses hemos venido trabajando para ellas, para las mujeres en general y para la sociedad mexiquense de distintas maneras, pero creo que de manera dedicada a la mujer, pues a través de infraestructura de servicios hospitalarios que sin duda ha mejorado la atención médica a las familias mexiquenses, te puedo decir que los indicadores que hoy se tienen en el Estado, de cómo ha disminuido la mortalidad materna , la mortalidad infantil en más de un 35 y hasta en un 65 por ciento en estas dos particularidades, en estas dos condiciones de mujeres, jóvenes, niños menores a 5 años acredita que el esfuerzo del Gobierno del Estado está dando resultados y que esto permite que las mamás se sientan mejor atendidas en la salud de sus hijos, creo que no hay mejor celebración que esa, evidentemente, mañana es una fiesta nacional de celebración de las mamás de todo México y habrá manera de celebrarla, yo creo que la convivencia familiar en el espacio que haya para la recreación, el esparcimiento, al propósito de esto vamos a celebrar justamente en el Valle de Toluca, inaugurando un parque de lo que anteriormente era la zona militar, ésta se logró la permuta de este espacio se construyó otra zona militar y esto al propósito de la celebración del día de las madres particularmente estaremos entregando este parque para la zona metropolitana del Valle de Toluca, pero yo te diría que en todo el Estado de México pues celebramos a las mamás ofreciendo mejores servicios en distintos rubros de la administración ya como te lo señalaba particularmente en materia de salud.

Andrea Legarreta: *Oiga Señor Gobernador y también, bueno, sin duda alguna, el Estado de México tiene una gran riqueza y belleza natural, y ya vienen las vacaciones de Verano ya las veo muy cercanas, ya las deseo y entonces qué lugares nos aconseja para que visitemos.*

Enrique Peña Nieto: *Mira, el Estado de México tiene una gran ventaja, a pesar de no tener mar que pudiera representar el principal atractivo turístico de muchos lugares, pero tiene una ventaja y de hecho forma parte de esta campaña que el Estado de México ha hecho para la entidad, la maravilla de tenerla cerca para este gran mercado que lo es la zona metropolitana del Valle de México y del Valle de Toluca donde viven más de 20 millones de habitantes uno de cada cinco mexicanos viven en esta región del país y tiene la maravilla de tener muy cerca al Estado de México que ofrece una gran riqueza turística natural, cultural que visitar, tienes Teotihuacán, muy cerca del Valle de México , la zona arqueológica una de las más visitadas del mundo, tienes Tepozotlán donde está el Museo de arte virreinal , tienes Valle de Bravo para quienes practican algún deporte de alto extremo, de alto riesgo, tienes Ixtapan de la Sal, que tiene un clima y una calidez, Ixtapan de la Sal, Tonicato, espas, balnearios , en fin, tienes Malinalco que es un pueblo típico, tienes eh, fíjate que el Gobierno del Estado impulsó la vocación turística de al menos 20 municipios del Estado que son pueblos típicos de la entidad donde se ha hecho una inversión para mejorar su imagen urbana y que están ahí para ser visitados por*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

gente que puede ir días, dos días, fin de semana, esa es la maravilla de tenerlo cerca.

Andrea Legarreta: *Y además da muy buenos precios, sin duda alguna hay que ir al Estado de México.*

Gracias Señor Gobernador, Enrique Peña Nieto, Gobernador del Estado de México por haber estado con nosotros y venir a platicarnos de estas tradiciones y por supuesto de la fiesta que mañana todo México celebra el día de las madres. Gracias.

Enrique Peña Nieto: *Pues anticipadamente, felicidades a todas las mamás del Estado de México y de todo el país en ocasión de esta celebración, desearles lo mejor que realmente a ellas, a sus hijos a sus familias que son su principal preocupación pues tengan un mejor porvenir, felicidades a todas las mamás del Estado de México y de México y gracias por esta oportunidad de proyectarles al Estado de México a través de la celebración de esta tradición del Señor del Cerrito en el Municipio de Jiquipilco, muchas gracias por esta oportunidad.*

Andrea Legarreta: *Muchísimas gracias Señor Gobernador.*

(...)

De lo que se desprende lo siguiente:

- Que en fecha nueve de mayo del presente año, en el programa conocido como “Hoy” televisado por el Canal 2 XEW-TV, la conductora Andrea Legarreta entrevistó al C. Enrique Peña Nieto sobre la fiesta del Señor del Cerrito, que se festeja en el Estado de México, dichas presentaciones son difundidas por Televisa.
- Que en dicha entrevista se habló de temas sobre como festejan en el Estado de México el día de las madres, los lugares que se pueden visitar en vacaciones.

En ese sentido, debe decirse que el monitoreo de medios de comunicación es el conjunto de actividades diseñadas para medir, analizar y procesar en forma continua la información emitida por medios de comunicación electrónicos, impresos o alternos, respecto de un tema, lugar y tiempo determinados, con el registro y representación objetiva de los promocionales, anuncios y programas objeto del monitoreo.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

Asimismo, esta autoridad en uso de sus facultades de investigación y a efecto de allegarse de mayores elementos que permitieran la debida integración del presente asunto, realizó una inspección en internet de las páginas que en el escrito de queja precisan y que se relacionan con los hechos denunciados:

Acta circunstanciada de fecha once de mayo del presente año, mediante la cual se verificó la existencia de las siguientes páginas de internet:

http://www.youtube.com/watch?v=i-DKt5QkhpY&feature=player_embedded;
<http://www.vamosportiemposmejores.com/videos.php?id=930>;
<http://enriquepenanieto.com/>; <http://www.facebook.com/EnriquePN?sk=app120707744657375>,
<http://www.facebook.com/EnriquePN?sk=app127448127311573>; <http://www.facebook.com/pages/Enrique-Pe%C3%0131a-Nieto/112957818718021>::
<http://www.youtube.com/user/EnriquePenaNietoTV> y <http://ciudadania-express.com/2010/06/26/ganaremos-primero-oaxaca-luego-e1-2012-pena-nieto/>;
en las que se puede verificar lo siguiente:

- La existencia de diversas páginas de internet en las que se puede observar en el portal de youtube un video con la imagen del C. Enrique Peña Nieto en un promocional de la campaña del C. Manuel Añorve Baños.
- También se aprecia un portal con el nombre del ciudadano antes referido en el que se observan diversas notas relacionadas con las actividades que realiza, asimismo se advierte su página de facebook y se pueden observar diversas fotografías con su imagen.

Así como acta circunstanciada de fecha quince de julio del presente año, mediante la cual se verifica la existencia de las siguientes páginas de internet:

<http://www.excelsior.com.mx/index.php?m=nota&buscado=1&id nota=695368>
<http://www.vanguardia.com.mx/voyaganarlas elecciones en 2012 pronostica penanieto-606205.html>
<http://www.larevista.com.mx/noticias/voy-ganar-las-elecciones-2012-pronostica-pena-nieto-19866/>
<http://www.cntamaulipas.info/?a=not¬a=77539>
<http://www.diariocritico.com/mexico/2010/Diciembre/noticias/242351/existen-las-condiciones-para-que-el-pri-retorne-al-poder-en-e1-2012-afirma-en-tamaulipas-pena-nieto.html>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

<http://www.eluniversaledomex.mx/toluca/nota10289.html>
<http://america.infobae.com/notas/28477-El-triunfo-delPRI-consolida-la-candidatura-de-Enrique-Pena-Nieto-en-Mexico>
<http://mexico.cnn.com/informacion/2011/07/04/enrique-pena-nieto-el-verdadero-ganador-de-los-comicios-del-edomex>
<http://eleconomista.com.mx/sociedad/2011/07/05/correspondera-apoyo-enrique-pena-nieto>
<http://www.oem.com.mx/eloccidental/notas/n2136039.htm>
<http://www.informador.com.mx/mexico/2011/305101/6/el-pri-debe-empezar-a-construir-el-camino-hacia-2012-afirma-pena-nieto.htm>
<http://www.yucatanhoy.com/edomex/pena-nieto-lanza-precampaña-en-evento-interno-del-pri.html>
<http://www.eluniversal.com.mx/notas/777879.html>
<http://cronicadelpoder.com/capsulas/politicas/201107/pena-nieto-no-se-queda-atras-de-calderon-se-reunio-con-diputados-y-senador>
<http://www.codigodelicias.com/ver.noticia.php?id=11915->
<http://eleconomista.com.mx/sociedad/2011/07/07/pena-nieto-pide-pacto-interno-unidad-pri>
<http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2011/07/07/1152316842-se-reunen-con-pena-nieto-150-diputados-y-ediles-priistas-de-todo-el-pais>
<http://www.eluniversitario.com.mx/todo-politica/16-pri/1882-el-pri-regresara-a-los-pinos-en-2012-con-enrique-pena-nieto-meyer->
<http://www.eluniversal.com.mx/elecciones/6667.html>
<http://impreso.milenio.com/node/8988597>
<http://impreso.milenio.com/node/8988602>
<http://www.milenio.com/cdb/doc/impreso/8988036>
<http://excelsior.com.mx/index.php?m=nota&id=751368>
<http://www.radioformula.com.mx/notas.asp?ldn=183834>
<http://eleconomista.com.mx/sociedad/2011/07/07/pena-nieto-pide-pacto-interno-unidad-pri>
<http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias/2011/633de8c1947cceedb0fd793323efba4d>
<http://www.eluniversal.com.mx/nacion/186918.html>
<http://excelsior.com.mx/index.php?m=nota&id=751368>
<http://diarioportal.com/2011/07/08/celebran-priistas-el-triunfo-con-pena-e-integran-agrupacion-e-pn/>
<http://www.eluniversal.com.mx/primera/37237.html>
<http://www.elpuntocritico.com/politica-nacional/18187-pena-nieto-el-cupido-en-reconciliacion-con-el-pri-pt.html>
<http://movimiento2012.org/>
<http://www.eluniversal.com.mx/notas/690349.html> y en las que se puede verificar lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

- La existencia de diversas notas periodísticas publicadas por Excelsior, Vanguardia, La revista Peninsular, Centro de Tamaulipas, Diariocrítico de México, El Universal, Infobae, El Economista, El occidental, El Informador, Yucatán Hoy, Crónica del Poder, Milenio y Grupo Formula los cuales aluden al C. Enrique Peña Nieto y su posible participación en las elecciones del 2012.
- Asimismo, se advierte la existencia de un portal denominado “M.2012 EPN” preparándonos para el futuro; en el que se puede apreciar la imagen del ciudadano ya referido.

Por último acta circunstanciada de fecha catorce de noviembre del presente año, mediante la cual se verificó la existencia de diversa páginas de internet identificada como:

[http://movimiento2012.org/;](http://movimiento2012.org/)
[http://www.eluniversal.com.mx/estilos/67248.html,](http://www.eluniversal.com.mx/estilos/67248.html)
[http://quadratinooaxaca.com.mx/noticias/nota,33074/,](http://quadratinooaxaca.com.mx/noticias/nota,33074/)
[http://www.imparcialenlinea.com/?mod=leer&id=123404&sec=primera&titulo=CalificaPe%F1a Nieto a coalici%F3n como %93alianza oportunista%94,](http://www.imparcialenlinea.com/?mod=leer&id=123404&sec=primera&titulo=CalificaPe%F1a Nieto a coalici%F3n como %93alianza oportunista%94) y en las que se puede verificar lo siguiente:

- Que se pudo constatar la existencia de las diversas páginas de internet publicadas por “El Universal”, “Quadratin” y el “Imparcial, el Mejor Diario de Oaxaca”, en el que se aprecian notas referentes al entonces Gobernador del estado de México.
- Que se verificó que la página referente al Movimiento 2012, esta temporalmente suspendida.

Evidenciado lo anterior, cabe referir que las constancias antes descritas y referidas constituyen documentales públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso a); 35; 42; 45, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que su valor probatorio es pleno para acreditar lo que en él se consigna, toda vez que fueron elaboradas por la autoridad competente para ello en ejercicio de su encargo.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

Requerimiento de Información al C. Alonso Domínguez Morales:

“(…)

a) *Indiquen a petición de quién se formó la Asociación Civil denominada Movimiento 2012, especificando el motivo de su creación y las actividades que realiza;*

b) *Señalen el tipo de financiamiento (público o privado) que utilizan para el sostenimiento de la misma; y*

c) *Sírvanse a remitir todos aquellos elementos y documentos que motiven la razón de su dicho.*

(…)”

Contestación:

“(…)

Atendiendo al principio de legalidad y que se trata de un acto de molestia a un particular, es obligación de la autoridad del IFE hacerme saber cuál es la naturaleza legal específica del procedimiento dentro del cual me requiere información con el apercibimiento de la sanción correspondiente por no atender dicho pedido, esto es, debe indicarme el fondo del asunto por el que me llama a proporcionarle la información sobre los expedientes que desahoga en materia política electoral; al no hacerlo, el IFE no fundamenta ni motiva legalmente su requerimiento y apercibimiento que hace, porque es lo que le manda hacer el artículo 16 de la constitución política federal vigente que lo obliga: ‘Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento’. Esto significa que el IFE probablemente funda su requerimiento con apercibimiento que me hace pero no lo motiva a mi caso: ¿Por qué tengo parte en estos expedientes sancionadores? ¿Qué motivó el que se me involucra? ¿Para qué se me requiere dicha información? ¿En calidad de qué se me requiere y se me apercibe al caso? ¿Me tiene como ciudadano en pleno uso de mis derechos y libertades políticas? ¿Me tiene como miembro de una agrupación civil? ¿Me tiene como presunto infractor de las normas electorales? ¿Presume hechos constitutivos de una violación administrativa a las leyes que me sean imputables?

El COFIPE determina que constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código la negativa a entregar la información requerida por el Instituto, entregarla en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señale el requerimiento, respecto de las operaciones mercantiles, los contratos que celebren, los donativos o aportaciones que realicen, o cualquier

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

otro acto que los vincule con los partidos políticos, los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular (COFIPE, Artículo 345, párrafo 1, inciso) en la Resolución omite manifestarme en qué términos me lo está requiriendo, si como ciudadano, organismo civil o como agrupación política. Esta omisión es una violación a la debida motivación de todo acto de la autoridad en este país.

De igual forma, es un principio y un mandato constitucional relevante saber en calidad de qué se llama a una persona a declarar o proporcionar información en una causa legal, que en este caso, se deduce por las referencias de su acuerdo, a un procedimiento sancionador en materia electoral administrativa que en este caso pudiera incluir alguna de las siguientes infracciones de un ciudadano, partido o cualquier persona, como lo es contratar propaganda en radio y televisión, tanto en territorio nacional como en el extranjero, dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales, a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular; proporcionar documentación o información falsa al Registro Federal de Electores; el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código. ¿De qué incumplimiento se trata el procedimiento sancionador? Es necesario que se me otorgue mayor seguridad jurídica de este caso.

Es el caso que quien suscribe, como ciudadano mexicano, en pleno uso de sus libertades y derechos políticos tiene qué deducir que se está dirimiendo una investigación para el conocimiento de ciertos hechos por el IFE y que de acuerdo al artículo 365, párrafo 3, una vez admitida una queja o denuncia por la secretaría, está en el caso de allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, solicitará mediante oficio a los órganos centrales o desconcentrados del Instituto que lleven a cabo las investigaciones o recaben las pruebas necesarias. El plazo para llevar a cabo la investigación no podrá exceder de cuarenta días, contados a partir de la recepción del escrito de queja o denuncia en la Secretaría o del inicio de oficio del procedimiento por parte del Secretario. Dicho plazo podrá ser ampliado de manera excepcional por una sola vez, hasta por un periodo igual al antes señalado, mediante Acuerdo debidamente motivado que emita la Secretaría.

Para los efectos del presente caso, deduzco, porque no se me hizo saber por el Acuerdo del IFE citado, que se pretende identificar a petición de quién se formó la asociación y el motivo de las actividades su financiamiento saber las documentales relacionadas con lo dicho.

Sobre el particular, debe mencionarse que en la consulta a la página web <http://www.movimiento2012.org> que refiere haber consultado, se advierte que Alonso Domínguez Morales es el coordinador general del movimiento Enrique Peña Nieto y que el 2 de julio del 2009 a 9 años de que el Partido Revolucionario Institucional perdiera la Presidencia de la República, es fundado Movimiento 2012 AC y nace precisamente pensando en el futuro. Nace con la iniciativa de un grupo reducido de personas afines al C. Gobernador Enrique Peña Nieto. A lo largo de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

estos meses, a través de las redes sociales se han ido sumando al movimiento más personas, simpatizantes, sociedad civil y ciudadanos en general. ¿El motivo? Es muy sencillo: queremos que el C. Gobernador Enrique Peña Nieto sea aspirante a Presidente de la República. Queremos animarlo, queremos organizarnos desde ahora en todo el territorio Nacional y trabajar a favor de su candidatura'. En su cuenta de twitter colocan los mensajes de las giras de apoyo que ha tenido Enrique Peña Nieto con diferentes candidatos para las elecciones 2010.

Incluso existe un trabajo de investigación académica que cita la página del caso, realizado por Lidia Á. García González, Universidad Iberoamericana León lidia.garcia@iteso.mx difundido en la página web: http://bibliotecavirtual.amicmexico.org/index2.php?option=com_sobi2&sobi2Task=dd_download&fid=4&format=html&Itemid=0

Titulado Twitter y la cultura participativa en México, manifiesta que un 'Trabajo de investigación sobre el microblogging en México que es una práctica nueva, emergente, pero su importancia no debe subestimarse. La importancia de estudiar los sitios de redes sociales ha sido reforzada dado el espectacular aumento del consumo de redes sociales en la última década.

En este sentido, a partir de los datos con que contaba el IFE debió haber iniciado su búsqueda en el registro público de la propiedad y del comercio para identificar si efectivamente existe una asociación civil o si se trata sólo de una agrupación de ciudadanos o incluso de un solo ciudadano que opere bajo tal denominación. Este punto es relevante, porque de tratarse de un ciudadano o ciudadanos en uso de sus libertades políticas, el IFE no tiene facultades para aplicar un proceso sancionador en su contra por el ejercicio de sus derechos políticos, tal como es el caso del establecido en los artículos 6 y 7 de la constitución política federal que se transcriben a continuación:

Artículo 6°, párrafo 1.

(Se transcribe)

Artículo 7° párrafo 1.

(Se transcribe)

Es de notarse que se me está requiriendo una información de una agrupación sobre la que el IFE no se tomó la menor molestia de verificar si existe o si se trata de un ciudadano o ciudadanos, y se me está apercibiendo de una sanción por no atender el requerimiento (sin informar sobre el objeto del procedimiento administrativo sancionador) es de considerarse que se trata de una inquisición administrativa por la mera manifestación de las ideas sin que se haya justificado que se trata de un presunto ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público de mi parte. El IFE viola la constitución política federal en modo flagrante en lugar de hacer hecho su trabajo de verificar

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

sobre la existencia de una asociación civil cuya normatividad constitutiva y registral es del ámbito local y cuyas actividades sociales y políticas están protegidas por el artículo 6 y 7 de la Constitución.

Si el IFE tiene elementos y evidencias para suponer que el movimiento 2012, AC pudo haberse constituido a solicitud de una persona que no tenía derecho a ello, o que esta presunta AC recibe financiamiento público o privado en forma indebida para actividades políticas debe actuar en consecuencia, pero no tiene facultades para andar requiriendo a los particulares por sus dichos y expresiones políticas difundidas en internet en pleno uso de sus libertades de expresión de las ideas políticas amenazando que si no se responde a tal requerimiento habrá sanciones en materia política electoral. El artículo 40 constitucional párrafo V establece que en el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

Precisamente el principio rector de la objetividad consiste en que el IFE debe basar su actuación sobre hechos y no sobre suposiciones, sospechas y temor fundado en que un particular pudiera estar incurriendo en algún delito o una falta administrativa en materia electoral sobre la que pudiera en su momento aplicar alguna sanción. No es el caso, porque lo cierto es que el IFE está incurriendo en una seria falta de objetividad para hacer el requerimiento del caso, situación que pudo haber resuelto con un oficio al registro correspondiente local para verificar el estatus legal del movimiento 2012 A.C. Un procedimiento sancionador no se puede construir a partir de meras sospechas, dichos o de la manifestación de ideas políticas. Ese es el trabajo del IFE, verificar la actuación debida en materia electoral con las evidencias que recabe o que el denunciante le haya aportado para haber iniciado un procedimiento sancionador. Esta actuación del IFE en el presente caso muestra una insuficiencia legal y una insuficiencia de evidencias para haber iniciado el procedimiento sancionador que no debió haber iniciado porque ni el instituto ni el denunciado pasaron de los meros dichos que ahora parece que son meras manifestaciones de las ideas políticas de un particular.

En consecuencia, toda vez que se trata del dicho de ciudadanos particulares en pleno uso de su derecho de la manifestación de sus ideas, le manifiesto que el IFE no tiene facultades de indiciarme en este procedimiento sancionador en materia electoral porque carece de evidencias y pruebas que pudieran indicarme como presunto infractor de las disposiciones administrativas de las que pudiera causar una sanción sobre la materia; tampoco puede argüir el IFE haber desatendido el requerimiento que me hace, por estar haciéndolo con el presente escrito; el IFE tiene prohibido por la constitución política federal llevar a cabo la presente inquisición administrativa por la mera manifestación de las ideas por vía de internet toda vez que no ha demostrado en sus actuaciones el día de hoy que se está en presencia de un ataque a la moral, los derechos de terceros, que provoque algún delito, o perturbe el orden público. Tan no lo tiene, que ni siquiera lo ha mencionado en su notificación que me ha hecho.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

El IFE debe declarar improcedentes los señalamientos en mi contra porque los denunciantes, como era su obligación al interponer una queja que abrió el procedimiento sancionador del caso, debieron aportar algo más que percepciones subjetivas e infundadas; de igual forma, el IFE debió hacerse de mayores elementos antes de entrar en inquisiciones administrativas por la manifestación de las ideas políticas que tiene prohibido por la constitución federal vigente. Esta grave omisión del IFE al procedimiento constituye una violación a los principios de legalidad, certeza y objetividad porque no se está apegando al procedimiento que le obliga hacerse de elementos y evidencias objetivas para incoarme e involucrarme en un procedimiento y me deja sin defensa legal alguna: no sé a la fecha de qué infracción se me señala o en la que se me involucra pero sí tengo una amenaza de sanción por no informar al IFE de hechos de los que el IFE no tiene idea porque no hizo alguien su trabajo de requerirle a los denunciantes que aportaran el fundamento o la evidencia objetiva que sustentara sus señalamientos. La inquisición administrativa por la manifestación de las ideas políticas es un hecho que tiene prohibido por la Constitución y el IFE debe sancionar al funcionario que haya procedido en tal sentido, omitiendo sus deberes legales, molestando a un particular amenazándolo de sanciones para que haga el trabajo previo que debió hacerse.

Sobre la solicitud de información requerida con apercibimiento de sanción por omisión, manifiesto:

a) *Que el **Movimiento 2012, A.C.**, es una expresión, una denominación que publiqué en internet en la página <http://www.movimiento2012.org> en ejercicio de mis derechos fundamentales y mi libertad política reconocidos en la constitución; que manifiesta la inquietud de muchas personas en la misma visión del país; no se proporciona la documentación legal sobre a una asociación civil porque no existe tal asociación, ni registro alguno ante la autoridad. Los hechos negativos no son materia de prueba y quien los afirme debe probarlos. El IFE debió verificar primero qué indica la expresión, 'AC' antes de asumir situaciones legales y relacionarlos infundadamente con hechos que pudieran fundar el inicio de procedimiento administrativo sin tener clara siquiera la existencia de la persona en contra de quien se inició dicho procedimiento.*

b) *Nadie está obligado a lo imposible y los hechos negativos no son sujetos de prueba: en tal sentido, no le puedo aportar los documentos constitutivos que me requiere porque no existe tal asociación y menos las constancias de su administración y funcionamiento porque no hay tales. Si el IFE persiste en su pretensión de actuar bajo señalamientos frívolos, subjetivos, infundados como lo está haciendo, será en una abierta e inaceptable violación a los principios y mandatos constitucionales. Esta lamentable situación se da por una grave omisión del IFE de no recabar las constancias del caso antes de iniciar una inquisición administrativa, como lo está haciendo.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

c) El ejercicio de mis derechos de manifestación de ideas políticas y sus implicaciones directas están protegidas por la Constitución Política Federal vigente; en tal sentido no tiene facultades el IFE de requerirme información sobre los recursos con los que ejercito mis derechos y si el IFE presume o tiene una evidencia de que con mis actos incurro en alguna infracción administrativa en materia electoral, es su obligación evidenciarlas para imponer la sanción correspondiente una vez aplicado el procedimiento que manda la Constitución Política Federal. ¿Desde cuándo el IFE inicia procedimientos sancionadores para recabar datos que le permitan iniciar un procedimiento sancionador? Realizar una inquisición administrativa a ver si hay algo para iniciar un procedimiento que ya inició constituye un contrasentido y probablemente un acto ilegal que conlleve alguna responsabilidad y posible sanción. Solicito al Consejo General del IFE indague esta anomalía ilegal y no se preste a una persecución de ciudadanos encabezada por el IFE en forma facciosa para ver si hay irregularidades a partir de dichos y percepciones subjetivas. Si el IFE no corrige esta anomalía legal, probablemente el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tenga que intervenir y marcarle el camino de la legalidad a que toda autoridad está obligada a cumplir.

d) Ad cautelam, declaro que mis actividades y manifestaciones en lo personal y a través de internet no están financiadas ni apoyadas ilegalmente y si alguien afirma lo contrario, precisa probar su señalamiento para que la autoridad competente actúe conforme a derecho.

Al tenor de estas consideraciones se solicita a la autoridad del IFE:

Primero.- *Tenga por cumplido ad cautelam el requerimiento notificado el 10 de noviembre de 2011 en Mazatlán, Sinaloa en los términos que lo solicitó y las consideraciones vertidas en el presente escrito.*

Segundo.- *Declare improcedentes los señalamientos en el procedimiento sancionador, toda vez que se basan en percepciones subjetivas e infundadas.*

Tercero.- *De continuar el procedimiento en el que se me involucra, pido se sirva fundar y motivar debidamente la causa por la que se me hace el presente requerimiento y apercibimiento toda vez que se me impide ejercer a plenitud mi derecho de defensa legal porque no se manifiesta de forma expresa con qué carácter se me involucra en lo que parece ser un procedimiento sancionador sin mostrar mayor evidencia y basarse en dichos de terceros. De otra forma, es relevante declarar el asunto concluido por lo que me involucra como ciudadano en pleno uso de sus derechos y libertades constitucionales de expresión de ideas.*

Cuarto.- *Considere en su Resolución por lo que a mí compete, que la manifestación de las ideas políticas vía internet por mí expresadas en la página aludida no constituyen una materia de inquisición administrativa toda vez que forman parte del ejercicio del derecho de libertad de expresión en materia política y dichas manifestaciones no son materia de una inquisición administrativa o*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

judicial por parte de la autoridad electoral. En este sentido es de considerarse que el IFE carece de facultades para requerirme información de hechos y situaciones legales que no le constan, basado en una mera percepción o un señalamiento subjetivo a propósito de una persona moral que no le consta siquiera que exista, porque no se tomó la molestia de indagar, pudiéndolo hacer en el registro público de la propiedad de los estados; el IFE ahora me involucra en un procedimiento del que desconozco y del que en forma abusiva e infundada me requiere con amenaza de sanción y todo ello con base en un mero señalamiento infundado, frívolo y de notoria improcedencia tanto del denunciante como del funcionario que inició el procedimiento sancionador en el que ahora se me involucra sin proporcionarme mayor dato de la amenaza de sanción. El IFE primero debió cerciorarse si existe o no la asociación civil. Si lo hubiera hecho, hubiera concluido que se trataba de un particular o un grupo de particulares en el ejercicio de sus derechos políticos amparados por la constitución.

Quinto.- *Deseche la causa en mi contra porque de las expresiones que dije advertir en la página web indicada, no manifiesta el IFE haber encontrado ningún elemento que le permitiera concluir con fundamento que hubiera un ciudadano o un grupo que estuviera violando la constitución, como es el caso de las restricciones a la libertad de expresión o hechos de los que se pudiera concluir que podrían ser constitutivos de delito alguno.*

Sexto.- *Autorizo al C. Guillermo Ortiz Vázquez para que pueda recibir notificaciones en mi nombre. Anexo copia simple de mi credencial para votar con fotografía.*

(...)"

De lo anterior se desprende que:

- Que el Movimiento 2012 A.C. nace pensando en el futuro, y con la iniciativa de un grupo reducido de personas afines al C. Gobernador Enrique Peña Nieto y a lo largo de meses a través de las redes sociales de han ido sumando más personas, simpatizantes, sociedad civil y ciudadanos en general.
- Que el motivo de dicho portal es porque quieren que dicho ciudadano sea aspirante a Presidente de la República y trabajar a favor de su candidatura.
- Que dicha página es una expresión, una denominación que publicó en internet, en ejercicio de sus derechos fundamentales y libertad política.
- Que sus actividades y manifestaciones en lo personal y a través de internet no están financiadas ni apoyadas ilegalmente

Requerimiento de información al Network Information Center México, S.C.

“(...)

a) El nombre de la persona física o moral, que según sus registros, sea el creador, titular y/o administrador del dominio correspondiente a la página electrónica “<http://enriquepeñanieto.com>”, debiendo precisar su domicilio y cualquier otro dato que permita su eventual localización;

b) Informe la fecha de creación de ese portal, y en su caso, el día en el que dejó de estar activo en el ciberespacio; y

c) Acompañe copias simples de las constancias que den soporte a lo afirmado en sus respuestas, y en general, de cualquier otro documento que pudiera auxiliar a esta institución.

(...)”

Contestación ha dicho requerimiento:

“(...)

*Respecto al requerimiento expuesto en el inciso a) previamente estipulado, le comento que nos es imposible darle la información requerida en virtud de que NIC México, sólo se encarga de la administración del nombre de dominio territorial (ccTLD, country code Top Level Domain). **MX**, de tal manera que mi representada no administra nombres de dominio genéricos, como son los nombres de dominio con terminación. com, incluyendo el nombre de dominio enriquepeñanieto.com, del cual se solicita información; y por lo tanto me es imposible entregar la información solicitada, pues como se comentó anteriormente, nuestros registros no cuentan con dicha información.*

Respecto a lo requerido en los incisos b) y c), le comento que nos es imposible otorgarle la información requerida en virtud de lo establecido en el párrafo anterior.

(...)”

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- Que no es posible entregar la documentación requerida en virtud de que NIC México, sólo se encarga de la administración del nombre de dominio territorial (ccTLD, country code Top Level Domain). MX, de tal manera que

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

no administra nombres de dominio genérico, como son los nombres con terminación .com.

Requerimiento de información al C. Enrique Peña Nieto

“(...)

a) *Indique con que finalidad fue creada la página de internet “<http://enriquepeñanieto.com>”, o de ser el caso a petición de quien se creo, especificando el motivo de su creación y las actividades que realiza;*

b) *Señale el tipo de financiamiento (público o privado) que utilizan para el sostenimiento de la misma; y*

c) *Sírvase remitir todos aquellos elementos y documentos que motiven la razón de su dicho.*

(...)”

Contestación ha dicho requerimiento:

a) *La página de Internet enriquepeñanieto.com fue creada para reunir en un solo sitio, a través de cuatro sesiones, los registros de videos, imágenes y texto sobre la agenda personal y las ideas sobre los retos del país, de mi representado licenciado Enrique Peña Nieto. El registro de dominio se realizó con name.com y el hosting con Dreamhost.*

El dominio enriquepeñanieto.com fue adquirido a petición de mi representado por el C. Roberto Padilla Domínguez, a su propietario original, Leonel Humberto Pérez Andrade. Vale aclarar que el C. Padilla Domínguez es mandatario de mi representado, a quien auxilia en general en cuestiones relacionadas con internet y, particularmente, en la recuperación de dominios de internet que utilicen indebidamente el nombre Enrique Peña Nieto.

b) *Privado.*

c) *Se acompaña al presente escrito, copia simple del contrato de compra – venta celebrado entre los CC. Roberto Padilla Domínguez y Leonel Humberto Pérez Andrade, así como del testimonio notarial número 20,660, que contiene el poder otorgado a favor del C. Roberto Padilla Domínguez por parte del licenciado Enrique Peña Nieto, ante la fe del notario titular de la Notaría Pública Número 81, del Estado de México, licenciado Jorge de Jesús Gallegos García.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- Que la página de Internet enriquepeñanieto.com fue creada para reunir un solo sitio, a través de cuatro sesiones, los registros de video, imágenes y texto sobre la agenda personal y las ideas sobre los retos del país, de Enrique Peña Nieto.
- Que el registro de dominio se realizó con name.com y el hosting con Dreamhost.
- Que el dominio enriquepeñanieto.com fue adquirido a petición del C. Enrique Peña Nieto por el C. Roberto Padilla Domínguez, a su propietario original, Leonel Humberto Pérez Andrade.
- Que el C. Padilla Domínguez es mandatario del ciudadano antes referido, a quien auxilia en general en cuestiones relacionadas con internet y, particularmente, en la recuperación de dominios de internet que utilicen indebidamente el nombre Enrique Peña Nieto.
- Que el tipo de financiamiento que utilizan es privado.

DÉCIMO PRIMERO. EXISTENCIA DE LOS HECHOS. Que evidenciado lo anterior, en autos se tienen constancias suficientes para acreditar la existencia de los hechos que se denuncian en el presente asunto, mismos que son del tenor siguiente:

La difusión de dos notas periodísticas transmitidas por los canales 2 y 4 de Televisa durante los programas conocidos como “El Mañanero” y “Primero Noticias”, conducidos por los periodistas Víctor Trujillo y Carlos Loret de Mola en las que aparece el entonces Gobernador del Estado de México en la reunión que sostuvo con los legisladores, ex gobernadores y alcaldes priistas; es de señalar que dicha transmisión fue corroborada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante oficio identificado con la clave DEPPP/STCRT/4454/2011.

La transmisión de dos entrevistas realizadas los días 3 y 9 de mayo del presente año en el programa de “Hoy” conducido por Andrea Legarreta y en el noticiero de Joaquín López Doriga, al C. Enrique Peña Nieto en las que se abordó el tema de “Las Tradiciones de México” en especial la de la fiesta del Cerrito en el Estado de México; mismas que fueron corroboradas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

y Partidos Políticos de este instituto mediante oficio número DEPPP/STCRT/4725/2011.

La verificación de la página de Internet intitulada “Movimiento 2012 A.C.” (EPN), en la que se aprecia la imagen del C. Enrique Peña Nieto y se observa el siguiente título “M.2012 EPN, Preparándonos para el futuro”, la cual fue corroborada mediante acta circunstanciada de fecha quince de julio del presente año, en la que se pudo observar de fondo diversos jóvenes y del lado superior de la página la imagen del ciudadano antes referido, así como diversos links que se enlistan:

- EPN
- Movimiento 2012
- Organigrama
- Síguenos
- Foro
- Links y noticias
- Únete

Así también, en dicha página se puede observar lo siguiente:

Movimiento 2012 A.C.

*El dos de julio del 2009 a 9 años de que el Partido Revolucionario Institucional perdiera la Presidencia de la República, es fundado **Movimiento 2012 A.C.** y nace precisamente pensando en el futuro. Nace con la iniciativa de un grupo reducido de personas afines al C. Gobernador Enrique Peña Nieto.*

*A lo largo de estos meses, a través de las redes sociales se han ido sumando al movimiento más personas, simpatizantes, sociedad civil y ciudadanos en general. El motivo? Es muy sencillo queremos que el C. Gobernador **Enrique Peña Nieto** sea aspirante a Presidente de la República.*

Queremos animarlo, queremos organizarnos desde ahora en todo el territorio Nacional y trabajar a favor de su candidatura

Porqué?

Sabemos que como Gobernador cumple, creemos que juventud y experiencia es lo que México necesita. Estamos ya presentes a lo largo y ancho del País, generando ideas, debatiendo, aportando positivamente, de la ciudadanía para la ciudadanía.

Creemos en la participación ciudadana, creemos en los jóvenes que se inician en la vida política del país. Esta es la esencia de nuestro movimiento, ayúdanos a

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

*preparar las bases de un mejor país. Ayúdanos a crear ideas. Imagina.
Preparándonos para el futuro, atentamente C. Alonso Domínguez Morales,
Coordinador Nacional.*

Cabe mencionar que en fecha diecisiete de noviembre del presente año, mediante acta circunstanciada se volvió a verificar la existencia de dicho portal y en la que se preciso que por el momento se encontraba suspendida.

La existencia de la página de internet intitulada “enriquepenanieto.com”, portal del C. Enrique Peña Nieto el cual fue verificado por esta autoridad mediante acta circunstanciada de fecha once de mayo del presente año y de la que se advierte varias notas intituladas: ‘Feliz día de la Mujer’; ‘Felicidades, Estado de México (2 de marzo, 187 Aniversario del Estado de México, 1824 – 2011)’; ‘A favor de las mexiquenses’; ‘Estado ‘Contra la violencia de género (Foro Desarrollo Integral MU, Toluca, Estado de México)’; así como los siguientes links ‘Bienvenidos’; ‘Estado eficaz’ (reactivar el campo mexicano, estado eficaz para reducir la violencia, 5 transformaciones para un México sustentable, un México Innovador y Seguridad Social Universal)’ ‘Medios’, ‘Mi blog’, ‘Videos’ y ‘Contáctame’.

Diversas notas periodísticas de internet que refieren la participación del entonces Gobernador del Estado de México en el 6º Informe de Gobierno del C. Eugenio Hernández Flores gobernador de Tamaulipas, las cuales fueron verificadas por esta autoridad en fecha quince de julio del presente año.

La existencia de diversas páginas de internet en las que se precisan notas periodísticas referentes al multicitado ciudadano, las cuales fueron corroboradas por esta autoridad mediante actas circunstanciadas de fechas once de mayo, quince de julio y diecisiete de noviembre del presente año, y de en las que entre otras cosas advierten se tocan temas como:

- Sobre sus posibles aspiraciones a la Presidencia de la República y en las que ganara las próximas elecciones.
- Su participación en el 6º informe de gobierno de Eugenio Hernández Gobernador del estado de Tamaulipas.
- Sobre la reunión que llevó a cabo con diversos servidores públicos en la Casa de Gobierno.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

- Sobre la existencia de la agrupación que lidera el entonces Gobernador Enrique Peña Nieto se llama Expresión Política Nacional EPN”.
- Sobre su enlace matrimonial

Expuesto lo anterior, y una vez que han quedado debidamente acreditados los hechos, respecto de los que esta autoridad se puede pronunciar, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

DÉCIMO SEGUNDO. CONSIDERACIONES GENERALES Y ESTUDIO DE FONDO DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y/O CAMPAÑA, RESPECTO DE LA CONDUCTA REALIZADA POR EL C. ENRIQUE PEÑA NIETO, ENTONCES GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO. Al respecto, conviene tener presente el contenido de los artículos 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 211, párrafos 1, 3, 4 y 5; 212, párrafos 1, 2, 3 y 4; 217, párrafos 1 y 2; 228, párrafos 1, 2, 3 y 4; 342, párrafo 1, inciso e); 344, párrafo 1, inciso a), y 354, párrafo 1, incisos a) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 7, párrafo 1, inciso c), fracciones I y II del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, mismos que a la letra señalan lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

[...]

IV. La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

[...]

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 211

1. Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en este Código, en los Estatutos y en los Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

2. Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General del Instituto dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la Jornada Comicial interna, conforme a lo siguiente:

a) Durante los procesos electorales federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de diciembre del año previo al de la elección. No podrán durar más de sesenta días.

b) Durante los procesos electorales federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, las precampañas darán inicio en la cuarta semana de enero del año de la elección. No podrán durar más de cuarenta días, y

c) Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos. Cuando un partido tenga prevista la celebración de una jornada de consulta directa, ésta se realizará el mismo día para todas las candidaturas.

3. Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

4. Los partidos políticos harán uso del tiempo en radio y televisión que conforme a este Código les corresponda para la difusión de sus procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, de conformidad con las reglas y pautas que determine el Instituto Federal Electoral. Los precandidatos debidamente registrados podrán acceder a radio y televisión exclusivamente a través del tiempo que corresponda en dichos medios al partido político por el que pretenden ser postulados.

5. Queda prohibido a los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como precandidato, o en su caso con la cancelación de dicho registro. De comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación del candidato por el partido de que se trate, el Instituto Federal Electoral negará el registro legal del infractor.

Artículo 212

Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

[...]

Artículo 217

1. A las precampañas y a los precandidatos que en ellas participen les serán aplicables, en lo conducente, las normas previstas en este Código respecto de los actos de campaña y propaganda electoral.

2. El Consejo General del Instituto Federal Electoral emitirá los demás Reglamentos y Acuerdos que sean necesarios para la debida regulación de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas, de conformidad con lo establecido en este Código.

Artículo 228

1. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

[...]

Artículo 342

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

[...]

e) La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos;

[...]

Artículo 344

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:

a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

[...]

Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

a) Respecto de los partidos políticos:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas Electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

[...]

c) Respecto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; y

III. Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato, o en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato;

[...]"

**REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL**

"Artículo 7

Cuestiones aplicables al catálogo de infracciones contenidas en el Código

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

1. Por lo que hace a las infracciones imputables a los partidos políticos, deberá atenderse a lo siguiente:

[...]

c) Respecto de los actos anticipados de campaña y precampaña se entenderá lo siguiente:

I. Actos anticipados de precampaña; se considerarán como tales, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, expresiones, así como las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los aspirantes o precandidatos a una candidatura se dirijan a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular, antes de la fecha de inicio de las precampañas.

II. Actos anticipados de campaña; se considerarán como tales, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, expresiones, así como las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los partidos, sus militantes, voceros o candidatos a un cargo de elección popular se dirigen al electorado para promover dichas candidaturas o solicitar el voto a su favor, antes de la fecha de inicio de las campañas electorales respectivas.

[...]"

Del análisis a la normatividad antes invocada, puede arribarse a las siguientes conclusiones:

- a) Que se encuentra elevado a rango constitucional, el establecimiento de plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.
- b) Que la violación a las disposiciones antes mencionadas, cometida por los partidos o por cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.
- c) Que dentro del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no existe una definición de lo que debe entenderse por acto anticipado de precampaña.
- d) Que no obstante lo anterior, el mencionado ordenamiento legal prevé como infracciones de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

candidatos a cargos de elección popular, la realización de actos anticipados de precampaña y campaña.

- e) Que el Código Electoral en cita, establece sanciones a los sujetos que incurran en la realización de ese tipo de conductas.
- f) Que en mérito de lo anterior, el Reglamento de Quejas y Denuncias del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en su artículo 7, párrafo 1, inciso c), fracciones I y II, establece las definiciones de actos anticipados de precampaña y campaña.

De lo expuesto hasta este punto, es posible obtener dos aspectos relevantes para la comprensión del asunto que nos ocupa: la finalidad o propósito que persigue la regulación de los actos anticipados de precampaña o campaña y los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña.

Respecto del primero de los aspectos mencionados, debe decirse que la regulación de los actos anticipados de precampaña y campaña, tiene como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes (partidos políticos y candidatos), evitando que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante o precandidato correspondiente.

Por cuanto al segundo de los aspectos relevantes que se obtiene del análisis a la normatividad que rige los actos anticipados de precampaña o campaña, relacionado con los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituirlos, debe decirse que son identificables los siguientes:

1. El personal. Porque son realizados por los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

2. El subjetivo. Porque los actos tienen como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.
3. El temporal. Porque acontecen antes del procedimiento interno de selección respectivo y previamente al registro interno ante los institutos políticos o una vez registrada la candidatura ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

En concordancia con la identificación de los elementos anteriores, se debe tener presente el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio de Revisión Constitucional identificado con el número SUP-JRC-274/2010, y el recurso de apelación número SUP-RAP-15/2009 Y SU ACUMULADO SUP-RAP-16/2009, mismos que en lo que interesa, refieren lo siguiente:

SUP-JRC-274/2010

“(…)

los actos de precampaña tienen como objetivo fundamental promover a las personas que participan en una contienda de selección interna de determinado partido político, conforme a sus Estatutos o Reglamentos y acorde con los Lineamientos que la propia ley comicial establece, a efecto de obtener el apoyo de los miembros partidistas que se encuentran distribuidos en la comunidad para lograr alguna candidatura y ser postulados a un cargo de elección popular por el instituto político de que se trate, o bien, divulgar entre la ciudadanía a las personas que resultaron triunfadoras en dicho proceso de selección.

De ese modo los actos de precampaña se caracterizan porque solamente se tratan de actividades llevadas a cabo para la selección interna de candidatos o de la difusión de las personas que fueron electas, sin que tengan como objeto la propagación de la plataforma electoral de un partido político, ni la obtención del voto de los electores para la integración de los distintos órganos de representación popular el día de la Jornada Electoral, ya que estos últimos actos serían objeto de las campañas electorales que inician una vez que los partidos políticos obtienen el registro de sus candidatos ante el órgano electoral correspondiente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

Es importante reiterar que en la precampaña se busca la presentación de quienes participan en una contienda interna de selección de un partido político, para obtener el apoyo de los militantes y simpatizantes, y lograr la postulación a un cargo de elección popular, o de los precandidatos que resultaron electos conforme al proceso interno de selección, mientras que en la campaña electoral se difunde a los candidatos registrados por los partidos políticos, para lograr la obtención del voto a favor éstos, el día de la Jornada Electoral.

Por lo anterior, los actos de precampaña, es decir, los relativos al proceso de selección interno de candidatos, en principio, son legales, salvo cuando tales conductas no estén encaminadas a obtener las candidaturas al interior del partido, sino a la difusión de plataforma electoral y a lograr el voto del electorado, ya que esta actividad es exclusiva de la etapa de campaña electoral.

Lo anterior, sobre la base del valor jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados de precampaña o campaña, consistentes en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda, los cuales no se conseguirían si previamente al registro partidista o constitucional de la precandidatura o candidatura se ejecutan ese tipo de conductas a efecto de posicionarse entre los afiliados o la ciudadanía para la obtención del voto, ya que en cualquier caso se produce el mismo resultado, a saber: inequidad o desigualdad en la contienda partidista o electoral, ya que, por una sana lógica, la promoción o difusión de un precandidato o candidato en un lapso más prolongado, produce un mayor impacto o influencia en el ánimo y decisión de los votantes, en detrimento de los demás participantes que inician su precampaña o campaña en la fecha legalmente prevista; es decir, con tal prohibición se pretende evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante correspondiente.

De lo anterior, podemos concluir que los actos anticipados de precampaña requieren de tres elementos.

- 1. El personal. Los son realizados por los militantes, aspirantes, o precandidatos de los partidos políticos.*
- 2. Subjetivo. Los actos tienen como propósito fundamental presentar su plataforma electoral y promover al candidato para obtener la postulación a un cargo de elección popular.*
- 3. Temporal. Acontecen antes del procedimiento interno de selección respectivo y previamente al registro interno ante los institutos políticos.*

Así lo sostuvo esta Sala Superior al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-15/2009 y su acumulado SUP-RAP-16/2009.

(...)"

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

SUP-RAP-15/2009 Y SU ACUMULADO SUP-RAP-16/2009

“(...)

Esta Sala Superior ha venido construyendo el criterio de que pueden acontecer actos anticipados de campaña, en el lapso comprendido entre la selección o designación interna de los candidatos y el registro constitucional de su candidatura ante la autoridad electoral administrativa, durante el desarrollo del propio procedimiento y antes del inicio de éste, cuando dichas conductas sean ejecutadas por cualquier militante, aspirante o precandidato.

En otras palabras los actos anticipados de campaña requieren un elemento personal pues los emiten los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos; un elemento temporal, pues acontecen antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo previamente al registro constitucional de candidatos y un elemento subjetivo, pues los actos tienen como propósito fundamental presentar su plataforma electoral y promover el candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la Jornada Electoral.

Cabe aclarar que los mismos elementos se pueden predicar, guardadas las diferencias, respecto de los actos anticipados de precampaña.

Lo anterior, sobre la base del valor jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados de precampaña y campaña, consistentes en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda, los cuales no se conseguirían si previamente al registro partidista o constitucional de la precandidatura o candidatura se ejecutan ese tipo de conductas a efecto de posicionarse entre los afiliados o la ciudadanía para la obtención del voto, pues en cualquier caso se produce el mismo resultado, a saber: inequidad o desigualdad en la contienda partidista o electoral, ya que, por una sana lógica, la promoción o difusión de un precandidato o candidato en un lapso más prolongado, produce un mayor impacto o influencia en el ánimo y decisión de los votantes, en detrimento de los demás participantes que inician su precampaña o campaña en la fecha legalmente prevista; es decir, con tal prohibición se pretende evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante correspondiente.

Incluso, respecto de los actos anticipados de campaña, la Sala Superior ha sostenido que son aquéllos realizados por los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos, antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo previamente al registro constitucional de candidatos, siempre que tales actos tengan como objetivo fundamental la presentación de su plataforma electoral y la promoción del candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la Jornada Electoral.

Lo anterior se sostuvo en el SUP-RAP-64/2007 y su acumulado SUP-RAP-66/2007.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

En ese contexto, es dable concluir que los actos anticipados de precampaña y campaña, son ilegales solamente si tienen como objeto presentar a la ciudadanía una candidatura o precandidatura en particular y se dan a conocer sus propuestas, requisitos éstos que debe reunir una propaganda emitida fuera de los periodos legalmente permitidos para considerar que es ilícita; elementos que, contrariamente a lo aducido por el apelante, constituyen requisitos sustanciales indispensables para acreditar la ilegalidad de este tipo de actos.

(...)"

En relación con lo antes expresado, debe decirse que la concurrencia de los tres elementos en cita, resulta indispensable para que la autoridad se encuentre en posibilidad de arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña.

Asimismo, la normatividad electoral y las determinaciones de las autoridades en la materia han permitido obtener nociones respecto de los sujetos y el contenido de los mensajes (elementos personal y subjetivo) que deben concurrir en la configuración de los actos anticipados de precampaña o campaña.

En este orden, el Instituto Federal Electoral tiene la facultad de implementar procedimientos expeditos, mediante los cuales entrará en conocimiento de las conductas que son sometidas a su consideración, que puedan constituir alguna infracción a la normatividad electoral.

Para esos efectos, se encuentra ampliamente reconocido que el Instituto Federal Electoral tiene facultades para instruir el procedimiento especial sancionador, mismo que es de orden público, a petición de parte o de oficio y que basta que se hagan del conocimiento de la autoridad administrativa sancionadora hechos que presuntamente infrinjan normas electorales para que dé inicio el procedimiento respectivo.

Así lo sostuvo la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis de Jurisprudencia que se menciona en seguida:

“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA.—De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 361, párrafo 1, 362, párrafo 1 y 368, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que, por regla general, cualquier sujeto puede presentar denuncias para iniciar el procedimiento administrativo especial sancionador, salvo en el caso de difusión de propaganda que denigre o calumnie, en el que solamente la parte agraviada estará legitimada para

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

denunciar. Lo anterior obedece a que el procedimiento mencionado es de orden público, por lo que basta que se hagan del conocimiento de la autoridad administrativa sancionadora hechos que presuntamente infrinjan normas electorales para que dé inicio el procedimiento respectivo.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y recurso de revisión. [SUP-JDC-404/2009](#) y acumulado.—Actores: Julio Saldaña Morán y otro.—Autoridad responsable: Consejo Distrital Electoral 04 del Instituto Federal Electoral en Veracruz.—25 de marzo de 2009.—Mayoría de cinco votos el resolutivo primero, y unanimidad de seis votos en cuanto al segundo.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Ernesto Camacho Ochoa, Gabriel Alejandro Palomares Acosta, Sergio Arturo Guerrero Olvera y José Arquímedes Gregorio Loranca Luna.

Recurso de apelación. SUP-RAP-19/2010.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—31 de marzo de 2010.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretaria: Laura Angélica Ramírez Hernández.

Recurso de apelación. SUP-RAP-29/2010.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—15 de abril de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Julio César Cruz Ricárdez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de octubre de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.”

En este contexto, debe decirse que el conocimiento de los asuntos en los que se denuncie la realización de conductas que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, dentro de los que también podrían encontrarse las relacionadas con la presunta comisión de actos anticipados de precampaña o campaña, siguen la premisa general de que, en principio, pueden constituir materia de un procedimiento administrativo sancionador (con las salvedades de que los hechos puedan afectar sólo una contienda local y el medio comisivo sea distinto al radio y/o la televisión)¹ instruido por el Instituto Federal Electoral.

Siguiendo esta prelación de ideas, puede afirmarse válidamente que las denuncias relacionadas con la presunta comisión de actos que pudieran dar lugar a calificarlos como actos anticipados de precampaña o campaña (con las salvedades anotadas) deben ser conocidas e investigadas por el Instituto Federal Electoral en todo tiempo, es decir, dentro o fuera de los procesos electorales federales, sin que ello implique que por el simple hecho de reconocer esta

¹ Ver criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución de fecha tres de marzo de dos mil diez, al resolver los autos del expediente de contradicción de criterios SUP-CDC-13/2009, formado con motivo de la posible contradicción de criterios, entre lo sostenido por la Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, promovido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

competencia “primaria” general, tales denuncias puedan resultar fundadas y en consecuencia dar lugar a la imposición de una sanción.

En efecto, la determinación o no de la existencia de actos anticipados de precampaña o campaña por parte de la autoridad administrativa electoral federal, depende del cumplimiento, al menos, de las condiciones resolutorias siguientes:

- A) Que las manifestaciones o actos tengan el propósito fundamental de presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.
- B) Que existan pruebas suficientes que permitan acreditar que el presunto responsable de haber cometido actos anticipados de precampaña o campaña actuó de forma reiterada, sistemática, intencional, consciente, etc., con el propósito de posicionar su imagen frente al electorado en una situación ventajosa frente al resto de los participantes en el respectivo Proceso Electoral Federal.

En este orden de ideas, el cumplimiento de las condiciones resolutorias precitadas, sólo puede apreciarse en retrospectiva desde la posición en la que la autoridad ejerce con plenitud sus facultades, es decir, cuando se encuentra instalada en la posición de máxima autoridad administrativa en materia electoral federal, cuando el despliegue de sus facultades más que en cualquier otro momento, tienden a la preservación del orden en la materia.

Al respecto, debe decirse que las consideraciones anteriores no implican que el Instituto Federal Electoral cancele atribución alguna respecto del control y vigilancia que ejerce en cuanto a los valores y principios que deben imperar en la materia electoral, porque ante el ejercicio indebido del derecho de la libre expresión por parte de personas físicas o morales, este Instituto cuenta con las facultades necesarias para hacer cesar, por ejemplo, promocionales contratados en radio y televisión en los que se incluyan los factores que pudieran constituir una alteración o perjuicio a la materia electoral o a los derechos de los actores políticos, actos que podrían o no encontrarse vinculados con la presunta realización de actos anticipados de campaña.

En adición a lo anterior, no se omite decir que de conformidad con las normas establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la preservación del principio de equidad que debe imperar en el desarrollo del

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

Proceso Electoral Federal no es propia ni exclusiva del Instituto Federal Electoral, sino que dentro de la etapa de las precampañas, también corresponde preservarla a los institutos políticos dentro de sus procesos de selección de candidatos.

Al respecto, resulta pertinente reproducir de nueva cuenta, el contenido del artículo 211 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en su párrafo 3, adiciona la afirmación que antecede.

“Artículo 211

3. Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.

5. Queda prohibido a los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como precandidato, o en su caso con la cancelación de dicho registro. De comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación del candidato por el partido de que se trate, el Instituto Federal Electoral negará el registro legal del infractor.

Como se observa de la transcripción en cita, particularmente de lo dispuesto en los párrafos 3 y 5, resulta válido afirmar que el conocimiento y, en su caso, la producción de las consecuencias jurídicas derivadas de la realización de actos anticipados de precampaña o campaña tampoco es propia ni exclusiva de los procedimientos administrativos sancionadores electorales (ordinario y especial), en virtud de que el cumplimiento de las normas que rigen los procesos de selección y registro de precandidatos y candidatos, prevén la satisfacción de ciertos requisitos que se encuentran estrechamente vinculados con la realización de actos anticipados de precampaña y campaña.

Lo anterior tiene apoyo adicional en los fundamentos y razones legales siguientes:

- ❖ De conformidad con el inciso d) del párrafo primero del artículo 27 del Código Federal Electoral, los partidos políticos deben contar en sus Estatutos con normas para la **postulación democrática** de sus candidatos.
- ❖ De conformidad con el inciso g) del párrafo primero del artículo 27 del Código Federal Electoral, los partidos políticos deben contar en sus

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

Estatutos con **órganos partidarios permanentes para la resolución de sus conflictos internos.**

- ❖ Los “actos anticipados de precampaña” son en **primera instancia, competencia de los órganos partidarios permanentes para la resolución de sus conflictos internos**, en razón de que los procesos de selección interna deben brindar oportunidades a los afiliados y simpatizantes de los partidos políticos, por ello la normatividad exige que sean métodos democráticos.
- ❖ En este último sentido es importante traer a colación que por lo que hace a las normas partidarias, la reforma electoral de los años 2007-2008, tuvo entre sus propósitos fortalecer la impartición de justicia intrapartidaria, la cual se verifica en forma previa a la intervención de la autoridades electorales.
- ❖ Así las cosas, la existencia de impedimentos de carácter temporal, objetivos o procedimentales, no significa que en su caso, una conducta que se cometió incluso antes de la celebración del Proceso Electoral respectivo quede impune. Pues como sea venido sosteniendo, existen instancias, procedimientos y mecanismos para sancionar la conducta llegado el momento temporal oportuno.

Finalmente, debe decirse que considerar que la calificación de los actos anticipados de precampaña o campaña puede ser realizada por la autoridad electoral federal en todo tiempo (es decir, lo contrario a lo que se ha venido argumentando en la presente exposición), podría implicar la cancelación del debate público en detrimento del ejercicio del derecho a la libertad de expresión fuera de los procesos electorales federales.

ESTUDIO DE FONDO

Sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad determinar, si el C. Enrique Peña Nieto entonces Gobernador del Estado de México, incurrió en alguna violación a la normatividad federal electoral, particularmente por la presunta transgresión a lo previsto en los artículos 41 Base III, Apartado A y 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 347, párrafo 1, inciso c); 367 párrafo 1, incisos a) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por hechos que podrían contravenir violación al principio de imparcialidad, actos anticipados de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

precampaña y/o campaña, de dicho servidor público, así como la presunta contratación y/o adquisición de tiempos en televisión, a través de los hechos que se enuncian a continuación:

HECHO 1

La difusión de dos notas periodísticas transmitidas por los canales 2 y 4 de Televisa durante los programas conocidos como “El Mañanero” y “Primero Noticias”, conducidos por los periodistas Víctor Trujillo y Carlos Loret de Mola en las que aparece el C. Enrique Peña Nieto entonces Gobernador del Estado de México en la reunión que sostuvo con los legisladores, ex gobernadores y alcaldes priistas.

HECHO 2

La transmisión de dos entrevistas realizadas los días 3 y 9 de mayo del presente año en el programa de “Hoy” conducido por Andrea Legarreta y en el noticiero de Joaquín López Doriga, respectivamente al C. Enrique Peña Nieto en las que se abordó el tema de “Las Tradiciones de México” en especial la de la fiesta del Cerrito en el Estado de México.

HECHO 3

La creación del Movimiento 2012 A.C. (EPN), con el siguiente slogan “M.2012 EPN, Preparándonos para el futuro” misma que posee una página de internet en la que se aprecian diversos links referentes a: la biografía del C. Enrique Peña Nieto, la participación en dicho foro, el sitio oficial del Gobierno del Estado de México.

HECHO 4

La existencia de la página de internet intitulada Enrique Peña Nieto (enriquepenanieto.com), portal del C. Enrique Peña Nieto, en el que se publica el estado eficaz, 5 transformaciones de un gobierno sustentable, México Innovador, videos y otros elementos alusivos al ciudadano ya mencionado.

HECHO 5

La publicación de diversas notas periodísticas difundidas en internet referentes a la participación del entonces Gobernador del Estado de México en el 6º Informe de Gobierno del C. Eugenio Hernández Flores gobernador de Tamaulipas.

HECHO 6

La existencia de diversas páginas de internet como facebook y diversas notas periodísticas que precisan al multicitado ciudadano, con miras a ser un candidato para la Presidencia de la República en el 2012, su enlace matrimonial en la revista “Quién”, su reunión en la Casa de Gobierno con los Legisladores federales y locales, ex mandatarios estatales y alcaldes del país.

Al respecto, como se evidenció en el apartado de **“EXISTENCIA DE LOS HECHOS”**, se tiene acreditada la existencia de los hechos enlistados en párrafos anteriores.

Antes de iniciar el estudio de fondo respecto a los hechos denunciados, es preciso señalar que se hablara primeramente de los identificados como 1, 2, 5 y 6 referentes a la difusión de notas periodísticas transmitidas en los programas “El Mañanero” y “Primero Noticias”, a las entrevistas llevadas a cabo en los programas “Hoy” y en el noticiero de Joaquín López Doriga, a la publicación de diversas notas periodística, la aparición en la revista “Quién” y la existencia de diversas páginas de Internet entre ellas facebook, en las que se alude al C. Enrique Peña Nieto.

Ahora bien, como ya se precisó con anterioridad, para ser considerada una violación respecto a los actos anticipados de precampaña y/o campaña electoral deben tener los siguientes elementos:

1. El personal. Porque son realizados por los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.
2. El subjetivo. Porque los actos tienen como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.
3. El temporal. Porque acontecen antes del procedimiento interno de selección respectivo y previamente al registro interno ante los institutos políticos o una vez registrada la candidatura ante el partido político antes del registro

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

Bajo este contexto, en principio debemos partir del hecho de que el C. Enrique Peña Nieto fue denunciado en su carácter de Gobernador del Estado de México, más no como un militante o aspirante de algún partido político (Partido Revolucionario Institucional), ya que si bien el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre del presente año, en su artículo 3, inciso c), numeral ii) precisa la definición de un aspirante, la cual es del tenor siguiente:

“(...)

c) Por cuanto a las definiciones aplicables en el presente Reglamento:

...

ii) Aspirantes: Los ciudadanos mexicanos que, una vez abierto el Proceso Electoral Federal correspondiente, previo al registro de la precandidatura en los procesos de selección interna de candidatos a un puesto de elección popular, y que con independencia que sean postulados como precandidatos, por algún partido político o coalición, manifiesten de forma clara y precisa, sistemáticamente por medio de expresiones, mensajes, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones de audio y video o ante los medios de comunicación su intención de contender en un Proceso Electoral Federal o local determinado.

(...)”

De lo expresado hasta este punto, se puede colegir, que en el hecho bajo análisis, no se colma el elemento personal que configura los presuntos actos anticipados de precampaña o campaña denunciados, en virtud de que, como ya fue expuesto, resulta necesario que el hecho o acto que se denuncia como constitutivo de anticipado de precampaña o campaña debe ser realizado por una persona que posea la calidad de militante, aspirante, precandidato o candidato de algún partido político.

De lo anterior se puede advertir que al C. Enrique Peña Nieto, no se le puede considerar como un aspirante, ya que en el momento en que ocurrieron los hechos no se encontraba participando dentro de una contienda interna en carácter de precandidato o candidato ni se encontraba participando dentro de un Proceso Electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011

De igual forma, debe decirse que de las manifestaciones de referencia no es posible desprender de forma clara y precisa sus presuntas aspiraciones a ocupar alguna candidatura o cargo de elección popular, en el momento que ocurrieron los hechos.

Siguiendo este orden de ideas, debe decirse que en fecha tres de mayo de la presente anualidad, en el noticiero del periodista conocido como Joaquín López Doriga, se llevó a cabo una entrevista al ciudadano antes referido y en el que a pregunta expresa del conductor le refirió lo siguiente: “...*Gobernador Enrique Peña Nieto ¿quiere usted ser Presidente de la República? Sí o no...*”; a lo que dicho ciudadano preciso que: “...*es menos el tiempo que hay de aquí al 16 de septiembre que es cuando concluyo mi gestión como Gobernador del Estado y donde he declarado públicamente que entonces tendré una definición y lo hago así Joaquín porque soy respetuoso, primero de los tiempos que tiene el Estado de México, tiempos electorales, mas importante a esto es porque soy respetuoso de la responsabilidad pública que tengo como Gobernador del Estado y me parece que ha habido un ánimo por empujar, por acelerar y precipitar a los tiempos sucesorios hacia el 2012...*”.

Al respecto, debe señalarse que dicha participación tampoco es susceptible de ser considerada como acto anticipado de precampaña o campaña, en virtud de que no cumple con el requisito personal que deviene indispensable en la delimitación de los actos anticipados de precampaña o campaña, ya que como se evidenció en el momento de los hechos el C. Enrique Peña Nieto, desempeñaba el cargo de Gobernador del Estado de México, y del contenido de la entrevista no es posible advertir manifestaciones claras y precisas respecto de sus aspiraciones a formar parte como contendiente en algún Proceso Electoral o en la contienda interna de algún partido político con la finalidad de obtener una candidatura.

Así tenemos, que respecto de la difusión de las notas informativas en los noticieros “El Mañanero” y “Primero Noticias”, las entrevistas en los programas “Hoy” y en el noticiero de Joaquín López Doriga; así como las diversas notas periodísticas difundidas por internet, la aparición en la portada de la revista “Quién”, así como de las páginas de redes sociales como facebook en las que se precisa la imagen del C. Enrique Peña Nieto no constituye un acto que pueda ser imputado al denunciado.

A mayor abundamiento, se precisan que los hechos materia del presente apartado tampoco cumplen con el segundo de los elementos necesarios para constituir una infracción a la normatividad electoral relacionada con actos anticipados de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

precampaña o campaña, denominado elemento subjetivo, en virtud de que en el primero de los hechos referentes a las dos notas periodísticas transmitidas por los programas “El Mañanero” y “Primero Noticias” en las que aparece la imagen del C. Enrique Peña Nieto entonces Gobernador del Estado de México, con motivo de la reunión que sostuvo con los legisladores, ex gobernadores y alcaldes priístas, y en el que no se tocó tema alguno sobre su plataforma electoral o promoverse como un aspirante, precandidato o candidato a alguna elección popular, ya que de las mismas sólo se advierte que sostuvo una reunión con diversos servidores públicos.

Por lo que hace a las entrevistas llevadas a cabo los días 3 y 9 de mayo de la presente anualidad, en los programas “Hoy” y en el noticiero de Joaquín López Doriga, en las que se abordó el tema de “Las Tradiciones de México” en especial las de la fiesta del Cerrito en el Estado de México, es de señalar que las mismas fueron enfocadas a la fiesta que celebran en dicha entidad federativa, así como de los lugares turísticos a los que se puede acudir.

Sin embargo, es preciso mencionar, que si bien en la entrevista realizada en el noticiero de Joaquín López Doriga, realizó diversas preguntas entre ellas la siguiente: “...*Usted quiere ser presidente, ah, Mario Fabio Beltrones y han dicho que sí, hoy se lo voy a preguntar a usted por segunda vez Gobernador porque la primera vez me bateo, esta noche le pregunto, Gobernador Enrique Peña Nieto ¿quiere usted ser Presidente de la República? Sí o no...*”; a lo que el entonces Gobernador manifestó: “...*Joaquín, no te he bateado, he postergado mi definición puntual sobre el tema y lo he hecho porque también he sido muy claro en la responsabilidad que tengo, cada vez es menos el tiempo que hay de aquí al 16 de septiembre que es cuando concluyo mi gestión como Gobernador del Estado y donde he declarado públicamente que entonces tendré una definición y lo hago así Joaquín porque soy respetuoso, primero de los tiempos que tiene el Estado de México, tiempos electorales, mas importante a esto es porque soy respetuoso de la responsabilidad pública que tengo como Gobernador del Estado y me parece que ha habido un ánimo por empujar, por acelerar y precipitar a los tiempos sucesorios hacia el 2012, por eso me he abstenido de tener una definición clara y puntual...*”

Como se advierte, el entonces Gobernador se abstuvo de realizar alguna manifestación referente a una posible tendencia a querer ser un candidato a la Presidencia de la República en el 2012.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

A mayor abundamiento, esta autoridad considera necesario, precisar que referente a las entrevistas de marras no constituyen actos anticipados de precampaña y/o campaña, ya que las mismas revisten un formato periodístico, y se encuentran amparadas por el ejercicio de la libertad de expresión o derecho a la información.

Así las cosas, en primer término deben establecerse que la participación del C. Enrique Peña Nieto en los medios de comunicación de referencia, tienen el carácter de entrevistas, para lo cual es necesario definir dicho término, el cual, de conformidad con la Real Academia de la Lengua Española, posee el siguiente significado:

“Entrevista.

1. f. Acción y efecto de entrevistar o entrevistarse.
2. f. Vista, concurrencia y conferencia de dos o más personas en lugar determinado, para tratar o resolver un negocio.”

Esto es, la entrevista se concibe como una conversación entre una o varias personas para un fin determinado. Puede tener una finalidad periodística, para informar al público de las respuestas de la persona entrevistada, o tratarse de una concurrencia y conferencia de dos o más personas para tratar o resolver un negocio.

Para un periodista, la entrevista es una herramienta y una técnica que aplica en su trabajo, **no es un dialogo casual sino que nace con un Acuerdo previo e intereses y expectativas por ambas partes (entrevistador y entrevistado).**

De ahí que, el fin de la entrevista periodística es obtener **información para difundirla en un medio de comunicación**, ya sea prensa escrita, radio y televisión.

En principio, resulta procedente referir que acorde con los criterios establecidos por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, las entrevistas no contravienen en forma alguna las disposiciones que rigen en materia electoral federal, siempre y cuando se trate de una auténtica labor de información y su realización no se lleve a cabo de manera sistemática, reiterada o continúa.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

Las anteriores consideraciones encuentran sustento en la jurisprudencia emitida por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral, identificada con el número 11/2008 y que a la letra dice:

“LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.—El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.

Cuarta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-288/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Sala Unitaria Auxiliar del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.—23 de octubre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: José Luis Ceballos Daza y Omar Oliver Cervantes.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-367/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.—7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo.

Recurso de apelación. SUP-RAP-118/2008 y acumulado.—Actores: Partidos de la Revolución Democrática y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—20 de agosto de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Carlos Ortiz Martínez y David Cienfuegos Salgado.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

La Sala Superior en sesión pública celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 20 y 21.

Lo anterior, toda vez que no se puede dar el mismo tratamiento a expresiones espontáneas e improvisadas surgidas con motivo de la celebración de una entrevista, de un debate, de una discusión, las emanadas de una intervención oral en un evento o acto político, o incluso en una situación conflictiva, que aquellas producto de un natural sosiego, planificación o en las que cabe presumir una reflexión previa y metódica, como las contenidas en boletines de prensa, desplegados o en algún otro comunicado oficial, así como las contenidas en la propaganda partidista, la cual, según enseñan las máximas de la experiencia, hoy en día obedece a esquemas cuidadosamente diseñados, incluso, en no pocas ocasiones son consecuencia de estudios mercadológicos altamente tecnificados, en los que se define, con apoyo en asesorías o mediante la contratación de agencias especializadas, con claridad el público al que se dirige la propaganda y el tipo de mensaje que resulta más afín o atractivo para dicho sector de la población.

Ahora bien por lo que respecta a la aparición de su enlace matrimonial en la revista “Quién”, así como de las diversas notas informativas y páginas de internet como facebook, solo se advierten hechos referentes a su vida personal y a los eventos que ha estado realizando, sin que en los mismos se haga precisar alguna plataforma electoral.

Expuesto lo anterior, y tomando en consideración los elementos antes referidos es posible colegir que del análisis a las constancias que obran en autos, así como al caudal probatorio aportado por el impetrante, se obtiene que tanto las entrevistas como las notas informativas y notas periodísticas en diversos portales de internet, así como de la revista “Quién”, relacionadas con el C. Enrique Peña Nieto, entonces Gobernador del Estado de México y transmitidas en diversos medios de comunicación (televisión, internet y periódicos), son producto del trabajo de los medios de comunicación y no un material de tipo proselitista, ya que el mismo se hace en ejercicio periodístico.

De esta forma, se puede colegir que si bien, el C. Enrique Peña Nieto, entonces Gobernador del Estado de México, fue entrevistado los días 3 y 9 de mayo de la presente anualidad en los programas de televisión “Hoy” y el noticiero con

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

Joaquín López Doriga, en los que se promocionaron “Las Tradiciones de México” referentes a la fiesta del Cerrito en dicha entidad federativa, asimismo, se transmitieron por los noticieros “Primero Noticias” y “El Mañanero” el día 8 de julio del presente año, diversas notas referentes a la reunión que tuvo el ciudadano antes precisado con los legisladores, ex gobernadores y alcaldes priístas; la aparición en la portada de la revista “Quién”, referentes a su enlace matrimonial, así como las diversas notas periodísticas publicadas en internet en días diferentes en las que se hace referencia entre otras cosas a la participación del entonces Gobernador del Estado de México en el 6º Informe de Gobierno del C. Eugenio Hernández Flores gobernador de Tamaulipas, su página de facebook, en las que se habla sobre su vida personal, el movimiento que se ha realizado a su favor y eventos en los que ha participado.

Con todo ello, es de hacer notar que tales circunstancias en modo alguno permiten advertir a esta autoridad siquiera de manera indiciaria que sus participaciones y/o intervenciones en los mismos se realizó de forma sistemática, reiterada y continua, pues las mismas acontecieron en lapsos intermitentes, tal es el caso que nos encontramos en presencia de entrevistas que se llevaron a cabo en fechas tres y nueve de mayo del presente año, en los programas “Hoy” y el noticiero con Joaquín López Doriga, asimismo las notas informativas difundidas en los noticieros “El Mañanero” y “Primero Noticias”, se realizaron el ocho de julio de la presente anualidad además de que cada una de ellas fue transmitida en una sola ocasión y en un canal de televisión distinto.

Y por lo que hace a las diversas notas periodísticas en internet, así como a la portada de la revista “Quién”, todas ellas se realizaron en diversas fechas, en diversas páginas de internet y revistas en los que se trató de diferentes temas relacionados con el C. Enrique Peña Nieto, entonces Gobernador del Estado de México.

Circunstancias, que en el caso permiten arribar a la conclusión consistente en que del contenido de los escritos de quejas interpuestos por los promoventes, en forma alguna se observa la sistematicidad que con la multiplicidad de entrevistas, notas periodísticas difundidas tanto en televisión como en internet, la aparición en la revista de la portada “Quién” que denuncian los quejosos y hacen valer.

Se afirma lo anterior, dado que, en principio el vocablo sistematicidad de conformidad con lo establecido por la Real Academia de la Lengua Española posee el significado siguiente:

“sistematicidad.

1. f. sistematismo.

sistematismo.

1. m. Cualidad de sistemático (ll que se ajusta a un sistema).

sistemático, ca.

(Del lat. *systematicus*, y este del gr. *συστηματικός*).

1. adj. Que sigue o se ajusta a un sistema.

2. adj. Dicho de una persona: Que procede por principios, y con rigidez en su tenor de vida o en sus escritos, opiniones, etc.”

sistema.

(Del lat. *systema*, y este del gr. *σύστημα*).

1. m. Conjunto de reglas o principios sobre una materia racionalmente enlazados entre sí.

2. m. Conjunto de cosas que relacionadas entre sí ordenadamente contribuyen a determinado objeto.

3. m. Biol. Conjunto de órganos que intervienen en alguna de las principales funciones vegetativas. Sistema nervioso.

4. m. Ling. Conjunto estructurado de unidades relacionadas entre sí que se definen por oposición; p. ej., la lengua o los distintos componentes de la descripción lingüística.”

Así tenemos que, en virtud de que el término sistematicidad se deriva de la expresión sistema, el cual se define dentro del contexto de la Teoría general de sistema, como un "conjunto de partes o elementos que interactúan entre sí y con el medio (externo) para alcanzar un fin", en el caso, no existió un conjunto estructurado de participaciones constantes por parte del C. Enrique Peña Nieto, en los medios de comunicación antes precisados, sino el otorgamiento de entrevistas, notas informativas y diversas notas periodísticas difundidas en internet aisladas, en fechas y foros diversos, por tal motivo, nos encontramos sin presencia del elemento sistematicidad, como lo hace valer el quejoso.

No obstante ello, debe señalarse que de los hechos que precisan los quejosos no se puede advertir que se hayan realizado de forma sistemática, reiterada y continua, ya que no existe un punto de conexidad entre los mismos, de ahí que

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

las entrevistas realizadas en los programas “Hoy” y en noticiario de Joaquín López Doriga, los días tres y nueve de mayo del presente año, se habló de “Las Tradiciones de México”, en este caso la fiesta del Cerrito en el Estado de México; aún y cuando en la entrevista del noticiario López Doriga, en la que se le cuestionó sobre sus aspiraciones a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto entonces Gobernador del Estado de México se abstuvo de dar declaración alguna sobre el tema.

Asimismo, por lo que respecta a las notas informativas transmitidas en los noticiario “El Mañanero” y “Primero Noticias” en las que se habló sobre la participación del entonces Gobernador del Estado de México, llevado a cabo en la casa de Gobierno y en el que convocó a legisladores, ex gobernadores y alcaldes priistas en la que agradeció el apoyo de todos y les pidió que siguieran unidos para la contienda del 2012, no tiene relación alguna con las entrevistas antes señaladas.

Por otra parte, respecto de la aparición del multicitado ciudadano en la revista “Quién”, y de diversas notas que precisan su enlace matrimonial, las mismas son de carácter personal y no tienen ninguna relación con las entrevistas y notas informativas.

Por su parte, en lo que refiere a las diversas notas periodísticas difundidas por internet, así como el portal de facebook, en las que se habla sobre su participación en el 6º informe de gobierno del C. Eugenio Hernández Flores en el estado de Tamaulipas, sobre sus posibles aspiraciones a la Presidencia de la República, y de sus diversas actividades que ha estado realizando, mismas que no se puede advertir que tengan una conexidad con las entrevistas, notas informativas y lo referente a la portada de la revista “Quién”.

Dicho de otro modo, los hechos que se denuncian no tienen ninguna relación como lo precisa el quejoso, ya que se habla de su vida personal, de la fiesta del Cerrito en el Estado de México, de su participación en el 6º informe del Gobernador de Tamaulipas, de las diversas actividades que ha estado realizando como la reunión con los diversos servidores públicos; por lo tanto, se deja claro que no existe un punto de conexión con todos los hechos, aunado a esto, los mismos se dieron en fechas diferentes y medios de comunicación distintos, (televisión, revistas, periódicos, facebook, diversas páginas de internet).

Por tanto, los mismos no pueden ser considerados como sistemáticos, reiterados y continuos, además de que no se presenta una plataforma electoral y muchos

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

menos promueven a un ciudadano para obtener la postulación a un cargo de elección popular, en la especie, la Presidencia de la Republica en el Proceso Electoral Federal de 2011-2012.

Bajo este contexto, resulta innecesario el estudio en particular del elemento temporal, ya que al estar en presencia de un material que no cumple con los dos elementos previos su estudio no podría llevarnos a una conclusión distinta.

Por lo demás, y del análisis preliminar realizado a las constancias que obran en autos, esta autoridad estima que en el caso a estudio las entrevistas, notas informativas, la publicación de la Revista "Quién" y diversas notas periodísticas difundidas en internet motivo de inconformidad, en las cuales aparece el C. Enrique Peña Nieto, no constituyen actos anticipados de precampaña y/o campaña electoral.

Ahora bien, es un hecho conocido y sostenido por esta autoridad que el ejercicio de libertad de expresión debe encuadrarse en el debate de las ideas y propuestas, así como dentro de los márgenes de la sana crítica constructiva, en un contexto que se ajuste a los principios del Estado democrático y social de Derecho, que permita crear una auténtica cultura democrática, evitando, por ende, cualquier acto que altere el orden público o afecte los derechos de terceros, particularmente los de otros partidos o de sus candidatos, los cuales, se insiste, quedan al amparo de las limitaciones que regulan la libre manifestación de las ideas, particularmente las consignadas en el Código Electoral Federal.

En efecto, de la circunstancia de que el ejercicio de la libertad de expresión de los diversos actores políticos se encuentre modulada o condicionada por su propia naturaleza y por las funciones que tienen encomendadas, así como por las garantías constitucional y legalmente establecidas para su consecución, no se deriva la reducción de este ámbito de libertad a extremos que podrían considerarse incongruentes dentro de un sistema democrático, en el cual se permite la exposición de las ideas y la crítica hacia los opositores.

Lo anterior, se considera así porque el artículo 60 constitucional, refiere que: "La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. **El derecho a la información será garantizado por el Estado.**"

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

Como se aprecia, la norma constitucional antes referida no sólo protege el derecho de libertad de expresión, sino también su correlativo derecho a la información, toda vez que es un elemento imprescindible en el desarrollo del ser humano, ya que aporta elementos para que éste pueda orientar su acción en la sociedad. El acceso a la información es una instancia necesaria para la participación ciudadana, dado que sin información adecuada, oportuna y veraz, la sociedad difícilmente se encuentra en condiciones óptimas para participar en la toma de decisiones públicas; por tanto, resulta válido que durante los procesos electorales, en específico, durante el periodo de campaña, el debate político se incremente y por ende, se cuestionen las ofertas de los candidatos o incluso a ellos, como aconteció en el caso.

En efecto, de la apreciación realizada de las entrevistas en televisión, de las notas informativas difundidas en televisión, de la portada en la revista “Quién”, así como de las diversas notas periodísticas publicadas en internet, objeto de inconformidad, se aprecian que los mismos son resultado del trabajo periodístico cotidiano de los medios de comunicación referidos, toda vez que si bien, en las entrevistas se aborda el tema de las “Tradiciones de México” llevadas a cabo con motivo de la fiesta del cerrito en el Estado de México, y que aún y cuando el conductor Joaquín López Doriga le cuestiona si quiere ser Presidente de la República, el C. Enrique Peña Nieto omite decir información alguna sobre el tema; así mismo de las notas informativas llevadas a cabo en los noticieros de “Primero Noticias” y “El Mañanero” se advierte la difusión de notas en las que aparece su imagen y refieren a la reunión que sostuvo con diversos servidores públicos en la casa de Gobierno del Estado de México y la difusión de diversas notas periodísticas en internet; sin embargo, su contenido es producto del trabajo de un medio de comunicación y no un material de tipo proselitista.

Al respecto, debe recordarse que la función que desempeñan los medios de comunicación dentro de un Estado democrático, se encuentra sujeta al respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales de los gobernados, pues en su calidad de medios masivos de comunicación cumplen con una función social de relevancia trascendental para la nación porque constituyen el instrumento a través del cual se hacen efectivos tales derechos, toda vez que suponen una herramienta fundamental de transmisión masiva de información, educación y cultura que debe garantizar el acceso a diversas corrientes de opinión, coadyuvar a la integración de la población, proporcionar información, esparcimiento y entretenimiento.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

Bajo esa línea argumentativa, es de resaltarse que los medios de comunicación tienen la capacidad unilateral de presentar cualquier suceso, al tener la libertad de seleccionar cuáles son las noticias o acontecimientos relevantes e incluso pueden adoptar posturas informativas o de opinión, susceptibles de poner en entredicho los acontecimientos ocurridos en la agenda política, económica, social o, como ocurre en el presente asunto, deportiva; pudiendo resaltar datos o información e incluso cuestionar determinadas acciones relacionadas con los tópicos ya señalados; esto es así, teniendo como único límite en cuanto a su contenido lo previsto en los artículos 6 y 7 constitucionales.

Corroborar lo anterior, lo sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-48/2010, que en la parte conducente señala lo siguiente:

“Así este órgano jurisdiccional arriba a la conclusión de que cuando un candidato o dirigente partidista resulte entrevistado en tiempos previos a la precampaña, precampaña y campaña respecto de su parecer sobre algún tema determinado, no existe impedimento constitucional o legal, para que tal candidato perfile en sus respuestas consideraciones que le permitan posicionarse en relación con su específica calidad de candidato.

Sin embargo, ello se debe entender limitado a que sus comentarios se formulen en el contexto de una entrevista, cuya naturaleza, obliga a que su difusión, a diferencia de los promocionales o spots, se concrete a un número limitado de transmisiones y en un contexto específico que no la haga perder su calidad de labor periodística.

*Es decir, la entrevista es un género periodístico y no publicitario como el spot o promocional. Si la naturaleza de la entrevista se desvirtúa y, por ejemplo, **se incluye de manera repetitiva** en la programación de un canal **o estación de radio**, resulta claro que adquiere matices de promocional.*

*En efecto, si la entrevista **se difunde de manera repetitiva** en diversos espacios y **durante un período prolongado**, o bien fuera de contexto, de modo que no se entienda como una entrevista sino como una simulación, o bien en tiempo prohibido, ello resulta contrario a la normativa electoral.*

Cabe precisar que la libertad de expresión no es de carácter absoluto, pues se ha aceptado el criterio de que se pueden imponer límites razonables y justificados a ese derecho, en específico en materia electoral, en términos del artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual es congruente con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 1º de la misma Carta Magna, al tenor siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

Artículo 1o. *-En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.*

Esta posibilidad de imponer límites razonables y justificados a los derechos se advierte también, por ejemplo, en los artículos 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en los que se señala que la libertad de expresión se puede restringir, cuando sea necesario, para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral pública.

En este orden de ideas la Sala Superior se ha pronunciado en tesis de jurisprudencia aprobada por unanimidad de votos, en sesión pública de siete de octubre de dos mil nueve, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

RADIO Y TELEVISIÓN. LA PROHIBICIÓN DE CONTRATAR PROPAGANDA ELECTORAL NO TRANSGREDE LAS LIBERTADES CONSTITUCIONALES DE LOS CONCESIONARIOS.—*De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 5º, 6º, 7º, y 41, Base III, Apartado A, de la Constitución Política Federal; 38, párrafo 1, inciso p); 49, párrafos 3 y 4; 228, párrafo 3; 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la restricción para contratar propaganda política-electoral en radio y televisión, en el territorio nacional o extranjero, dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular, no implica la transgresión a las libertades constitucionales de expresión, información y comercial de los concesionarios, toda vez que es una prohibición establecida por el propio Constituyente Permanente, atento a que el primer precepto constitucional invocado establece que todo individuo gozará de los derechos fundamentales que le otorga la Constitución, los que sólo podrán restringirse o suspenderse en los casos que ésta prevé.*

Una de las restricciones concretas a la libertad de expresión, necesaria y justificada se estableció en el artículo 41 constitucional, párrafo segundo, Base III, Apartado A, inciso g), que establece que los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempo, en cualquier modalidad, en radio y televisión; asimismo se prevé que salvo el Instituto Federal Electoral ninguna otra persona, física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

Así las cosas, cuando el ejercicio de los derechos fundamentales, incluidos el derecho de libertad de expresión se hace en materia electoral, ese derecho básico se debe interpretar de conformidad con un criterio sistemático atento a la previsión de los artículos 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 2, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a lo previsto en el artículo 41, de la Constitución federal, debido a que como se ha argumentado no es un derecho absoluto.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

En consecuencia, esta Sala Superior arriba a la conclusión de que el ejercicio del derecho fundamental a la libertad de expresión previsto constitucionalmente ha de estar razonablemente armonizado con las restricciones constitucionales y legales, razonablemente impuestas, dado que en forma alguna se le puede considerar un derecho absoluto.”

Al efecto, en consideración de esta autoridad, y dado que no existe sistematicidad alguna como ha sido evidenciado, las entrevistas, las notas informativas, así como las periodísticas difundidas por internet, las cuales fueron motivo de inconformidad, satisfacen los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 constitucionales, en razón de que, como ya se expresó, presenta simplemente diversos aspectos relacionados con la participación del C. Enrique Peña Nieto, entonces Gobernador del Estado de México, en “Las Tradiciones de México”, notas referentes a la reunión que sostuvo con los diversos servidores públicos en la casa de Gobierno, diversas notas periodísticas referentes a la participación que sostuvo en el 6º informe del Gobernador del estado de Tamaulipas, así como otras referentes a su enlace matrimonial y sus aspiraciones a ocupar la Presidencia de la República en el 2012, de cuya denominación es factible desprender que se trata de transmisiones y publicaciones de carácter noticioso, cuya labor cotidiana es informar a su audiencia, respecto de los acontecimientos relevantes que realiza el multicitado entonces Gobernador del Estado de México, así como de carácter personal.

Lo anterior, lleva a esta autoridad a la convicción de que el hecho consistente en las entrevistas, notas informativas, periodísticas difundidas en internet denunciados, no colma los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña, por tanto **se declara infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra del C. Enrique Peña Nieto, al colegir que a través del hecho que en el presente apartado se estudia no es posible transgredir lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso c) del Código de la materia en relación con el numeral 7, párrafo 1, inciso c), fracciones I y II del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

En otro orden de ideas, se entrara al estudio respecto de los hechos identificados como 3 y 4 referentes a la existencia de las páginas de Internet identificadas como “Movimiento 2012 A.C. (EPN)”, y la identificada como “Enrique Peña Nieto (enriquepenanieto.com).

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

Cabe aclarar que dichas páginas de internet fueron verificadas por esta autoridad mediante actas circunstanciadas de fechas quince de julio y once de mayo del presente año, debiendo precisar que en fecha diecisiete de noviembre de la presente anualidad esta autoridad volvió a verificar la existencia de la página referente al Movimiento 2012, constatando que dicho portal está suspendido temporalmente.

Ahora bien, por lo que hace a la página de internet denominada “Enrique Peña Nieto” (enriquepenanieto.com), en la que aparece en su parte superior los siguientes links ‘Bienvenidos’; ‘Estado eficaz’ (reactivar el campo mexicano, estado eficaz para reducir la violencia, 5 transformaciones para un México sustentable, un México Innovador y Seguridad Social Universal) ‘Medios’, ‘Mi blog’, ‘Videos’ y ‘Contáctame’; y en el referente al denominado “Estado Eficaz” se advierten propuestas respecto de situaciones relacionadas con los temas que él denomina con los siguientes rubros:

Estado eficaz

- ❖ Reactivar el campo mexicano.
- ❖ Estado eficaz para reducir la violencia.
- ❖ 5 transformaciones para un México sustentable.
- ❖ Un México Innovador y
- ❖ Seguridad Social Universal

En esta parte, resulta conveniente precisar que en dicha página de internet se advierten ideas con las que afirma se dará una solución a los problemas que presentan los mexicanos.

En primer punto lo referente a reactivar el campo mexicano, ya que es un *“...asunto estratégico para el presente y el futuro de México. A diario se incrementa la polarización entre los grandes y medianos productores. Estamos desperdiciando nuestros recursos naturales y acentuando nuestra dependencia alimentaria del exterior...”*.

En otro apartado expresa lo referente al Estado eficaz para reducir la violencia, en el que se advierte *“...la lucha contra el crimen organizado es una obligación del Estado. La decisión de enfrentar a la delincuencia con determinación es la correcta pero la estrategia debe replantearse y tener un enfoque integral...”*.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

De igual forma señala una propuesta para transformar a México como un país sustentable ya que precisa que *“...la crisis ambiental amenaza la viabilidad del planeta. Para enfrentar este desafío, sociedad y gobierno nos debemos unir para construir un Estado Eficaz que a lo largo de la próxima década logre cinco transformaciones estructurales...”*.

Del mismo modo propone que *“...Si fortalecemos nuestra capacidad científica, incrementará el bienestar de las familias y recuperaremos poder frente a otros países. Es momento de detonar nuestro potencial innovador. Necesitamos un Estado eficaz que transforme esta realidad y convierta a México...”*.

Finalmente precisa que en México debe existir Seguridad Social Universal, ya que precisa *“...un Estado eficaz debe garantizar un nuevo sistema de seguridad social universal en el que cada mexicano pueda elegir el hospital y médico de preferencia. Donde cada mexicano tenga una pensión. Necesitamos grandes reformas y no sólo pequeños...”*.

Al respecto, debe decirse que si bien en la página de internet se advierten imágenes del C. Enrique Peña Nieto, realizando diversas actividades, así como diversas propuestas para poder ser un Estado Eficaz, lo cierto es que al momento de los hechos denunciados no existe elemento alguno relacionado con la presentación a la ciudadanía de una candidatura o precandidatura en particular y aunque se alude a propuestas encaminadas a conseguir un mejor país, dichas propuestas no presentan una plataforma electoral o un plan de gobierno.

En este orden de ideas, esta autoridad considera que la exposición de la página de internet en el que refiere un Estado Eficaz, no es susceptible de constituir una plataforma electoral, en virtud de que la existencia de dicho documento se encuentra supeditada al cumplimiento que se sirvan dar los partidos políticos y candidatos a la obligación contenida en el artículo 27, párrafo 1, incisos e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“Artículo 27

1. Los Estatutos establecerán:

(...)

e) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;

f) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen; y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

(...)"

Como se observa, en el presente asunto, contrario a lo sostenido por los quejosos, no es posible colegir la existencia de una plataforma electoral en atención a que no existe alguna registrada actualmente o en el momento de haberse cometido los hechos denunciados, por parte del Partido Revolucionario Institucional, que permita contrastarla con el contenido de la página de internet del C. Enrique Peña Nieto para definir si existe o no identidad entre ambas, por lo tanto con dicha página de internet no se puede considerar como la realización de actos anticipados de precampaña y/o campaña electoral.

Ahora bien por lo que respecta a la página denominada "Movimiento 2012 AC. (EPN)", que como ya quedo precisado, esta autoridad realizó la verificación de la misma, y de la misma se constato lo siguiente:

Aparace del lado superior de la página la imagen del C. Enrique Peña Nieto, así como los siguientes links que se enlistan:

- EPN
- Movimiento 2012
- Organigrama
- Síguenos
- Foro
- Links y noticias
- Únete

Ahora bien es de señalar que al análisis del portal de internet se observan solo cuestiones de su creación, su organigrama, un foro, noticias sobre las actividades que realizan, el cómo puedes unirte al Movimiento 2012.

Cabe señalar que en el link de Movimiento 2012 se desprende el siguiente texto

Movimiento 2012 A.C.

*El dos de julio del 2009 a 9 años de que el Partido Revolucionario Institucional perdiera la Presidencia de la República, es fundado **Movimiento 2012 A.C.** y nace precisamente pensando en el futuro. Nace con la iniciativa de un grupo reducido de personas afines al C. Gobernador Enrique Peña Nieto.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

*A lo largo de estos meses, a través de las redes sociales se han ido sumando al movimiento más personas, simpatizantes, sociedad civil y ciudadanos en general. El motivo? Es muy sencillo queremos que el C. Gobernador **Enrique Peña Nieto** sea aspirante a Presidente de la República.*

Queremos animarlo, queremos organizarnos desde ahora en todo el territorio Nacional y trabajar a favor de su candidatura

Porqué?

Sabemos que como Gobernador cumple, creemos que juventud y experiencia es lo que México necesita. Estamos ya presentes a lo largo y ancho del País, generando ideas, debatiendo, aportando positivamente, de la ciudadanía para la ciudadanía.

Creemos en la participación ciudadana, creemos en los jóvenes que se inician en la vida política del país. Esta es la esencia de nuestro movimiento, ayúdanos a preparar las bases de un mejor país. Ayúdanos a crear ideas. Imagina. Preparándonos para el futuro, atentamente C. Alonso Domínguez Morales, Coordinador Nacional.

En el que se precisa el día que se creó el Movimiento 2012 y nació pensando en el futuro y a favor del C. Enrique Peña Nieto, que a lo largo de su creación se han unido diversas personas, simpatizantes, sociedad civil y ciudadanos en general.

Por lo anterior, debe decirse que si bien en el portal de internet se advierten imágenes del C. Enrique Peña Nieto, lo cierto es que al momento de los hechos denunciados no existe elemento alguno relacionado con la presentación a la ciudadanía de una candidatura o precandidatura en particular y aunque se alude a un movimiento encaminado a apoyar al ciudadano antes referido, la misma no presenta una plataforma electoral o un plan de gobierno, ya que como se puede ver fue realizada por un grupo de personas afines a él.

Asimismo, es preciso advertir que esta autoridad en uso de sus facultades solicito al C. Alonso Domínguez Morales quien aparece en dicha página en su carácter de Coordinador de dicho movimiento información relacionada con dicha página a lo que preciso que A.C. no es una asociación civil, sino que es una expresión, una denominación que publicó en internet con la siguiente página <http://www.movimiento2012.org>; que la misma fue fundada el día dos de julio del dos mil nueve y nació pensando en el futuro del país y es creada por un grupo reducido de gente que son afines al entonces Gobernador del Estado de México.

Del mismo modo, se señaló que su finalidad es que el C. Enrique Peña Nieto sea aspirante a Presidente de la República Nacional y organizarse desde ahora en

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

todo el territorio Nacional y trabajar en su candidatura, a su vez esta autoridad realizó la verificación del mismo portal en fecha diecisiete de noviembre del presente año, y en la que aparece que está suspendida temporalmente.

Aunado a lo anterior, se advierte que en el escrito de contestación al emplazamiento de pruebas y alegatos el C. Enrique Peña Nieto, precisó que no tenía conocimiento alguno sobre dicho portal, así como que no tenía ninguna relación con las actividades y fines concretos que se atribuyen al denominado “Movimiento 2012^a.C. (EPN)”, con ello se puede advertir que no existe una relación directa entre dicha página de internet y el aludido ciudadano.

Por todo lo anterior, se advierte que la sola existencia de dicho portal de internet resulte suficiente para determinar la configuración de actos anticipados de precampaña o campaña, ya que como se advierte del aspecto personal no se presenta ninguna plataforma electoral para promoverse en las elecciones del 2012.

En este contexto, no se omite decir que la existencia de las páginas de internet que contienen la imagen del C. Enrique Peña Nieto y que refieren propuestas de cómo mejorar un país o de las diversas actividades que realizó, así como la del Movimiento 2012, que fue creada por un grupo de persona afines del ciudadano, puede ser considerado como un acto anticipado de precampaña o campaña, en virtud de que dicho ciudadano es un personaje público y lleva implícita una relación de afinidad con ciertos sectores de la población que podrían o no coincidir con su forma de pensar, pero que tiene interés en conocer el rumbo que tienen o pueden tener sus actividades.

En efecto, la difusión que hagan de ellas en los medios de comunicación forma parte del debate público y, en principio, se encuentran amparadas por los derechos de la libre expresión de las ideas y libertad de publicación.

No pasa desapercibido para esta autoridad el criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de Apelación identificado con el SUP-RAP63/2011, en el que precisa entre otras cosas que:

“(…)

En este orden de ideas, debe decirse que del análisis realizado por esta Sala Superior del contenido de los programas y promocionales cuestionados, se

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

advierte que en los identificados con las claves RA00715-10, RA01739-10, RA02902-10, RV00017-10, RV00673-10, RV01601-10 y RV02610-10, difundidos a través de la radio y la televisión, respectivamente, en términos generales se formulan críticas de naturaleza política, económica y social al Gobierno Federal y se ofrecen posibles soluciones.

Por otra parte, cabe destacar que, particularmente, en los identificados con las claves RA02992-10, RA02995-10, RV02687-10, RV02688-10, difundidos en los medios de comunicación antes indicados, se hacen referencias concretas a la participación de un movimiento social en el próximo Proceso Electoral Federal de dos mil doce y, entre otras cuestiones, se proponen: reformas constitucionales para modificar la manera en que se debe otorgar el nombramiento de diversos funcionarios; la entrega de pensiones, así como la asistencia médica y otorgamiento de medicamentos gratuitos.

Los elementos descritos con antelación, permiten advertir a este órgano jurisdiccional que dichos mensajes, transmitidos en radio y televisión sí constituyen actos tendentes a la promoción de un partido político para obtener un posicionamiento en el Proceso Electoral Federal de dos mil doce, fuera de los plazos previstos en el ordenamiento jurídico para esos efectos, y por tanto, violatorios de lo dispuesto en el artículo 41, Base IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de lo previsto en el artículo 38, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual prescribe, entre otras cuestiones, que los partidos políticos deberán conducir sus actividades dentro de los cauces legales.

Se arriba a dicha conclusión porque con las manifestaciones que se han referido, se actualiza una violación a lo previsto en el artículo 41, Base IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en que no podrán realizarse actos tendentes al posicionamiento de un partido político en un Proceso Electoral, fuera de los plazos previstos en la propia Constitución y en las leyes, toda vez que se hace referencia directa al Proceso Electoral Federal de dos mil doce con propuestas concretas de acciones a adoptar en el caso de que dicho partido político obtenga el triunfo.

(...)"

Tomando en consideración lo anterior, se advierte que en el presente caso no aplica dicha afirmación ya que los hechos materia de la presente queja respecto de la existencia de los portales de internet "Movimiento 2012 A.C. (EPN)", y el identificado como "Enrique Peña Nieto (enriquepenanieto.com), se dan en internet y no son promocionales que se estén transmitiendo en radio y televisión y tengan como finalidad la realización de actos anticipados de precampaña y/o campaña electoral.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

En otro punto, es de señalar que los quejosos refieren que en la página “Movimiento 2012 AC (EPN)”, se advierte la existencia de la biografía del C. Enrique Peña Nieto, en la que se precisa (su fecha de nacimiento, el grado de estudios, cargos importantes y su ámbito en la política), por lo que esta autoridad precisa que no se desprende que el ciudadano antes referido haya realizado actos anticipados de precampaña y/o campaña electoral, pues son meramente de carácter informativo, como es los cargos que ha tenido en la política, su grado de estudios y la fecha en la que rindió protesta para ser Gobernador del Estado México. Es decir, tales expresiones no tienen la intención de influir en el ánimo del electorado.

Una vez sentado lo anterior, y tomando en consideración que en el presente caso no se acreditaron los elementos personal y subjetivo, el cual ya fue razonado en párrafos anteriores y que los mismos forman parte de la configuración de los actos anticipados de precampaña o campaña, se advierte que los hechos enumerados con los puntos 3 y 4 respecto de las páginas de Internet que aluden al C. Enrique Peña Nieto, entonces Gobernador del Estado de México no contienen elemento alguno relacionado con la presentación a la ciudadanía de una candidatura o precandidatura en particular ni a la exposición de alguna propuesta vinculada con una plataforma electoral, esta autoridad determina infundado el procedimiento especial sancionador.

En otro orden de ideas, es de señalar que en los escritos de queja, se precisa el hecho de que con la difusión de la portada de la revista “Quién” en la que se habla del enlace matrimonial del C. Enrique Peña Nieto entonces Gobernador del Estado de México y diversas notas periodísticas que refieren de dicho tema, se esté realizando un acto de propaganda electoral, con independencia de que a dicho hecho se le denomine en los campos de la mercadotecnia y la publicidad como “producto integrado”, a favor del entonces Gobernador.

Sin embargo, no asiste la razón a los quejosos sobre sus señalamientos, ya que si bien la revista “Quién” publicó el enlace matrimonial del C. Enrique Peña Nieto, el mismo que fue en ejercicio periodístico y en pleno uso de su libertad de expresión, así como la publicación de diversas notas referentes a dichos actos.

Cabe referir que, en el caso, los hechos bajo escrutinio no permiten colegir la existencia de lo que los quejosos denominan una técnica de mercadotecnia en la cual se utiliza un vehículo publicitario para posicionar un producto (Enrique Peña Nieto), de tal manera que cuando el vehículo utiliza frases alusivas al producto no

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

lo tiene que referir expresamente, pues ya existe esa identidad entre el vehículo y el producto.

En este contexto, esta autoridad sólo advierte que la revista “Quién” hace referencia al enlace matrimonial, del C. Enrique Peña Nieto en calidad de entonces Gobernador del Estado de México y sobre un evento personal y no como un aspirante a un cargo de elección popular, por lo que tal circunstancia en modo alguno puede afectar en modo alguno una contienda electoral.

A mayor abundamiento, debe decirse que es un hecho que los partidos políticos difunden su propaganda a partir de estrategias para la difusión de su propaganda electoral, las cuales comprenden varios actos que se llevan a cabo en distintos medios (revistas, anuncios, espectaculares, mensajes de radio y televisión, panfletos, bardas, etc.) y en distintos tiempos, esto es, son actos que están relacionados por su contenido y que al tener características comunes (personajes, historias, canciones) permiten que la audiencia los reconozca y la repetición de esos elementos asegura una mayor permanencia en la memoria de los ciudadanos e incluso que se revelen signos de identidad entre las ideas personales de los receptores de los mensajes con las propuestas que formulan los institutos políticos.

Sin embargo, en el caso que nos ocupa la publicación de la revista “Quién” en la que aparece la imagen del entonces Gobernador del Estado de México referente a su enlace matrimonial, así como de las diversas notas referentes a dicho acto, se advierten que las mismas son realizadas en pleno derecho de libertad de expresión de los medios que las publiquen, aunado de que es de carácter personal por parte del multicitado ciudadano, el cual al momento de los hechos se encontraba como Gobernador de dicha entidad federativa, por lo que no se considera que la misma pueda ser contraria a derecho.

Máxime que la revista “Quién” y las notas periodísticas sólo se enfocaron a la publicación del enlace matrimonial, del C. Enrique Peña Nieto entonces Gobernador del Estado de México y no se hizo mención alguna sobre una posible plataforma electoral o aspiraciones para contender en un Proceso Electoral, por lo que esta autoridad considera infundado el procedimiento especial sancionador por lo ya referido.

DÉCIMO TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES Y ESTUDIO DE FONDO RESPECTO DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD, POR LA CODUCTA DESPLEGA POR PARTE DEL C. ENRIQUE PEÑA NIETO. En el presente

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

apartado corresponde determinar si el entonces Gobernador Constitucional del Estado de México, Enrique Peña Nieto, realizó alguna presunta transgresión al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos previsto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a través de la existencia de los portales de internet intitulados “Movimiento 2012 A.C. (EPN)” y Enrique Peña Nieto (enriquepenanieto.com), así como de su participación en el sexto informe de gobierno del C. Eugenio Hernández Flores gobernador de Tamaulipas.

Precisado lo anterior, en primer término, conviene señalar que derivado de la implementación de la reforma constitucional y legal en materia electoral, se estableció, entre otras cosas, la obligación por parte de los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios, de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En este sentido, conviene señalar que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos nacionales contarán de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades.

Al respecto, conviene reproducir el contenido del artículo en cuestión, mismo que a la letra establece:

“Artículo 41

(...)

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

(...)”

Como se observa, el artículo constitucional en cuestión establece como principio rector en materia electoral, la imparcialidad entre los partidos y candidatos contendientes.

En este contexto, cabe decir que el principio de imparcialidad, además de asignar de manera equitativa el financiamiento y prerrogativas a los partidos políticos

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

nacionales, exige que las autoridades gubernamentales se mantengan al margen del proceso, con el propósito de evitar que algún candidato, partido o coalición obtenga algún tipo de apoyo del Gobierno.

En ese sentido, el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación por parte de los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios, de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Al respecto, conviene reproducir el contenido del artículo en mención, mismo que a la letra establece:

“Artículo 134

...

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo momento la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

...”

Como se observa, nuestra Carta Magna establece como obligación de los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios, aplicar con imparcialidad los recursos públicos que tienen bajo su resguardo, con el objeto de no afectar el equilibrio de la competencia entre los partidos políticos nacionales.

De lo anterior, es posible desprender que la actuación imparcial de los servidores públicos a que se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entendida en función del principio de equidad en la contienda electoral, exige que las autoridades gubernamentales se mantengan al margen del Proceso Electoral, con el objeto de que ningún partido, candidato o coalición obtenga apoyo del gobierno que pueda afectar el equilibrio entre dichas entidades políticas.

Al mandar que la propaganda oficial que se difunda, tenga el carácter de institucional, se propende a que los poderes, órganos y cualquier ente público se conduzcan con total imparcialidad, a fin de que los recursos públicos bajo ningún motivo se conviertan en una herramienta que pueda provocar un desequilibrio entre las distintas fuerzas políticas, a partir de que éstas puedan o no contar con

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

el apoyo gubernamental, y al proscribirse que en la propaganda se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, se garantiza la equidad, en la medida en que se impide que el cargo público sea un factor que permita obtener una posición favorable para escalar en aspiraciones políticas.

Ahora bien, es importante mencionar que todo servidor público tiene en todo momento la responsabilidad de llevar a cabo con rectitud, los principios de imparcialidad y equidad, pero sobre todo en el desarrollo de un Proceso Electoral, ya que por las características y el cargo que desempeñan pudieren efectuar acciones u omisiones que tiendan a influir en la contienda de las instituciones políticas del país y como consecuencia violentar los citados principios.

Al respecto, el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece lo siguiente:

“Artículo 347

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

...

c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

...”

Por su parte, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el veintisiete de junio del año en curso, emitió las normas reglamentarias sobre imparcialidad en el uso de recursos públicos a que se

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

refieren los artículos 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 134, antepenúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ESTUDIO DE FONDO

Por lo anterior, esta autoridad entrara al análisis de los hechos estudio de fondo respecto a lo que aluden los quejosos, al referir que el Gobernador del Estado de México, el C. Enrique Peña Nieto, transgredió el principio de imparcialidad a través de la existencia de los portales de internet intitulados “Movimiento 2012 A.C. (EPN)” y Enrique Peña Nieto (enriquepenanieto.com), así como de su participación en el sexto informe de gobierno del C. Eugenio Hernández Flores gobernador de Tamaulipas y en el que se aprecian notas referentes a dicho evento.

Contrario a lo sostenido por los quejosos, este órgano resolutor estima que la existencia de los portales en internet, así como de las notas periodísticas referentes a su participación en el sexto informe de gobierno en el estado de Tamaulipas, no son susceptibles de constituir alguna transgresión al principio de imparcialidad que deben respetar los servidores públicos.

Lo anterior es así, toda vez que como ya se precisó en el considerando anterior, esta autoridad en uso de sus facultades, realizó actas circunstanciadas referentes a la existencia de los portales ya mencionados, mismas que fueron elaboradas en fechas quince de julio y once de mayo del presente año.

Asimismo, en fecha diecisiete de noviembre de la presente anualidad esta autoridad en uso de su facultad investigadora, volvió a verificar la existencia del portal Movimiento 2012 A.C. (EPN), constatando que el mismo está suspendido temporalmente, a la fecha en que se elaboro dicha acta.

No obstante ello, el C. Alonso Domínguez Morales, refirió en su escrito de contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad, que el portal Movimiento 2012 A.C. no es una asociación civil, ya que la misma fue creada en fecha dos de julio del dos mil nueve, por gente que son afines al entonces Gobernador del Estado de México, ya que su finalidad es que el mismo sea un aspirante a la Presidencia de la República. Dicho portal no utiliza recursos públicos, como se desprende de dicho requerimiento.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

Ahora bien por lo que respecta a la página denominada Enrique Peña Nieto (enriquepenanieto.com), se precisa que la misma fue creada a petición del entonces Gobernador del Estado de México y con el objeto de reunir en un solo sitio a través de cuatro secciones, los registros de videos, imágenes y texto sobre la agenda personal y las ideas sobre los retos del país.

El registro de dicho portal se realizó con name.com y hosting con Dreamhost y es pagada con financiamiento privado.

Y por lo que respecta a la participación del C. Enrique Peña Nieto entonces Gobernador del Estado de México en el 6º informe de Gobierno en Tamaulipas, se precisa la existencia de notas periodísticas que refieren su participación al evento llevado a cabo el ocho de diciembre del presente año, y en dicha entidad federativa y que según el dicho del quejoso con ello se transgrede el principio de imparcialidad a través de su participación, con el objeto de promocionar su imagen con miras a posicionarse como aspirante, precandidato o candidato a un cargo de elección popular en el Proceso Electoral de 2011-2012.

Es de señalar que dichas notas fueron verificadas por esta autoridad mediante actas circunstanciadas de fecha quince de julio del dos mil once, las mismas son producto del trabajo de los medios de comunicación y no un material de tipo proselitista, ya que el mismo se hace en ejercicio periodístico y no se utiliza recurso público.

No obstante lo anterior, contrario a lo sostenido por los quejosos, este órgano resolutor estima que no existe registro de que el C. Enrique Peña Nieto, entonces Gobernador del Estado de México hubiese asistido al evento, ya que solo se tienen indicios de lo que precisan las notas periodísticas, por lo que al no encontrarse esta autoridad con ningún elemento ni siquiera indiciario de que el mismo haya asistido al evento de marras, así como que el mismo haya hecho declaraciones tendentes a una posible aspiración por parte del Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia de la República en el Proceso Electoral 2012, es que el mismo no es susceptible de constituir alguna transgresión al principio de imparcialidad que deben respetar los servidores públicos.

Lo anterior es así, toda vez que se advierte lo siguiente:

- Que no era posible acreditar la participación en la organización del evento al C. Enrique Peña Nieto, ya que aún y cuando se puede leer de las notas

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

periodísticas sobre su asistencia, con ello no se acredita la misma y por consiguiente no se tiene certeza de que se hayan utilizado recursos públicos para la organización del evento de merito.

- Que del análisis a las pruebas remitidas por los quejosos (notas periodísticas), así como de las que esta autoridad se allegó en el ámbito de sus atribuciones no se advertía algún elemento que pudiera generar a esta autoridad la presunción de que estábamos ante la presencia de propaganda política o electoral relacionada con el Proceso Electoral Federal de 2011-2012;
- Que de los elementos de prueba no fue posible demostrar el uso de recursos públicos en la ejecución de los hechos denunciados.

Así, se arribó a la conclusión de que no existía indicio alguno que pudiera generar ánimo de convicción en esta autoridad respecto del mal uso de los recursos públicos que tenía bajo su administración el entonces Gobernador del Estado de México

Por tanto, las conclusiones a las que llegó esta autoridad en el apartado previo sirven en el presente inciso para afirmar que al no haber acreditado la participación del servidor público denunciado en la realización de los hechos materia de pronunciamiento, no es posible desprender algún dato o indicio que permita colegir a esta autoridad electoral federal alguna transgresión al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos que pudiera influir o infringir el principio de equidad en la competencia en el Proceso Electoral Federal de 2011-2012 por parte del C. Enrique Peña Nieto, entonces Gobernador del Estado de México.

Ya que si bien en diversas notas se público que el entonces Gobernador del Estado de México, participo en el evento de marras, y del mismo solo se tuvieron indicios de su posible asistencia, así como de una intervención al inicio y al final del evento con los medios de comunicación ahí reunidos; por lo consiguiente tampoco se puede advertir que para la realización del evento se hayan utilizados recursos públicos, ya que si bien el evento fue llevado a cabo en el estado de Tamaulipas para la realización del multicitado informe de Gobierno del C. Eugenio Hernández Flores Gobernador.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

Sirve de apoyo a lo anterior, los criterios jurisprudenciales que ha emitido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto del tópicos que nos ocupa:

Partido del Trabajo y otros

vs.

**Consejo General del Instituto Federal Electoral
Tesis XVII/2009**

ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY.-De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 6º, 35, 41 y 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 347, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige la prohibición a los servidores del Estado de desviar recursos públicos para favorecer a determinado partido político, precandidato o candidato a un cargo de elección popular. En este contexto, la sola asistencia en días inhábiles de los servidores públicos a eventos de proselitismo político para apoyar a determinado partido, precandidato o candidato, no está incluida en la restricción citada, en tanto que tal conducta, por sí misma, no implica el uso indebido de recursos del Estado; en consecuencia, se reconoce que la asistencia a esta clase de actos, se realiza en ejercicio de las libertades de expresión y asociación en materia política de los ciudadanos, las cuales no pueden ser restringidas por el sólo hecho de desempeñar un cargo público, por tratarse de derechos fundamentales que sólo pueden limitarse en los casos previstos en el propio orden constitucional y legal.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-14/2009 y acumulados. -Actores: Partido del Trabajo y otros.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-19 de marzo de 2009.-Unanimidad de 6 votos.-Ponente: Constancio Carrasco Daza.-Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el diez de junio de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 4, 2009, página 31.

Fernando Moreno Flores

vs.

**Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral
Tesis XXI/2009**

SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.-De la interpretación sistemática de los artículos 41, Bases II y V,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

párrafo segundo, y 134, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se colige que, a fin de respetar los principios de imparcialidad en la disposición de recursos públicos y el de equidad en la contienda, que rigen los procesos comiciales, **se establece la prohibición a los servidores públicos de desviar recursos que están bajo su responsabilidad, para su promoción, explícita o implícita, con la finalidad de posicionarse ante la ciudadanía con propósitos electorales.** Con los referidos mandatos no se pretende limitar, en detrimento de la función pública, las actividades que les son encomendadas, tampoco impedir que participen en actos que deban realizar en ejercicio de sus atribuciones; en ese contexto, **la intervención de servidores públicos en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes al cargo, no vulnera los referidos principios, si no difunden mensajes, que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales.**

Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-69/2009.-Actor: Fernando Moreno Flores.-Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.-1 de mayo de 2009.-Unanimidad de votos.-Ponente: Constancio Carrasco Daza.-Secretario: Antonio Rico Ibarra.

Recurso de apelación. SUP-RAP-106/2009.-Actor: Alejandro Mora Benítez.-Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.-27 de mayo de 2009.-Unanimidad de votos.-Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.-Secretario: José Alfredo García Solís.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el quince de julio de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 82 y 83.

Partido Acción Nacional

vs.

Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Colima

Tesis XXVII/2004

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. NO SE VIOLA CON LA PROHIBICIÓN AL GOBERNADOR DE HACER MANIFESTACIONES A FAVOR O EN CONTRA DE UN CANDIDATO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA). De la interpretación de los artículos 1o., párrafo primero; 5o., 6o., 33, 35, 38, 39, 40, 41, párrafos primero y segundo; 115, primer párrafo y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), y 122, párrafo sexto, Apartado C, Base Primera, fracciones I y V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, parágrafos 1 y 2; 3, párrafo primero; 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, 23, 29, 30 y 32, parágrafo 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 59, fracción V; 86 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 4, párrafo tercero, 6, 49, fracciones I y X, 61, 207, 330, 332,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

fracciones I y III del Código Electoral del Estado de Colima; **se concluye que las libertades de expresión y de asociación en materia política por parte del gobernador del Estado se encuentran limitadas en su ejercicio durante los procesos electorales.** Lo anterior es así en virtud de que las libertades de expresión y asociación son derechos fundamentales de base constitucional y desarrollo legal y en su caso, deben establecerse en la ley las restricciones o limitaciones a su ejercicio. Ahora bien, la facultad legislativa por la cual se establezcan restricciones o limitaciones a esos derechos fundamentales debe tener una plena justificación constitucional en la necesidad de establecer o preservar condiciones acordes con una sociedad democrática. Ciertamente, esos derechos fundamentales de participación política establecidos en favor del ciudadano conllevan un derecho de libertad y, al propio tiempo, uno de igualdad. Esto se refuerza en virtud de que **existe una prescripción jurídica que prohíbe la intervención del gobernador del Estado en las elecciones para que recaigan en determinada persona, ya sea por sí o por medio de otras autoridades.** Por otro lado, de los principios jurídicos establecidos en la Constitución federal destacan la idea de las elecciones libres, auténticas y periódicas, así como la idea del sufragio universal, libre, secreto y directo; además de la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, aspectos rectores del Proceso Electoral, al igual que el establecimiento de condiciones de equidad en cuanto a los elementos con que cuenten los partidos políticos. Lo anterior aunado a que la libertad de sufragio se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión, intimidación o coacción alguna, redundando en que los órganos y autoridades del poder público se deben mantener al margen del Proceso Electoral para no influir en el ánimo del elector, y no transgredir así los principios constitucionales referidos, máxime si no están autorizados constitucional y legalmente para organizar o conducir el proceso mismo. Lo dicho sirve de presupuesto para estimar que, de acuerdo con la normativa nacional e internacional, vigente en México, **no se puede considerar que se transgreden las libertades de expresión o asociación, cuando se establecen limitaciones, en razón del sujeto, que son conformes y necesarias en una sociedad democrática, para asegurar condiciones de igualdad y libertad que aseguren la realización de elecciones auténticas. Lo anterior es así, en virtud de que la calidad del sujeto titular del derecho constituye un elemento esencial para que se configure la limitación, pues si el titular del derecho subjetivo no tiene determinada calidad, por ejemplo, la condición de ser servidor público con el carácter de gobernador del Estado, no habría razón alguna para sostenerla.** Esto es así, en virtud de que las restricciones sólo pueden ser establecidas expresamente en la ley (tanto formal como material), en conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos por el Estado mexicano, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en sus artículos 19, párrafo 3, y 22, párrafo 2 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos en los artículos 13, párrafo 2, y 16, párrafo 2. Las limitaciones de los derechos fundamentales en razón de su titular se sustentan, primordialmente, en la necesidad de proteger otros bienes o derechos constitucionalmente protegidos, como lo son la libertad en el sufragio y la no presión en las elecciones. De esta manera se justifica que las libertades de ese servidor público como ciudadano puedan ser restringidas en razón, verbi gratia, de la protección del orden público, de la seguridad nacional o el respeto a los derechos de los demás. Lo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

*anterior hay que relacionarlo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en su artículo 59, fracción V, **que prohíbe expresamente la intervención indebida del titular del Poder Ejecutivo local en los procesos electorales para favorecer a determinado candidato.** Ello se traduce en una limitación en el ejercicio de las libertades de expresión y de asociación que el titular del ejecutivo local tiene como ciudadano, toda vez que tiene semejantes libertades públicas fundamentales, a condición de que su ejercicio no interfiera sustancialmente con sus responsabilidades oficiales ni con el ejercicio de los derechos fundamentales de los demás, como sería el derecho político-electoral de acceder, en condiciones de igualdad, a los cargos públicos. Asimismo, el gobernador del Estado, en tanto servidor público, tiene las libertades de expresión y asociación condicionadas por las potestades administrativas inherentes que el propio orden jurídico le confiere, ello en virtud de que la investidura de dicho cargo confiere una connotación propia a sus actos que implican atribuciones de mando y acceso privilegiado a medios de comunicación que rompen en consecuencia con todo principio democrático de equidad en el Proceso Electoral. De esta manera, los derechos políticos deben ser armonizados entre sí, delimitando para cada uno de ellos la extensión más amplia posible que, sin embargo, no invada indebidamente la esfera de realización de otro derecho de su misma o superior jerarquía.*

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-221/2003 y acumulados. Partido Acción Nacional. 29 de octubre de 2003. Mayoría de 4 votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, Eloy Fuentes Cerda y José Luis de la Peza, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis. Secretario: Juan Carlos Silva Adaya.

La Sala Superior en sesión celebrada el doce de agosto de dos mil cuatro, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 682 a 684.

Es por ello, que del análisis minucioso a los materiales objeto del procedimiento no se advierte algún elemento que pudiera generar a esta autoridad la presunción de que con los portales de internet como Movimiento 2012 A.C. (EPN), Enrique Peña Nieto (enriquepenanieto.com) y las notas referentes a su participación en el informe del Gobernador del estado de Tamaulipas, se hayan utilizado recursos públicos en la ejecución de los hechos denunciados.

Así, se arribó a la conclusión de que no existía indicio alguno que pudiera generar ánimo de convicción en esta autoridad respecto del mal uso de los recursos públicos que tenía bajo su administración el servidor público denunciado. Realizando para tales efectos el análisis minucioso de las constancias que integran el presente sumario.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

Por tanto, sólo cabe precisar que al realizar el análisis del material de marras (en los tres casos) del mismo modo no fue posible advertir algún elemento que pudiera relacionar los hechos con un posible impacto o vulneración al principio de equidad del Proceso Electoral Federal de 2011-2012, en virtud de que al momento de los hechos no se estaba desarrollando proceso alguno.

Así las cosas, este órgano resolutor advierte que los hechos objeto de análisis, no transgreden el principio de imparcialidad previsto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal Electoral, por lo que resulta procedente declarar **infundada** la presente queja, respecto de las imputaciones realizadas al C. Enrique Peña Nieto, entonces Gobernador Constitucional del Estado de México.

DÉCIMO CUARTO. CONSIDERACIONES GENERALES Y ESTUDIO DE FONDO RESPECTO DE LA ADQUISICIÓN Y/O CONTRATACIÓN DE ESPACIOS EN TELEVISIÓN, POR PARTE DEL C. ENRIQUE PEÑA NIETO Y DE LA PERSONA MORAL TELEVIMEX, S.A. DE C.V. Tomando en consideración que se han acreditado la existencia de los hechos denunciados, consistentes en la difusión el ocho de julio de la presente anualidad, en los canales 2 y 4 de Televisa, relativo a los programas “El Mañanero” y “Primero Noticias” de dos notas informativas correspondientes a la reunión que sostuvo el C. Enrique Peña Nieto, entonces Gobernador del Estado de México, con los legisladores, ex gobernadores y alcaldes priístas, en la casa de Gobierno.

En ese sentido, resulta conveniente realizar algunas **consideraciones de orden general** respecto al marco normativo que resulta aplicable al tema toral del procedimiento administrativo a sancionar que nos ocupa.

Es por ello, que se hace necesario tener en cuenta las consideraciones que se vertieron en el “*DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6, 41, 85, 99, 108, 116 Y 122; ADICIONA EL ARTÍCULO 134; Y SE DEROGA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*”, mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2341-I, viernes 14 de septiembre de 2007, misma que en lo que interesa señala:

“(...)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

Estas Comisiones Unidas comparten las razones y los argumentos vertidos por la Colegisladora en el Dictamen aprobado el 12 de septiembre de 2007, por lo que tales argumentos se tienen por transcritos a la letra como parte integrante del presente Dictamen.

Las Comisiones Unidas de la Cámara de Diputados, teniendo a la vista la Minuta con Proyecto de Decreto materia de este Dictamen, deciden hacer, primero, una breve descripción del contenido de la misma para luego exponer los motivos que la aprueba en sus términos.

*La misma plantea la conveniencia de reformar nuestra constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes tres ejes: a) Disminuir en forma significativa el gasto de campañas electorales; b) fortalecer las atribuciones y facultades de las autoridades electorales federales; y **c) diseñar un nuevo modelo de comunicación entre la sociedad y partidos. De estos ejes principales, se derivan una serie de propuestas a saber:***

- 1. Reducción del financiamiento público, destinado al gasto en campañas electorales.*
- 2. Una nueva forma de cálculo del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos políticos.*
- 3. Límites menores a los hoy vigentes para el financiamiento privado que pueden obtener los partidos políticos.*
- 4. Reducción en tiempos de campañas electorales y regulación de precampañas.*
- 5. Perfeccionamiento de las facultades del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con respecto a la no aplicación de leyes electorales contrarias a la Constitución.*
- 6. Renovación escalonada de consejeros electorales.*
- 7. Prohibición para que actores ajenos al Proceso Electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados.*

8. Prohibición para los partidos políticos de contratar propaganda en radio y televisión.

Las presentes comisiones estiman que las valoraciones hechas por la colegisladora en la Minuta remitida para su análisis, resultan de especial trascendencia para sustentar los propósitos y objetivos que persigue la reforma planteada.

El contenido propuesto en el presente Proyecto de Decreto coincide ampliamente con las inquietudes expresadas por muchos de los integrantes de esta Cámara de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

Diputados en diferentes legislaturas, los cuales se encuentran vertidos en un gran número de iniciativas de reforma constitucional y legal en materia electoral.

Para los efectos, estas comisiones someten a consideración de esta soberanía los argumentos que motivan su aprobación.

(...)

Artículo 41. *Este artículo constituye el eje de la reforma en torno al cual se articula el propósito central de la misma: dar paso a un nuevo modelo electoral y a una nueva relación entre los partidos políticos, la sociedad y los medios de comunicación, especialmente la radio y la televisión.*

(...)

En una nueva Base III del Artículo 41 quedan establecidas las normas constitucionales del nuevo modelo de comunicación entre los partidos y la sociedad, tanto en periodos electorales como no electorales.

La medida más importante es la prohibición total a los partidos políticos para adquirir, en cualquier modalidad, tiempo en radio y televisión. En consecuencia de lo anterior, los partidos accederán a dichos medios solamente a través del tiempo de que el Estado dispone en ellos por concepto de los derechos e impuestos establecidos en las leyes. Se trata de un cambio de uso de esos tiempos, no de crear nuevos derechos o impuestos a cargo de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión. Ese nuevo uso comprenderá los periodos de precampaña y campaña en elecciones federales, es decir cada tres años.

Se establecen las normas para la asignación del tiempo de radio y televisión al Instituto Federal Electoral para que éste, en su nueva calidad de autoridad nacional única para tales fines, administre esos tiempos, tanto para sus propios fines, los de otras autoridades electorales, federal y locales, como para atender el derecho de los partidos políticos al uso de la radio y la televisión.

Se trata de un nuevo modelo nacional de comunicación, que por tanto comprende en su regulación los procesos, precampañas y campañas electorales tanto federales como locales en cada una de las 32 entidades federativas. Los primeros en el Apartado A de la Base en comento, los segundos en el Apartado B.

Por otra parte, se eleva a rango constitucional la prohibición de que cualquier persona, física o moral, contrate propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales, a favorecer o atacar a cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular. Dicha prohibición ya existe en la ley, pero su condición de norma imperfecta, así como la ausencia de una base constitucional que la soportara, terminaron por hacerla letra muerta.

Estas Comisiones Unidas comparten plenamente lo expresado por el Senado de la República: no se trata, de ninguna manera, de imponer restricciones o

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

limitaciones, a la libertad de expresión. *El propósito expreso de esta reforma es impedir que el poder del dinero influya en los procesos electorales a través de la compra de propaganda en radio y televisión. Ese es el único propósito, que para nada afecta, ni afectará, la libertad de expresión de persona alguna, empezando por la que ya gozan, y seguirán gozando, los comunicadores de la radio y la televisión.*

(...)"

Así, en el caso también resulta importante tener en cuenta las consideraciones que fueron vertidas en el "DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES", mismo que se publicó en la Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2401-V, martes 11 de diciembre de 2007, que en lo que interesa, señala:

"(...)

Consideraciones

La reforma constitucional en materia electoral que fue publicada el 13 de noviembre de 2007, e inició su vigencia el 14 del mismo mes y año, mereció el más amplio consenso en las dos Cámaras del Congreso de la Unión y la aprobación, por amplia mayoría en todos los casos, de 30 de las 31 legislaturas que forman parte del órgano reformador de la Constitución.

El consenso en torno a la reforma constitucional refleja el Acuerdo social mayoritario en torno a su contenido y propósitos. La sociedad exige el perfeccionamiento y avance en el sistema democrático; reclama corregir errores, superar problemas y abrir nuevos derroteros para que la legalidad y transparencia vuelvan a ser los firmes cimientos de la confianza ciudadana en las instituciones y prácticas electorales.

Esta comisión retoma las consideraciones vertidas en su dictamen a la minuta de reforma constitucional:

"México ha vivido de 1977 a la fecha un intenso proceso de cambio político y transformación democrática. En el centro de ese largo proceso han estado las reformas político-electorales que se realizaron a lo largo de casi tres décadas.

"El sistema electoral mexicano merece el consenso mayoritario de los ciudadanos y el aprecio de la comunidad internacional. Lo avanzando es producto del esfuerzo de varias generaciones, es una obra colectiva de la que todos podemos y debemos sentirnos orgullosos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

"Nuestro Sistema Electoral mostrado enormes fortalezas, también limitaciones y deficiencias, producto de lo que antes no se atendió, o de nuevos retos que la competencia electoral amplia, plural y cada día más extendida nos está planteando.

"De esos retos, ninguno tan importante como el que significa el uso y abuso de la televisión y la radio en las contiendas electorales, alimentados, como está probado, tanto por los recursos públicos a que los partidos tienen acceso, como de recursos privados cuya procedencia no siempre se ajusta a las normas legales.

"Las campañas electorales han derivando en competencias propagandísticas dominadas por patrones de comunicación que les son ajenos, en los que dominan los llamados "spots" de corta duración, en que los candidatos son presentados como mercancías y los ciudadanos son reducidos a la función de consumidores. Se trata de una tendencia que banaliza la política, deteriora la democracia y desalienta la participación ciudadana.

"Hemos arriba a una situación en la que es necesario que el Congreso de la Unión, como parte integrantes del Constituyente Permanente, adopte decisiones integrales y de fondo. Lo que está en juego es la viabilidad de la democracia mexicana y del sistema electoral mismo.

"Terminar con el sistema de competencia electoral basado en el poder del dinero y en su utilización para pagar costosas e inútiles –para la democracia– campañas de propaganda fundadas en la ofensa, la diatriba, el ataque al adversario, es no sólo una necesidad, sino una verdadera urgencia democrática.

"La reforma constitucional, y en su oportunidad la de las leyes secundarias, no pretende ni pretenderá, en forma alguna, limitar o restringir la libertad de expresión. Ese derecho fundamental queda plena y totalmente salvaguardado en los nuevos textos que se proponen para los artículos constitucionales materia de la minuta bajo dictamen.

"Nadie que haga uso de su libertad de expresión con respeto a la verdad, a la objetividad, puede sostener que la prohibición a los partidos políticos de contratar propaganda en radio y televisión es violatoria de la libertad de expresión de los ciudadanos. Menos aún cuando el derecho de los partidos políticos, y a través de ellos de sus candidatos a cargos de elección popular, tendrán asegurado el uso de dichos medios a través del tiempo del que Estado ya dispone.

"Prohibir a quienes cuentan con el poder económico para hacerlo, comprar tiempo en radio y televisión para transmitir propaganda dirigida a influir en los electores, a favorecer o atacar a partidos y candidatos, no es limitar la libertad de expresión de nadie, sino impedir que la mercantilización de la política prosiga bajo el ilegal e ilegítimo aliento del poder del dinero.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

"Los diputados y diputadas que integramos las Comisiones Unidas responsables del presente dictamen manifestamos a la sociedad nuestro firme y permanente compromiso con la libertad de expresión, con su ejercicio pleno e irrestricto por parte de los comunicadores de todos los medios de comunicación social y de los ciudadanos, sin importar su preferencia política o partidista.

"La libertad de expresión tiene límites precisos, que señala nuestra Constitución en su artículo 6º; esa libertad no es sinónimo de denigración o calumnia, tales conductas no forman parte de la libertad de expresión, sino que la agravan al abusar de ella. Pero es necesario precisar que las limitaciones que se introducen en el artículo 41 constitucional no están referidas a los ciudadanos ni a los comunicadores o periodistas, sino a los partidos políticos, son ellos los sujetos de la prohibición de utilizar expresiones que denigren a las instituciones o calumnien a las personas.

"La reforma tampoco atenta contra los concesionarios de radio y televisión. No les impone una sola obligación más que no esté ya contemplada en las leyes respecto del tiempo que deben poner a disposición del Estado como contraprestación por el uso de un bien de dominio público, propiedad de la nación. Lo que propone esta reforma es un cambio en el uso de ese tiempo de que ya dispone el Estado, para destinarlo integralmente, cada tres años, durante las campañas electorales, es decir durante dos meses en un caso, y durante tres meses en otro, a los fines de los procesos comiciales, tanto para los fines directos de las autoridades electorales como de los derechos que la Constitución otorgaría a los partidos políticos.

"Ni confiscación ni expropiación. Cambio de uso con un propósito del más alto sentido democrático y la más alta importancia para el presente y futuro del sistema electoral mexicano."

Si hemos reiterado las consideraciones anteriores es porque, al calor del debate en torno a la reforma del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se han vuelto a despertar voces que persisten en confundir a la sociedad con falacias que en nada corresponden al sentido y alcance ni de las normas constitucionales ya aprobadas, ni de la reglamentación que de las mismas se propone en el Cofipe que la legisladora propone en el proyecto de decreto bajo estudio y dictamen por parte de los diputados y diputadas.

De la revisión detallada y exhaustiva de cada uno de los artículos que integran el Cofipe, en especial de los contenidos en el capítulo relativo al acceso a radio y televisión del Libro Segundo, esta comisión puede afirmar con plena certeza jurídica, con absoluta responsabilidad ante la sociedad, que no existe una sola norma, una sola disposición, que pueda ser tachada como contraria a la libertad de expresión. La enorme mayoría de las normas legales que ahora son consideradas como atentatorias de esa libertad, han estado contenidas en el Cofipe desde hace más de una

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

década, y no pocas de ellas provienen del ordenamiento original, promulgado en 1990.

Lo nuevo es el modelo de comunicación política al que se pretende abrir paso con la prohibición total a los partidos políticos para comprar, en cualquier tiempo, propaganda en radio y televisión. Como se dijo al discutirse la reforma constitucional en esta materia: tres vértices anudan los propósitos de esta reforma de tercera generación: el nuevo modelo de comunicación política; la reducción del financiamiento público a los partidos políticos, especial y drásticamente el de campaña; y el fortalecimiento de la autonomía y capacidades del Instituto Federal Electoral.

La propuesta de Cofipe que contiene la minuta bajo dictamen, desarrolla en forma integral y armónica esos tres aspectos, como corresponde a la legislación secundaria y a la naturaleza de un Código. Desarrolla también otros aspectos novedosos cuyo objetivo es contribuir al fortalecimiento del sistema de partidos, al mejor ejercicio de sus derechos y al estricto cumplimiento de sus obligaciones, singularmente en lo que se refiere a la fiscalización de los recursos y gastos, tanto ordinarios como de campaña.

En este dictamen se abordan a continuación los aspectos centrales que distinguen la propuesta de Cofipe contenido en la minuta, para luego tratar algunos aspectos específicos que conviene dejar precisados en esta exposición de motivos a fin de facilitar, en su caso, la tarea interpretativa por parte de las autoridades electorales, tanto administrativa como jurisdiccional.

1. Estructura general de la propuesta de Cofipe

El proyecto de decreto contempla la expedición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe), derogando en consecuencia el hasta ahora vigente, que data de 1990 y ha tenido diversas reformas, entre las que destacan las de 1993, 1994, 1996 y 2005, esta última para el voto de mexicanos en el extranjero.

El Cofipe propuesto conserva la estructura puesta en vigor desde 1990, consistente en libros, capítulos, títulos, artículos, párrafos, incisos y fracciones. En siete libros, actualmente son seis, se contienen el conjunto de disposiciones relativas a los derechos ciudadanos, los sistemas electorales (integración de las Cámaras del honorable Congreso de la Unión), la creación, registro, derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos; las normas que regulan la existencia y funcionamiento del IFE, así como la operación del Registro Federal de Electores, la credencial para votar, los listados nominales de electores. Las normas que regulan la organización y desarrollo de los procesos electorales, y el voto de los mexicanos en el extranjero, que es el único libro de los hasta hoy vigentes que permanece prácticamente sin cambios.

Un nuevo Libro Séptimo recupera y desarrolla los procedimientos para la imposición de sanciones, materia que presentaba notorias omisiones en el

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

Cofipe vigente; en el mismo libro se establecen con precisión los sujetos y conductas, así como las sanciones administrativas aplicables por violación a las disposiciones del Código. Se regula el procedimiento sancionador especial, aplicable a los casos de violación a las normas aplicables en materia de radio y Tv, para lo cual se ha aprovechado la experiencia derivada del Proceso Electoral Federal de 2006, cuando la sala superior del tribunal emitió Resolución para normar el llamado "procedimiento sancionador expedito", que en el Cofipe se denominará "especial". Finalmente, el nuevo libro contiene las facultades y atribuciones de la Contraloría General, antes contraloría interna, del IFE, las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia tratándose de los altos funcionarios del instituto.

Considerando que el nuevo Cofipe contendrá 394 artículos, mientras que el vigente tiene 300, se consideró indispensable proceder a la expedición de un nuevo ordenamiento que conservando la estructura previa, permite introducir las nuevas normas de manera ordenada y armónica.

2. Los nuevos temas del COFIPE

A) Radio y televisión

Se propone un capítulo dentro del Libro Segundo en el que se regula de manera integral el acceso de los partidos políticos a la radio y televisión, a partir de las nuevas disposiciones constitucionales contenidas en la Base III del artículo 41 de la Carta Magna.

La nueva normatividad contempla el acceso de los partidos a dichos medios tanto en las precampañas como durante las campañas; dispone lo necesario para la asignación de tiempo entre los partidos y por tipo de campaña, tanto en elecciones federales como locales.

Partiendo del tiempo señalado por la Constitución (48 minutos) se dispone que para las precampañas federales los partidos dispondrán de 18 minutos diarios, de los cuales podrán asignar tiempo en casos de precampañas locales en entidades federativas con elecciones concurrentes. Para las precampañas en elecciones locales no concurrentes se asignan, como prerrogativa para el conjunto de partidos, doce minutos para cada entidad federativa.

Para campañas federales, los partidos dispondrán de 41 minutos diarios (85 por ciento del tiempo disponible); de ese tiempo se destinarán 15 minutos diarios para las campañas locales concurrentes con la federal en las entidades federativas correspondientes.

Los partidos podrán utilizar, conforme a sus estrategias electorales, el tiempo de que dispongan, con la única restricción de que en el año de la elección presidencial lo máximo que podrán destinar a una de las dos campañas será el 70 por ciento del tiempo de que dispongan.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

En las elecciones locales no concurrentes con la federal, los partidos dispondrán de 18 minutos diarios para las respectivas campañas, pudiendo cada partido decidir libremente el uso que hará del tiempo que le corresponda en relación al tipo de campaña (gobernador, diputados locales, ayuntamientos).

Los mensajes que los partidos transmitan dentro de los periodos de precampaña y campaña podrán tener una duración de 30 segundos, uno y dos minutos. Solamente fuera de los periodos electorales, conforme lo establece la Constitución, los partidos harán uso de mensajes con duración de 20 segundos, además de un programa mensual de cinco minutos.

El IFE, como autoridad única en esta materia, a través del Comité de Radio y Televisión, determinará las pautas de transmisión de los mensajes de los partidos políticos, realizará la asignación entre los mismos, conforme a los criterios constitucionales (30 por ciento igualitario y 70 por ciento proporcional), realizará los trámites necesarios para hacer llegar los materiales a todas las estaciones y canales y vigilará el cumplimiento de las pautas por parte de los concesionarios y permisionarios.

El Código faculta al IFE para expedir, con aprobación del Consejo General, el Reglamento aplicable a la administración de los tiempos en radio y televisión, tanto en materia de las prerrogativas de los partidos políticos, como en lo que hace al uso con fines propios por las autoridades electorales.

Al respecto es importante señalar que las normas para la distribución entre los partidos políticos de las prerrogativas de precampaña y campaña en materia de radio y televisión parten del supuesto de considerar primero la distribución de tiempo, conforme a la regla de asignar un 30 por ciento en forma igualitaria y 70 por ciento en forma proporcional al resultado de cada partido en la elección federal para diputados inmediata anterior. Una vez realizado lo anterior, y determinado el tiempo que corresponderá a cada partido, deberá convertirse en número de mensajes a transmitir, considerando que la duración de los mismos podrá ser de 30 segundos, un minuto y dos minutos, según lo que determine previamente el Comité de Radio y Televisión del IFE. En el caso de existir fracciones de segundos en la asignación a uno o varios partidos, el comité ajustará a la unidad inmediata inferior de ser el caso que la fracción sea de la mitad o menos; a la inversa, de ser la fracción mayor a la mitad, ajustará a la unidad inmediata superior. En un ejemplo: si a un partido le llegasen a corresponder 3 minutos con 15 segundos por día, y los mensajes a distribuir fuesen de un minutos, entonces ese partido tendrá derecho a solamente 3 mensajes; en cambio, si su tiempo fuese 3 minutos con 35 segundos, entonces tendrá derecho a que se le asignen cuatro mensajes. Si por efecto de la existencia de fracciones menores quedasen mensajes por asignar, los mismos deberán sortearse entre todos los partidos.

Para las elecciones locales, los correspondientes institutos propondrán al IFE las pautas de transmisión en sus respectivas entidades federativas y realizarán la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

asignación de tiempos y mensajes entre los partidos políticos, considerando para tal fin los resultados de la elección local para diputados inmediata anterior.

El tiempo de radio y Tv destinado a los fines propios del IFE, así como otras autoridades electorales locales, será administrado por el propio IFE, con la participación de los institutos locales. Cabe advertir que las normas propuestas en esta materia se apegan a la definición constitucional que hace del IFE la autoridad única en la materia, motivo por el cual será el Comité de Radio y Televisión la instancia para la aprobación de las pautas aplicables a los partidos políticos en elecciones locales, mientras que las aplicables a las autoridades electorales serán elaboradas y aprobadas en una instancia diferente.

Se propone la transformación de la actual Comisión de Radiodifusión en Comité de Radio y Televisión, como órgano técnico del IFE responsable de la aprobación de las pautas específicas relativas a la transmisión de los mensajes de precampaña y campaña, tanto federales como locales, que correspondan a los partidos políticos. Dicho Comité estará integrado por representantes de los partidos políticos, tres consejeros electorales, uno de los cuales presidirá, y el director ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, que actuará como secretario técnico.

El IFE dispondrá, por mandato de ley, de los recursos materiales y humanos necesarios para ejercer su papel como autoridad única en materia de radio y televisión durante los procesos electorales, en la forma y términos establecidos por el artículo 41 constitucional y las normas específicas que se proponen en el capítulo respectivo del Cofipe. Las conductas, sujetos y sanciones por la violación de las normas constitucionales y legales se desarrollan en el Libro Séptimo del propio Cofipe.

(...)"

De las exposiciones de motivos que dieron lugar a la reforma constitucional en la materia en 2007 y la legal en 2008, se desprende en lo que interesa que la intención fue:

- Evitar que las campañas electorales continuarán siendo sólo competencias propagandísticas dominadas por promocionales de corta duración, en los cuales los candidatos son presentados como mercancías y los ciudadanos son reducidos a la función de consumidores.
- Evitar que el sistema de competencia electoral siguiera operando con base en el poder del dinero y en su utilización para pagar costosa e inútiles campañas de propaganda fundadas en la ofensa, diatriba, el ataque al adversario.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

- Que la reforma no pretende, en forma alguna limitar o restringir la libertad de expresión.
- Que la prohibición a los partidos políticos de contratar o difundir propaganda en radio y televisión no es violatoria de la libertad de expresión de los ciudadanos, toda vez que ellos tienen asegurado el uso de dichos medios a través del tiempo del Estado.
- Que la prohibición a las personas que cuentan con el poder económico para comprar tiempo en radio y televisión para transmitir propaganda dirigida a influir en los electores, a favor o en contra de un partido político o candidato, no es limitar la libertad de expresión, sino impedir que el dinero siguiera siendo el factor fundamental de las campañas.
- Que con la reforma no se pretende dañar la libertad de expresión, sino que su ejercicio sea pleno e irrestricto por parte de los comunicadores de todos los medios de comunicación social y de los ciudadanos sin importar la preferencia política o partidista.
- Que respecto a la prerrogativa de los partidos políticos de acceder a los medios masivos de comunicación, es decir, radio y televisión, se buscaron mecanismos que permitan el respeto absoluto al principio de equidad de la contienda.

En ese orden de ideas, resulta oportuno transcribir las disposiciones constitucionales y legales que en el caso son aplicables, con el fin de realizar una interpretación sistemática y funcional respecto del tema que nos ocupa.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

1. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

intervención en el Proceso Electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

(...)

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

(...)

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.

(...)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.

(...)”

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 49

1. *Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.*
2. *Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo.*
3. *Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.*
4. *Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.*
5. *El Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución y este Código otorgan a los partidos políticos en esta materia.*
6. *El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

7. *El Consejo General se reunirá a más tardar el 20 de septiembre del año anterior al de la elección con las organizaciones que agrupen a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, para presentar las sugerencias de Lineamientos generales aplicables a los noticieros respecto de la información o difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos. En su caso, los Acuerdos a que se llegue serán formalizados por las partes y se harán del conocimiento público.*

Artículo 75

1. *Las señales radiodifundidas que se incluyan en los servicios de televisión restringida, deberán incluir, sin alteración alguna, los mensajes de los partidos políticos y las autoridades electorales a que se refiere el presente capítulo.*

2. *Las transmisiones en los servicios de televisión restringida a que se refiere el párrafo anterior deberán suprimir, durante los periodos de campaña, tanto federal como locales, los mensajes de propaganda gubernamental.*

Artículo 228

(...)

3. *Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.*

Artículo 342

1. *Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:*

a) *El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;*

(...)

i) *La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;*

n) *La comisión de cualquier otra falta de las previstas en este Código.*

Artículo 344

1. *Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

(...)

f) *El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.*

Artículo 345

1. *Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:*

(...)

b) *Contratar propaganda en radio y televisión, tanto en territorio nacional como en el extranjero, dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales, a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular;*

(...)

Artículo 350

1. *Constituyen infracciones al presente Código de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:*

a) *La venta de tiempo de transmisión, en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular;*

b) *La difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral;*

Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral

Artículo 7

De las bases de acceso a la radio y televisión en materia política y electoral

1. *El Instituto es la única autoridad con atribuciones para ordenar la transmisión de propaganda política o electoral en radio o televisión, para el cumplimiento de sus propios fines, de otras autoridades electorales federales o locales, y de los partidos políticos.*

2. *Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier otro ciudadano, para su promoción personal con fines electorales.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

3. **Ninguna persona física o moral distinta al Instituto, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar u ordenar la transmisión de propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.**

Artículo 53

De los concesionarios de televisión restringida

1. Los concesionarios de televisión restringida estarán obligados a respetar los pautados transmitidos en televisión abierta que se retransmitan dentro de la concesión de televisión restringida.

2. **Las bases previstas en el artículo 7 del Reglamento serán aplicables, en lo conducente, a los concesionarios de televisión restringida.**

Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos

Artículo 31. Conforme a lo establecido en los artículos 25 y 26 anteriores, los concesionarios y permisionarios que presten servicios de televisión restringida, podrán incluir publicidad dentro de su programación, sin contravenir las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables en materia de contenidos y horarios (...)

Artículo 32. **Los concesionarios serán los únicos responsables del contenido de la programación y de la publicidad que se transmita en los canales de la red,** salvo por lo que hace a la programación radiodifundida la que se ajustará a lo dispuesto por la Ley Federal de Radio y Televisión y las demás disposiciones aplicables a la misma.

En consecuencia, en la contratación de la programación y la publicidad, que podrá ser hecha directamente por el concesionario o por terceros, el concesionario se asegurará que se observe lo señalado por el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables; en caso contrario, los concesionarios se abstendrán de transmitir la programación y publicidad de que se trate.

Forma parte del objeto de la concesión de la red, la explotación que de la misma se haga a través de la contratación por los suscriptores de los servicios de televisión o audio restringidos, así como la contratación de la publicidad.

(...)

Artículo 34. **Durante los procesos político-electorales, los concesionarios y permisionarios deberán considerar las prohibiciones**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

**que, en materia de difusión, establecen el Código Federal de Instituciones
y Procedimientos Electorales y las legislaciones locales en la materia.**

(...)"

En ese orden de ideas, del contenido de los preceptos antes referidos y haciendo una interpretación sistemática y funcional, a juicio de esta autoridad se desprende:

- Que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación y que sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular accederán a ellos, través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativas a los primeros.
- Que existe la prohibición de que en ningún momento dichos sujetos puedan contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.
- Que ninguna persona puede contratar espacios en radio y/o televisión para su promoción con fines electorales.
- Que ninguna persona física o moral, a título propio o por cuenta de terceros, puede contratar espacios o propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de algún candidato.
- Que los concesionarios o permisionarios de radio y televisión no pueden vender tiempos en radio y/o televisión en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos de elección popular.
- Que los concesionarios o permisionarios no pueden difundir propaganda político o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral.
- Que los concesionarios de televisión restringida están obligados a respetar las bases de acceso a la radio y televisión en materia política y electoral que se establecen constitucional, legal y reglamentariamente.

Con base en lo expuesto, esta autoridad considera que el objetivo fundamental de la reforma constitucional es que en la contienda electoral se respeten los

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

principios rectores del proceso comicial, en específico, el principio de equidad en la contienda, en el sentido de que todos los participantes en el citado proceso accedan en igualdad de circunstancias a los medios masivos de comunicación, en específico a radio y televisión con el fin de que las campañas electorales no se reduzcan a una simple lucha de compra y venta de espacios.

En ese orden de ideas, los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos no pueden contratar o adquirir espacios de tiempo en radio y televisión con el fin de difundir propaganda o contenidos que tengan como consecuencia influir en el electorado a favor o en contra de algún actor político.

Igualmente, de los dispositivos en comento no se advierte de ninguna forma que la finalidad de la reforma constitucional fuera restringir el derecho de libertad de expresión de los diversos actores políticos en un proceso comicial y mucho menos el ejercicio de la actividad periodística, en el sentido de que los medios de comunicación, informen respecto de las diversas actividades, hechos y/o sucesos que ocurran en un espacio y tiempo determinado.

Al respecto, se debe tomar en cuenta la finalidad del derecho de libertad de expresión comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio (dimensión individual), como el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole; en ese sentido, el mismo artículo 6° constitucional, así como diversos instrumentos internacionales, precisan que dicho derecho no tiene más límites que no constituir un ataque a la moral, los derechos de terceros, provocar algún delito o perturbar el orden público e incluso, cabe referir que dicha libertad asegura el derecho a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno, con el fin de garantizar un intercambio de ideas e informaciones que protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos de vista como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias que los demás difunden, lo cual se asocia a la dimensión colectiva del ejercicio de este derecho.

En ese mismo orden de ideas, y con relación a la función que desempeñan los medios de comunicación dentro de un Estado democrático, cabe referir que dicha actividad se encuentra sujeta al respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales de los gobernados, pues en su calidad de medios masivos de comunicación cumplen una función social de relevancia trascendental para la nación porque constituyen el instrumento a través del cual se hacen efectivos tales derechos, toda vez que suponen una herramienta fundamental de transmisión masiva de información, educación y cultura, que debe garantizar el

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

acceso a diversas corrientes de opinión, coadyuvar a la integración de la población, proporcionar información (imparcial, general y veraz), esparcimiento y entretenimiento, influir en sus valores, en su democratización, en la politización, en la ideología de respeto al hombre sin discriminación alguna.

Asimismo, cabe referir que incluso el Estado es garante de la libertad de expresión y del derecho a la información, en el sentido de evitar, el acaparamiento por grupos de poder respecto de los medios masivos de comunicación, toda vez que como se expuso con antelación, su finalidad más importante es informar de forma veraz y cierta a la sociedad de los acontecimientos, hechos y/o sucesos que se presenten.

Bajo esa lógica argumentativa, cabe referir que los artículos 6° y 7° constitucional, regulan los derechos fundamentales de libertad de expresión y de imprenta, los cuales garantizan que:

- a) La manifestación de las ideas no sea objeto de inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque la moral, los derechos de tercero, se provoque algún delito o perturbe el orden público;
- b) El derecho a la información sea salvaguardado por el Estado;
- c) No se viole la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia;
- d) Ninguna ley ni autoridad establezcan censura, ni exijan fianza a los autores o impresores, ni coarten la libertad de imprenta;
- e) Los límites a la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia sean el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública.

En ese sentido, estos derechos fundamentales de libre expresión de ideas y de comunicación y acceso a la información son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa.

En consecuencia, y con base en lo expuesto se advierte que la reforma constitucional de ninguna forma tiene la intención de restringir el derecho de libertad de expresión y de los medios de comunicación de difundir las noticias o los hechos que en su caso les parezcan trascendentes.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

A mayor abundamiento y tomando en consideración diversos criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver distintos Juicios de Revisión Constitucional entre ellos los identificados con las claves SUP-JRC-175/2005, SUP-JRC-179/2005 y su acumulado SUP-JRC-180/2005 y SUP-JRC-215/2005, cabe señalar con relación al tema que nos ocupa que los medios de comunicación se encuentran obligados a cumplir de forma puntual lo preceptuado en la Carta Magna, en específico con lo relativo al principio de equidad en la contienda.

Esto es así, pues con independencia del ámbito de cobertura de sus programas o transmisiones, dado su objeto social, su posicionamiento e influencia sobre la ciudadanía, tienen gran poder de impacto, pues la opinión pública se conforma, generalmente, con los datos proporcionados por éstos.

Incluso, ha sido criterio del máximo órgano jurisdiccional de la materia que los medios de comunicación en la difusión de los hechos, acontecimientos y/o sucesos dentro de un proceso comicial, se encuentran obligados a dar a conocer a la ciudadanía los actos de campaña, mensajes o plataformas políticas de las diversas fuerzas contendientes y en dicho ejercicio de información debe existir una proporción equitativa y objetiva respecto de cada uno de los contendientes.

En ese orden de ideas, cabe referir que los medios de comunicación tienen la capacidad unilateral de presentar cualquier suceso, al tener la libertad de seleccionar cuáles son las noticias o acontecimientos relevantes; tienen la ventaja de repetir y ampliar las informaciones sin límites precisos, pueden adoptar posturas informativas o de opinión, susceptibles de poner en entredicho la agenda política de un candidato o partido político, a favor o en detrimento de otro, resaltar u opacar datos e informaciones, e incluso tienen la posibilidad de cuestionar las acciones de gobierno, etcétera.

Lo anterior les permite, de alguna manera, influir en la opinión de la gente en general, cuando no sólo se limitan a dar información sino cuando también la califican o asumen una posición determinada ante ella.

Las características anteriores, colocan a los medios de comunicación, en los hechos, como un verdadero detentador de poder, que lo separa del común de los particulares, pues por las características especiales de sus actividades, se colocan en una situación privilegiada de predominio, en cuyas relaciones no son suficientes los mecanismos ordinarios de regulación jurídica, previstos en las

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

legislaciones civiles, penales, mercantiles, etcétera, tales como el abuso de derecho, la previsión de diversos delitos, por ejemplo, la calumnia.

En ese sentido, los medios de comunicación tienen un especial deber de cuidado, respecto del principio de equidad en materia electoral, cuya observancia es indispensable para la protección de los derechos sustanciales de votar libre e informadamente, y ser votado en condiciones de equilibrio competitivo.

Esta obligación de los medios de comunicación, de respetar los derechos fundamentales, se corrobora con el contenido de los artículos 5, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 29, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, donde se establece que ninguna disposición de dichos instrumentos de derecho internacional público puede ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en los mismos (como lo son los derechos fundamentales de carácter político), o su limitación en mayor medida que la prevista en estos documentos.

Es decir, se extiende a los grupos o individuos la obligación de respeto a los derechos fundamentales, los cuales no pueden hacerse depender de las actividades desarrolladas por quienes guardan una situación de privilegio respecto a los demás.

Por tanto, los medios de comunicación también están obligados a respetar el principio de equidad en la contienda, y por ende, los límites temporales para su actividad, pues dicha inobservancia podría constituir un acto que afecte al debido desarrollo de los procesos electorales y a su resultado.

Con base en lo expuesto se considera que los medios de comunicación tienen el derecho de difundir los sucesos, hechos o acontecimientos que estimen más trascendentales pero siempre evitando influir de una forma inadecuada en la contienda comicial, que en el caso se pudiera estar desarrollando.

Al respecto, cabe referir que también es criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que no se puede ver de forma aislada el ejercicio de los medios de comunicación respecto a la difusión de una campaña política, por ejemplo, es decir, dicho órgano ha sustentado que

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

siguiendo los criterios de la lógica, la sana crítica y la razón, resulta válido que se haga mayor alusión a una candidatura si en el marco de ellas, uno de los contendientes ha desplegado mayores actividades de campaña o de proselitismo.

En ese tenor, cabe referir que una de las obligaciones a las que se encuentran sujetos los medios de comunicación es que al dar a conocer un acontecimiento, la información sea veraz y objetiva, dichas características se deben cumplir con mayor razón en el ámbito de las noticias electorales, pues la libertad de expresión debe encontrarse en armonía con el derecho a ser votado, porque ninguno de los dos es superior al otro, de modo que la extensión de uno constituye el límite o la frontera para el otro, por lo cual a través del ejercicio de la libertad de expresión de los medios de comunicación, se debe garantizar que la cobertura informativa concedida a los contendientes en un Proceso Electoral tenga pretensiones serias de veracidad y objetividad, además de ser equitativa en función de la actividad de cada candidato o fuerza política.

Tomando en cuenta todo lo expuesto, resulta válido concluir que los medios de comunicación, tratándose de actos de información que tienen lugar durante los procesos electivos, tienen la obligación constitucional de distinguir la información de hechos del género de opinión y deben actuar equitativamente en la cobertura de los actos de campaña de los candidatos.

PRONUNCIAMIENTO DE FONDO

Que una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad dilucidar lo relativo a la presunta transgresión por parte del C. Enrique Peña Nieto entonces Gobernador del Estado de México y la persona moral Televimex, S.A. de C.V. por la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 41, Base III Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafo 4 y 350, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la posible adquisición y/o contratación de tiempo de transmisión, en cualquier modalidad de programación, así como por la difusión de propaganda política o electoral ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral.

En ese sentido, quedó acreditado que la persona moral Televimex S.A. de C.V., difundió el día ocho de julio de la presente anualidad, por los canales 2 y 4 de Televisa, los programas “El Mañanero” y “Primero Noticias” en los que aparecen

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

dos notas informativas relativas a la reunión que sostuvo el C. Enrique Peña Nieto, entonces Gobernador del Estado de México, con los legisladores, ex gobernadores y alcaldes priístas, en la casa de Gobierno, lo anterior es así, derivado de la informa proporcionado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, así como de la contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad al representante legal de la persona moral referida.

Ahora bien por lo que respecta a Enrique Peña Nieto, en autos no obra constancia alguna que pudiera dar indicio que el mismo hubiese contratado o adquirido tiempos en televisión, con la persona moral Televimex S.A. de C.V. para difundir notas informativas referentes a su reunión que llevó a cabo con diversos servidores públicos.

Además del análisis a todos los elementos probatorios, se advierte que se trata de notas informativas que fueron difundidas en televisión, en los programas noticiosos, y que los mismos tienen como finalidad informar a la ciudadanía de lo que está ocurriendo en el país, es decir lo realizan en mero ejercicio periodístico y de información.

Cabe advertir que la difusión de las notas materia de la queja administrativa, exclusivamente se transmitieron el día ocho de julio de la presente anualidad, en los programas “El Mañanero” con una duración de dos minutos y “Primero Noticias” teniendo como duración de un minuto.

Además, en el presente asunto está debidamente acreditado que la difusión de las notas informativas denunciadas, solo tienen fines informativos en atención al ejercicio periodístico que realiza la persona moral referida y en específico en los programas en el que fueron difundidas, ya que el género del mismo es noticioso.

A mayor abundamiento, es de señalar que del requerimiento que se le solicitó a la persona moral Televimex S.A. de C.V., en el que preciso que las entrevistas materia de inconformidad no fueron producto de alguna contratación, sino que su difusión obedece a un ejercicio periodístico genuino que se encuentra amparado en la libertad de expresión y que tenía como finalidad que la ciudadanía conozca de manera objetiva un evento realizado por el entonces Gobernador del Estado de México, en el cual estuvieron presentes otros funcionarios y que por ello tuvo relevancia nacional.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

Asimismo, precisó que los noticieros “El Mañanero” y “Primero Noticias” se encuentran al aire desde mucho tiempo, por lo que se está en presencia de programas creados *ad hoc* para difundir notas periodísticas, reportajes, etc., los cuales son de corte informativo y les otorga la cualidad de ser plurales, es decir, ya que no se limita a entrevistar únicamente a los representantes o defensores de un cierto punto de vista, ni a los funcionarios, miembros o candidatos de un determinado partido político.

Por todo lo anterior, es preciso señalar que al no existir elementos para considerar una posible violación respecto de la adquisición, venta y difusión de tiempos en radio, es que no puede considerarse que el C. Enrique Peña Nieto y la persona moral Televimex, S.A. de C.V. pudieran incurrir en una falta en materia electoral, por la difusión de las propaganda ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral, ya que las notas informativas materia de la presente queja, se dieron en un ambiente meramente periodístico en dos noticieros en los que su función primordial es la transmisión masiva de información, educación y cultura, que debe garantizar el acceso a diversas corrientes de opinión, coadyuvar a la integración de la población, proporcionar información (imparcial, general y veraz), esparcimiento y entretenimiento, influir en sus valores, en su democratización, en la politización, en la ideología de respeto al hombre sin discriminación alguna.

Por lo anterior, se considera que los medios de comunicación tienen el derecho de difundir los sucesos, hechos o acontecimientos que estimen más trascendentales pero siempre evitando influir de una forma inadecuada en la contienda comicial, que en el caso se pudiera estar desarrollando.

Derivado de lo antes referido, se considera que el presente procedimiento especial sancionador incoado en contra del C. Enrique Peña Nieto entonces Gobernador del Estado de México y de la persona moral Televimex, S.A. de C.V. debe declararse **infundado**, pues como quedó evidenciado en la presente Resolución aun cuando se acreditó la difusión de las notas informativas materia de la presente queja, las mismas no resultan idóneas de satisfacer la hipótesis normativa consistente en la venta, difusión y adquisición de tiempo, en cualquier modalidad de programación, por tanto, los denunciados no son susceptibles de ser sancionados por esta autoridad.

DÉCIMO QUINTO. CONSIDERACIONES GENERALES Y ESTUDIO DE FONDO RESPECTO DE LA CULPA IN VIGILANDO, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. Que en el presente apartado corresponde a esta autoridad determinar si el Partido Revolucionario Institucional infringió lo previsto en los numerales 38, párrafo 1, inciso a); y 342, párrafo 1, incisos a), e i), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos, derivado de la probable omisión a su deber de cuidado, respecto de las conductas que se atribuyen a sus militantes.

Al respecto es preciso referir que no escapa a esta autoridad el hecho de que dentro del escrito de denuncia los quejosos refirieron que las entrevistas realizadas en los programas de televisión “Hoy” y en el noticiero de Joaquín López Doriga, las notas informativas en los noticieros “El Mañanero” y “Primero Noticias”, la aparición en la revista “Quién”, las diversas notas periodísticas en páginas de internet referentes a diversos eventos, así como las notas referentes a su participación en el evento llevado a cabo en la casa de Gobierno con diversos servidores públicos, lo cual es motivo de inconformidad en el actual procedimiento especial sancionador ya que en los mismos aparece la imagen del C. Enrique Peña Nieto, entonces Gobernador Constitucional del Estado de México.

Por tal motivo, previo al pronunciamiento de fondo, es importante realizar algunas consideraciones generales respecto al tema que nos ocupa.

Al efecto, debe recordarse que en el Derecho Administrativo Sancionador Electoral, existe la figura de la *culpa in vigilando*, es decir, la responsabilidad que surge en contra de una persona (física o jurídica), por la comisión de un hecho infractor del marco jurídico, misma que le es imputable por el incumplimiento del deber de cuidado que la ley le impone.

Esta figura está reconocida en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, el cual impone a los partidos políticos, la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

En dicho precepto se recoge el principio de “**respeto absoluto de la norma legal**”, el cual implica que toda persona debe respetar el mandato legal por sí mismo, ya que el ordenamiento jurídico fue dado por quien encarna la soberanía

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

(el Legislador), quien para emitir ese cuerpo normativo tomó en cuenta el bienestar social de la colectividad. En consecuencia, si el legislador estableció determinados preceptos para la convivencia social, el simple hecho de violar tales disposiciones afecta los derechos esenciales de la comunidad.

La incorporación del principio antes mencionado al citado artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Electoral Federal, es de capital importancia por dos razones fundamentales:

- Porque establece una obligación de respeto a la ley para una persona jurídica (partido político), lo cual es acorde con lo establecido en los artículos 39, 341, párrafo 1, inciso a); y 342, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de cuya interpretación conjunta se advierte que un partido político nacional, como tal, será sancionado, por la violación a esa obligación de respeto a la ley (con independencia de las responsabilidades en las que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes).
- Porque con tal disposición el sistema legal positivo se aparta del concepto clásico de culpabilidad, elemento que tradicionalmente sólo podía existir si se comprobaba un nexo causal entre determinada conducta y un resultado, y siempre sobre la base del dolo o de la culpa (imprudencia) en su forma de expresión clásica. En el precepto en examen se resalta, como violación esencial, la simple trasgresión a la norma por sí misma, como base de la responsabilidad.

Ahora bien, uno de los aspectos relevantes del precepto que se analiza es la figura de **garante**, que permite explicar satisfactoriamente la responsabilidad del partido político, en cuanto que éste debe garantizar que la conducta de sus militantes se ajuste a los principios del Estado Democrático, entre cuyos elementos destaca el respeto absoluto a la legalidad, de tal manera que las infracciones por ellos cometidas constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante (partido político), que determina su responsabilidad, por haber aceptado, o al menos, tolerado, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

De esta forma, si el partido político no realiza las acciones de prevención necesarias será responsable, bien porque acepta la situación (dolo), o bien porque la desatiende (culpa).

Lo anterior permite evidenciar, en principio, la responsabilidad de los partidos políticos y de sus militantes; sin embargo, las personas jurídicas excepcionalmente podrían verse afectadas con el actuar de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su organigrama, supuesto en el cual también asumen la posición de garante sobre la conducta de tales sujetos. Esto se demuestra porque de las prescripciones que los partidos políticos deben observar en materia de campañas y propaganda electorales, se advierte que pueden ser incumplidas a través de sus dirigentes, miembros, así como, en ciertos casos, simpatizantes y terceros, de lo cual tendrán responsabilidad.

En efecto, pueden existir personas que, aun cuando no tengan algún carácter partidario o nexo con el instituto político, sin embargo lleven a cabo acciones u omisiones que tengan consecuencias en el ámbito de acción de los partidos, y eso da lugar a que sobre tales conductas, el partido desempeñe también el papel de garante.

En esa virtud, las conductas de cualquiera de los dirigentes, miembros, simpatizantes, trabajadores de un partido político, o incluso de personas distintas, siempre que sean en interés de esa entidad o dentro del ámbito de actividad del partido, con las cuales se configure una trasgresión a las normas establecidas, y se vulneren o pongan en peligro los valores que tales normas protegen, es responsabilidad del propio partido político, porque entonces habrá incumplido su deber de vigilancia.

Cabe destacar que los anteriores razonamientos son consistentes con los criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, vertidos dentro de la Resolución recaída al recurso de apelación SUP-RAP-018/2003, emitida por la Sala Superior de ese órgano jurisdiccional, y que a la postre sirvió como base para la emisión de la siguiente tesis relevante:

“PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES. La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, Bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante –partido político– que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica —culpa in vigilando— sobre las personas que actúan en su ámbito.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003. Partido Revolucionario Institucional. 13 de mayo de 2003. Mayoría de 4 votos. Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata. Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis. Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Sala Superior, tesis S3EL 034/2004.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 754-756.”

No obstante lo antes expuesto, esta autoridad no puede desconocer que el motivo principal de la reforma fue establecer un catálogo de sujetos, así como de posibles infracciones a la normatividad electoral, con el único efecto de que cada uno de ellos fuera responsable de la conducta que realizara.

En ese orden de ideas, con base en la legislación actual se considera necesario tener un elemento objetivo que permita responsabilizar de forma directa al partido político con la comisión de la conducta que en su caso se esté denunciando, es decir, es necesario que se cuente con un elemento que permita evidenciar que el partido político que ostenta la figura de garante va a recibir un beneficio por la realización de la conducta.

Con base en lo expuesto, y toda vez que se ha considerado que las conductas atribuibles al entonces Gobernador del Estado de México, C. Enrique Peña Nieto, por los hechos referentes a las entrevistas realizadas en los programas de televisión “Hoy” y en el noticiero de Joaquín López Doriga, las notas informativas en el los noticieros “El Mañanero” y “Primero Noticias”, la aparición en la revista “Quién”, las diversas notas periodísticas en páginas de internet referentes a diversos eventos, así como las notas referentes a su participación en el evento llevado a cabo en la casa de Gobierno con diversos servidores públicos, a decir del impetrante promocionaba su imagen, realizaba actos anticipados de precampaña y campaña, se violento el principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos, la adquisición de espacios en televisión para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, no constituyen infracción alguna a la normativa constitucional y legal en materia comicial federal, no se actualiza infracción alguna a lo establecido en los artículos 41, Base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 49, párrafo 3, y 342, párrafo 1, incisos a) e i) del Código

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por parte del Partido Revolucionario Institucional, por tanto, se declara **infundado** el procedimiento especial sancionador de mérito incoado en su contra.

DÉCIMO SEXTO. En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Se **declara infundado** el procedimiento especial sancionador instaurado en contra del C. Enrique Peña Nieto, en términos de los considerandos **DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO** y **DÉCIMO CUARTO** de la presente determinación.

SEGUNDO. Se **declara infundado** el procedimiento especial sancionador instaurado en contra de la persona moral Televimex, S.A. de C.V., en términos de los considerandos **DÉCIMO CUARTO** de la presente determinación.

TERCERO. Se **declara infundado** el procedimiento especial sancionador instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional, en términos de los considerandos **DÉCIMO QUINTO** de la presente determinación.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/031/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/CG/051/2011**

QUINTO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

SEXTO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de diciembre de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**